



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 9 DE
GENER DE 2026 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL DIA 9 DE ENERO DE 2026**

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas y 20 minutos del día 9 de enero de 2026, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

El señor José Marí Olano asiste por videoconferencia.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, el señor y las señoras concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 20 minuts del dia 9 de gener de 2026, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo.

El senyor José Marí Olano assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor i les senyores regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 23 de desembre de 2025. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 23 de desembre de 2025.

2	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2025-000593-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara la no admissibilitat del recurs interposat contra Orde de la Generalitat Valenciana d'aprovació de la cartografia i catalogació previstes en el Decret 64/22, de 20 de maig, per a la conservació de prades de fanerògames marines a la Comunitat Valenciana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra Orden de la Generalitat Valenciana de aprobación de la cartografía y catalogación previstas en el Decreto 64/22, de 20 de mayo, para la conservación de praderas de fanerógamas marinas en la Comunitat Valenciana.</i>		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia n.º 435 de fecha 25 de julio de 2025, aclarada por Auto de fecha 14 de octubre de 2025, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PO n.º 761/2023, la cual es firme por Diligencia de Ordenación de fecha 18 de diciembre de 2025 y favorable a los intereses municipales; y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 435, de fecha 25 de julio de 2025, aclarada por Auto de fecha 14 de octubre de 2025, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PO n.º 761/2023 interpuesto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación frente a la Orden de la Generalitat Valenciana por la que se aprueba la cartografía y catalogación previstas en el Decreto 64/2022, de 20 de mayo, para la conservación de praderas de fanerógamas marinas en la Comunitat Valenciana. Procede imponer las costas procesales a la Administración del Estado."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2025-000597-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que desestima el recurs d'apel·lació i confirma la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2 que va desestimar el recurs relatiu a l'estudi especial que establisca requisits i condicions tècniques en terrasses d'hostaleria i restauració a la plaça d'Hondures i adjacents. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que desestima el recurso de apelación y confirma la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 que desestimó el recurso relativo al estudio especial que establezca requisitos y condiciones técnicas en terrazas de hostelería y restauración en la plaza Honduras y adyacentes.		

"La Secció Cinquena de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana ha dictat sentència 522/2025, de 23 de setembre, declarada ferma en Decret d'11 de desembre de 2025, que desestima el recurs d'apel·lació interposat per les mercantils (I) HERMANOS CRIADO ROA, SL, AFZAL, (II) MAGIK LOUNGE BAR 2022, SL, I (III) CHERRY BOSS 80, SL i el particular *****.

En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

*Únic. Restar assabentada de la Sentència de la Secció Cinquena de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana n.º 522/2025, de 23 de setembre, declarada ferma en Decret d'11 de desembre de 2025, que estima el recurs d'apel·lació interposat per les mercantils (I) HERMANOS CRIADO ROA, SL, AFZAL, (II) MAGIK LOUNGE BAR 2022, SL, I (III) CHERRY BOSS 80, SL, i el particular ***** , contra la Sentència n.º 82/2024, de 20 de març, del Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 2 de València al Procediment Ordinari n.º 456/2022.*

Originàriament, el recurs contenciós-administratiu va se interposat per les mercantils i el particular esmentats, l'objecte del qual va ser l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de juliol de 2024, que aprovava la moció de la regidora d'Igualtat, Pobles de València i Espai Públic per a dur a terme un estudi especial de les terrasses d'hostaleria i restauració situades a la zona d'Hondures i adjacents.

El Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 2 va decidir:

*'Que HE DE DESESTIMAR I DESESTIME el Recurs contenciós administratiu interposat per la representació de HERMANOS CRIADO ROA, SOCIETAT LIMITADA, (II) ***** , (III) MAGIK LOUNGE BAR 2022, SOCIETAT LIMITADA, i (IV) CHERRY BOSS 80 SOCIETAT LIMITADA contra acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de 29 de juliol de 2022, núm. 102, que aprova la moció subscrita per la regidora d'Igualtat, Pobles de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



València i Espai Públic, per a la realització d'un estudi especial que establisca els requisits i condicions tècniques a les terrasses d'hostaleria i restauració situades en la plaça d'Hondures i adjacents, fixant les mateixes, amb la conseqüent declaració de conformitat a dret d'esta.

Condemne a la part actora al pagament de les costes processals fins a un màxim de 3.000 euros, més l'IVA corresponent si és el cas, a favor de l'Administració demandada'.

La Sentència de la Sala decideix:

'DESESTIMAR el recurs de plantejat per HERMANOS CRIADO ROA, SOCIETAT LIMITADA, amb CIF B-97449425, (II) *****, amb DNI núm. *****, (III) MAGIK LOUNGE BAR 2022, SOCIETAT LIMITADA, amb CIF núm. B-10746881 i (IV) CHERRY BOSS 80 SOCIETAT LIMITADA contra sentència núm. 54/2025 (419/2022) de 26 de febrer dictada pel Jutjat Contenciós- Administratiu núm. 2 de València que desestima recurs front acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de 29 de juliol de 2022, núm. 102, que aprova la moció subscrita el vint-i-dos de juliol de dos mil vint-i-dos per la regidora d'Igualtat, Pobles de València i Espai Públic, per a dur a terme un estudi especial pel Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal que establirà els requisits i condicions tècniques de les terrasses d'hostaleria i restauració situades en la plaça d'Hondures i adjacents'.

Procedix fer expressa imposició de costes a la part demandant/apel·lant, es limiten a 1800 € per tots els conceptes."

4	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000595-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que desestima el recurs d'apel·lació, revoca la sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1 i declara la no admissibilitat del recurs sobre liquidació en concepte de Renda Desafectació Subsòl. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que desestima el recurso de apelación, revoca la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 y declara la inadmisibilidad del recurso sobre liquidación en concepto de Renta Desafectación Subsuelo.		

"La Secció Primera de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana ha dictat sentència 481/2025, de 30 de setembre, declarada ferma en Decret de 22 de desembre de 2025, que estima el recurs d'apel·lació que s'havia interposat contra la Sentència del 92/2024, de 30 d'abril, del Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 1 de València que inadmetia el recurs interposat per SUBCOMUNIDAD DEL GARAJE SUBTERRANEO UNIDAD DE EJECUCIÓN PEPRI BARRI DEL MERCAT contra la Resolució SR-5500, de 26 d'abril de 2021, que aprovava la liquidació d'una renda de desafectació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar assabentada de la Sentència de la Secció Primera de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana n.º 481/2025, de 30 de setembre, esdevinguda ferma segons consta en Decret de 22 de desembre de 2025, que estima l'adhesió de la representació processal de l'Ajuntament de València al recurs d'apel·lació interposat per SUBCOMUNIDAD DEL GARAJE SUBTERRANEO UNIDAD DE EJECUCIÓN PEPRI BARRI DEL MERCAT el qual es desestima, contra la Sentència n.º 92/2024, de 30 d'abril, dictada pel Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 1 de València al Procediment Ordinari n.º 254/2023.

Originàriament, el recurs contenciós-administratiu va ser interposat per SUBCOMUNIDAD DEL GARAJE SUBTERRANEO UNIDAD DE EJECUCIÓN PEPRI BARRI DEL MERCAT, l'objecte del qual va ser Resolució SR-5500, de 26 d'abril de 2021, que aprovava la liquidació de la renda desafectació corresponent a l'aparcament situat al carrer de la Tapineria, 25-Assaonadors i el període impositiu de 8 d desembre de 2017 a 7 de desembre de 2022.

El Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 1 va decidir:

'Que HE D'INADMETRE EL RECURS contenciós administratiu interposat per la mercantil SUBCOMUNIDAD DEL GARAGE SUBTERRANEO UNIDAD DE EXECUCIÓN PEPRI BARRI DEL MERCAT representada i assistida de Lletrat (...) enfront de la Resolució SR-5500 de data vint-i-sis d'abril de dos mil vint-i-un del Servei de Patrimoni dictada en el EXP E-05301-2019-000120-00 pel qual s'aprova la liquidació per import de huitanta mil cinc-cents seixanta-sis amb trenta-un cèntim d'euro (80.566,31 euros) en concepte de 'renda desafecció subsòl' corresponent a l'aparcament situat al Carrer Tapineria n.º 23 pel període impositiu que abasta des del huit de setembre de 2017 al 7 de desembre de 2022 i que comprèn la liquidació PK 2021000001601 el subjecte passiu de la qual és l'entitat amb CIF H98512296, PER HAVER-SE INTERPOSAT ENFRONT D'UN ACTE CONSENTIT I FERM EN VIA ADMINISTRATIVA EN APLICACIÓ DEL ART 69E DE L.J.C.A.

S'imposen les costes a la recurrent amb el límit de 500 euros'.

Contra la Sentència van interposar recurs d'apel·lació la representació processal SUBCOMUNIDAD DEL GARAGE SUBTERRANEO UNIDAD DE EXECUCIÓN PEPRI BARRI DEL MERCAT al qual es va adherir la representació processal de l'Ajuntament de València.

La Sentència de la Sala decideix:

'ESTIMAR el recurs de l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I DESESTIMAR EL RECURS plantejat per SUBCOMUNIDAD DEL GARAGE SUBTERRANEO UNIDAD DE EXECUCIÓN PEPRI BARRI DEL MERCAT contra 'sentència 92/2024 de 30 d'abril de 2024 dictada pel Jutjat Contenciós-Administratiu núm. 1 de València que INADMET RECURS enfront de Resolució SR-5500 de data 26/04/2021 del Servei de Patrimoni dictada en l'expedient

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



E-05301-2019-000120-00, i conforme a la qual s'aprova liquidació per import de huitanta mil cinc-cents seixanta-sis euros amb trenta-un cèntims d'euros, //80.566,31€/€, en concepte de 'Renda Desafectació Subsol' corresponent a l'aparcament situat en el c/ Tapineria, núm. 25-Zurradores, pel període impositiu que abasta del 8 de desembre de 2017 a 7 de desembre de 2022, i que comprenen la liquidació PK 2021 53 00000160 1, el subjecte passiu de la qual és l'entitat , amb CIF H98512296'. **REVOQUEM LA SENTÈNCIA APEL·LADA**, en el seu lloc, **DECLAREM LA INADMISSIBILITAT DEL RECURS PER FALTA DE JURISDICCIO**, interpretem que la jurisdicció competent és la jurisdicció civil, **S'ANUL·LA LA SENTÈNCIA APEL·LADA**. Sense costes.

De conformitat amb l'art. 5.3 de la Llei 29/1998 de la jurisdicció contenciosa administrativa advertim a la part demandant apel·lada que, si es personara davant el mateix en el termini d'un mes des de la notificació de la resolució, s'entendrà haver-lo efectuat en la data en què es va iniciar el termini per a interposar el recurs contenciós-administratiu, si haguera formulat este seguint les indicacions de la notificació de l'acte o esta fora defectuosa'."

5	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000596-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima parcialment el recurs d'apel·lació, revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 i estima parcialment el recurs relatiu al procediment previst legalment de declaració de ZAS a la plaça del Cedre. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima parcialmente el recurso de apelación, revoca la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 y estima parcialmente el recurso relativo al procedimiento previsto legalmente de declaración de ZAS en la plaza del Cedro.		

"La Secció Primera de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Suprem ha dictat, en el Procediment Recurs de Cassació 5425/2025, la Providència de 10 de desembre de 2025, declarada ferma en Decret de 17 de desembre de 2025, que inadmet el recurs de cassació interposat per l'ASOCIACIÓN DE VECINOS CIUTAT JARDÍ.

En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar assabentada de la Providència de 10 de desembre de 2025, declarada ferma en Decret de 17 de desembre de 2025 de la Secció Primera de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Suprem, que inadmet el recurs de cassació interposat per l'ASOCIACIÓN DE VECINOS CIUTAT JARDÍ.

Originàriament, el recurs contenciós-administratiu va se interposat per l'Associació esmentada, l'objecte del qual va ser l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de març de 2022, el qual desestimava les sol·licituds relatives a ZAS formulades per l'Associació de Veïns de Plaça

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Hondures i Adjacents i per l'Associació de Veïns de Ciutat Jardí. El recurs es va resoldre en Sentència 86/2023, de 30 de març, dictada pel Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 7 de València, en el Procediment Ordinari 232/2022, amb estimació de la demanda. Contra la Sentència la representació processal de l'Ajuntament de València, i altres parts codemandades, van interposar recurs d'apel·lació, que va ser estimat parcialment en Sentència 264/2025, de 14 de maig, dictada per la Secció Primera de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el procediment Recurs d'Apel·lació 290/2024. Les altres parts codemandades van ser: Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, La Sobremesa SL, Cedro Café Lola Sociedad Civil i altres.

Contra la Sentència l'Associació recurrent va preparar el recurs de cassació del que donem compte, que ha estat inadmes.

El Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 7 va decidir:

'Que he d'estimar i ESTIME ÍNTEGRAMENT el recurs contenciós-administratiu interposat pel Lletrat (...) en nom i representació de l'ASOCIACIÓN DE VECINOS CIUTAT JARDIN, enfront de la Resolució dictada per l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA en data 11 de març de 2022 en l'expedient número E-2610-2021-000209-00, per la qual es desestima la sol·licitud formulada per l'ASOCIACIÓN DE VECINOS CIUTAT JARDI en data 27 de gener de 2022; i en conseqüència:

1) S'anul·la la Resolució impugnada en el seu Acord Quart.

2) Es condemna a l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA a iniciar el procediment de declaració de Zona Acústicament Saturada per a la zona de la Plaça del Cedre (zona urbana compresa entre les calles Just i Pastor, Manuel Candela, Blasco Ibáñez i Músic Ginés) i a declarar-la efectivament en el termini màxim de tres mesos des de la notificació de la fermesa d'esta Sentència, amb adopció de les mesures correctores indicades en el Fonament Onzé.

No es condemna en costes a cap de les parts'.

La Sentència de la Sala decideix:

1.- Estimar parcialment els recursos d'apel·lació tramitats sota el número 290/2024, interposats per l'Ajuntament de València, per la Federació Empresarial d'Hostaleria de València, per la Sobretaula SL, i per Cedre Café Lola Sociedad Civil i altres, contra la sentència núm. 86/23, de 30 de març de 2023, dictada pel Jutjat contenciós administratiu número Set de València en el recurs contenciós administratiu ordinari número 232/2022.

2.- Revocar la sentència apel·lada.

3.- Anul·lar, per ser contrari a dret, el punt quart de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València d'11 de març de 2022, quant a la Plaça del Cedre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4.- Condemnar a eixe Ajuntament al fet que dispose la realització en la zona de la Plaça del Cedre i adjacents dels mesuraments representatius previstos en l'apartat 3 de l'annex V del Decret 104/2006, del Consell, a fi de comprovar si es donen els requisits per a iniciar l'expedient de declaració de ZAS, procedint, en tal cas, a incoar-ho.

5.- No fer expressa imposició de costes processals causades en cap de les dues instàncies.

La Sala Tercera del Tribunal Suprem va decidir:

La Secció d'Admissió de la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Suprem acorda la inadmissió a tràmit del recurs de cassació preparat per la representació processal de l'Associació de Veïns de Ciutat Jardí, contra la sentència núm. 264/2025 de 14 de maig, de la Sala contenciosa administrativa (Secció primera) del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que, primer, estima parcialment els recursos d'apel·lació (tramitats sota el núm. 290/2024), interposats per l'Ajuntament de València, per la Federació Empresarial d'Hostaleria de València, per la Sobretaula SL, i per Cedre Café Lola Sociedad Civil i altres, contra la sentència núm. 86/2023, de 30 de març, dictada pel Jutjat contenciós administratiu núm. 7 de València en el recurs contenciós-administratiu ordinari número 232/2022, que és revocada; segon, anul·la, per ser contrari a dret, el punt quart de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de 11/03/2022, quant a la plaça del Cedre; i, tercer, condemna a eixe Ajuntament al fet que dispose la realització en la zona de la plaça del Cedre i adjacents dels mesuraments representatius previstos en l'apartat 3 de l'annex V del Decret 104/2006, del Consell, a fi de comprovar si es donen els requisits per a iniciar l'expedient de declaració de ZAS, procedint, en tal cas, a incoar-ho.

La inadmissió a tràmit s'acorda, conforme al que es disposa en l'article 90.4, apartat a), de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa (d'ara en avant, LJCA).

Conforme a l'article 90.8 LJCA s'imposen les costes processals a la part recurrent, el límit quantitatiu màxim de la qual, per tots els conceptes, es fixa en: mil euros (1.000 €), -més l'IVA si procedira-, en favor de La Sobretaula SL (part recorreguda, personada i oposada); cinc-cents euros (500 €), -més l'IVA si procedira-, en favor de la Federació Empresarial d'Hostaleria de València (part recorreguda i personada); i cinc-cents euros (500 €), -més l'IVA si procedira-, en favor de l'Ajuntament de València (part recorreguda i personada)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



6	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000601-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima parcialment el recurs d'apel·lació, revoca en part la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8 i estima parcialment el recurs sobre cessament immediat d'una activitat de clínica dental. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima parcialmente el recurso de apelación, revoca en parte la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 y estima parcialmente el recurso sobre cese inmediato de una actividad de clínica dental.		

"La Secció Primera de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia ha dictat, en el Procediment Recurs d'Apel·lació 232/2024, la Sentència 470/2025, de 23 de setembre, declarada ferma en Decret de 25 de novembre de 2025, que estima parcialment el recurs interposat per *****.

En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

*Únic. Restar assabentada de la Sentència 470/2025, de 23 de setembre, declarada ferma en Decret de 25 de novembre de 2025 de la Secció Primera de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia, que estima parcialment el recurs d'apel·lació interposat per *****.*

Originàriament, el recurs contenciós-administratiu tenia per objecte l'Acord de la Junta de Govern Local de 23 de juny de 2022, que desestimava el recurs de reposició interposat per la interessada contra la Resolució BV-583, de 21 de març de 2022, que deixava sense efecte el canvi de titularitat de comunicació ambiental prèvia de l'activitat ubicada al carrer Francesc Martínez, 1 i ordenava cessament de l'activitat.

El Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 7 va decidir:

*'DESESTIMAR el recurs contenciós administratiu interposat per SRA. *****, representada per la Sra. Procuradora dels Tribunals (...) i assistida pel Sr. Lletrat (...), contra la Resolució núm. 84 de la Junta de Govern Local de València (JGL), de 23/06/2022 (Exp. E-02307-2021-001791-00), que desestima el recurs de reposició interposat per la demandant contra l'anterior Resolució núm BV-583, de data 21/3/2022, deixant sense efecte el canvi de titularitat de comunicació ambiental prèvia, per a l'activitat de clínica dental, situada en la C/Francesc Martínez núm. 1-1º-1a, a nom de ***** i ordenant el cessament immediat de l'exercici de l'activitat de clínica dental, CONFIRMANT la resolució recorreguda'.*

La Sentència de la Sala decideix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1.- Estimar parcialment el recurs d'apel·lació número 232/2024, interposat per D.^a ***** contra la sentència núm. 76/24, de 13 de març de 2024, dictada pel Jutjat contenciós administratiu número Huit de València en el recurs contenciós administratiu ordinari número 484/2022.

2.- Revocar en part la sentència apel·lada.

3.- Estimar parcialment l'indicat recurs contenciós-administratiu número 484/2022, deduït per D.^a ***** enfront de la Resolució núm. 84, de 23 de juny de 2022, de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València, desestimària del recurs de reposició formulat per aquella contra la resolució núm. BV-583, de 21 de març de 2022.

4.- Anul·lar en part eixes resolucions municipals, per ser contràries a dret únicament quan ordenen el cessament immediat de l'exercici d'activitat de clínica dental situada en C/ Francesc Martínez, núm. 1-1-1a, de València.

5.- No fer expressa imposició de les costes processals causades en cap de les dos instàncies."

7	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000211-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació, revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 i estima el recurs sobre autorització d'ocupació del domini públic municipal. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el recurso de apelación, revoca la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 y estima el recurso sobre autorización de ocupación del dominio público municipal.		

"La Secció Quarta de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana ha dictat sentència 442/2025, de huit d'octubre, declarada ferma en Decret d'1 de desembre de 2025, que estima el recurs d'apel·lació de la representació processal de l'Ajuntament de València contra la Sentència del 82/2024, de 20 de març, del Jutjat del Contenciós-Administratiu n° 6 de València que estimava el recurs interposat per la mercantil HERMANOS CRIADO ROA, SL, contra la Resolució BV-2814, d'11 de novembre de 2022, que l'autoritzava a l'ocupació del domini públic municipal.

En virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, i de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar assabentada de la Sentència de la Secció Quarta de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana n.º 442/2025, de huit d'octubre, esdevinguda ferma segons consta en Decret d'1 de desembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2025, que estima el recurs d'apel·lació interposat per la representació processal de l'Ajuntament de València, contra la Sentència n.º 82/2024, de 20 de març, del Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 6 de València al Procediment Ordinari n.º 456/2022.

Originàriament, el recurs contenciós-administratiu va se interposat per la mercantil HERMANOS CRIADO ROA, SL, l'objecte del qual va ser Resolució BV-2814, d'11 de novembre de 2022, de la Regidora d'Espai Públic (per delegació de la Junta de Govern, acord 112, de 15 de juliol de 2022), que l'autoritzava a l'ocupació del domini públic municipal amb una terrassa annexa a l'establiment anomenat comercialment 'Cerveceria el Rincón' situat a l'avinguda de Blasco Ibàñez, n.º 115-baix de València.

El Jutjat del Contenciós-Administratiu n.º 6 va decidir:

'Que ESTIME ÍNTEGRAMENT el recurs contenciós administratiu formulat pel Procurador (...), en nom i representació de l'entitat HERMANOS CRIADO ROA, SL, contra l'Excm. Ajuntament de València, representat pel Procurador Sr. Salavert Escalera, contra la Resolució BV-2814, de data onze de novembre de dos mil vint-i-dos, dictada per la Regidora d'Igualtat, Pobles de València i Espai Públic, en l'expedient E-03530-2015-000515-00, que es DECLARA NO AJUSTADA A DRET I S'ANUL·LA, i CONDEMNE a l'Administració demandada a l'abonament de les costes processals causades, amb un límit màxim de mil nou-cents euros'.

La Sentència de la Sala decideix:

'ESTIMAR el recurs d'apel·lació interposat per la representació processal de l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA contra la Sentència de data 20 de març de 2024 del Jutjat contenciós administratiu número 6 de València estimatòria del recurs contenciós administratiu interposat, que es REVOCA i es CONFIRMA la Resolució BV - 2814 de data 11 de novembre de 2022 dictada per la Regidora d'Igualtat, Pobles de València i Espai Públic en l'expedient E-03530-2015-000515-00.

Quant a les costes s'estarà al fonament sext de la present sentència'."

8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2025-002304-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions en concepte d'ajudes per al pagament de taxes de certificacions en idiomes valencià, anglés, francès, italià, alemany, portugués i xinés 'València Activa 2025'. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aprobar la concesión de subvenciones en concepto de ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino 'València Activa 2025'.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de abril de 2025, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de las 'Ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas: valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino. València Activa 2025', así como la autorización del gasto por importe de 90.000,00 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



destinado a la concesión de dichas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 RF6500000 24100 48910, expediente contable GASTOS/2025/0000032622.

La convocatoria fue publicada el día 11 de abril de 2025 en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València (en lo sucesivo TEE), y mediante extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 24 de abril de 2025.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de octubre de 2025, se aprobó la modificación de las bases de la convocatoria con el fin de incrementar el crédito destinado a las ayudas hasta la cantidad de 135.000,00 €.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y revisadas las mismas conforme a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, el Servicio de Empleo y Formación, instructor del procedimiento, emite informe en fecha 24 de septiembre de 2025 que contiene el listado provisional de solicitudes admitidas y no admitidas, indicando en cada caso el motivo de la no admisión.

En la misma fecha, se publica dicho listado en el TEE, otorgándose a las personas interesadas un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores y la aportación de la documentación requerida, haciéndose constar que, en caso de no hacerlo, serían consideradas desistidas de su solicitud.

Cuarto. Transcurrido el plazo para la subsanación de solicitudes, el instructor del procedimiento, emite informe con fecha 16 de octubre de 2025, en el que se formula la propuesta de concesión inicial de las ayudas, que incluye la relación de personas propuestas como beneficiarias, que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, así como las solicitudes cuya desestimación procede por incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta se informa favorablemente, en la misma fecha, mediante dictamen de la comisión de valoración prevista en las bases reguladoras de la convocatoria.

La propuesta de concesión inicial se publica el 17 de octubre de 2025 en el TEE, concediéndose a las personas interesadas un nuevo plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Quinto. Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones a la propuesta de concesión inicial, se emite informe de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que se resuelven las alegaciones, y se formula la propuesta de concesión definitiva. Esta propuesta es informada favorablemente mediante dictamen de la comisión, de igual fecha.

La propuesta de concesión definitiva se publica en el TEE en fecha 12 de noviembre de 2025, concediéndose a las personas propuestas como beneficiarias (661 personas) un plazo de diez días hábiles para que, conforme a lo previsto en las bases reguladoras, presenten la solicitud de 'Alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio', a los efectos de proceder al pago de las ayudas.

Sexto. Respecto a las solicitudes de alta en el fichero de personas acreedoras, se hace constar que dicho trámite ha sido cumplimentado por 649 de las 661 personas propuestas como beneficiarias, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las bases de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



convocatoria, se considera que las 12 personas solicitantes, propuestas como beneficiarias, que no han completado el citado trámite desisten de su solicitud de ayuda.

Séptimo. Consta en el expediente informe del Servicio de Empleo y Formación, gestor de la subvención, de fecha 16 de diciembre de 2025, estableciendo que de la información que obra en el expediente queda acreditado que las personas propuestas como beneficiarias de las ayudas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas; así como informe relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Octavo. Se hace constar, que una persona propuesta como beneficiaria tiene otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en el ejercicio 2025, gestionadas por el Servicio de Educación, relativas a la 'Beca Comedor 2024-2025' y el 'Cheque Escolar 2024-2025'. Al respecto, se ha emitido informe por el Servicio de Empleo y Formación, de fecha 15 de septiembre de 2025, sobre su compatibilidad con las presentes ayudas no apreciándose obstáculo para su concesión, previa conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien ostente la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 13.4 de la citada Ordenanza. General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Noveno. La Intervención General Municipal, Servicio de Fiscal Gastos, ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, en especial, artículos 8 y apartado 4 del artículo 13.

Tercero. Bases reguladoras y la convocatoria de las 'Ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas: valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino. València Activa 2025', aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2025.

Cuarto. Bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en especial, Bases 29ª (subvenciones municipales) y 15ª a 17ª y 20ª (disposición del gasto y reconocimiento de la obligación).

Quinto. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sexto. La competencia para aprobar el presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el texto refundido de las Resoluciones números 5, de 18 de junio y 227, de 7 de noviembre, ambas de 2023.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS), corresponde a la Junta de Gobierno Local dar la conformidad a la concesión de una subvención cuando ya se hubiese concedido otra subvención municipal en el mismo ejercicio, a propuesta de quien ostente la Alcaldía, no obstante esta última competencia ha sido delegada, mediante Resolución núm. 319, de fecha 21 de noviembre de 2025, en la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Otorgar la conformidad para la concesión de las ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino València Activa 2025, y declarar su compatibilidad con las correspondientes a la 'Beca Comedor 2024-2025' y el 'Cheque Escolar 2024-2025', gestionadas por el Servicio de Educación.

Segundo. Conceder las subvenciones en concepto de ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino València Activa 2025, a favor de las personas solicitantes y por las cuantías que se relacionan en el documento 'Anexo I solicitudes de ayudas concedidas', que obra en el expediente.

Tercero. Denegar las solicitudes de ayudas que figuran en el documento 'Anexo II solicitudes de ayudas denegadas', que obra en el expediente, por las causas de denegación que figuran en el mismo, de conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria, por incumplir los requisitos exigidos en las mismas para ser beneficiarios de las ayudas.

Cuarto. Declarar desistidas las solicitudes de ayudas que figuran en el Anexo III, que obra en el expediente, al no haber cumplimentado el trámite de darse de alta en el fichero de personas acreedoras.

Quinto. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por los importes de las ayudas concedidas, relacionadas en el Anexo I, que ascienden a una cantidad total de 118.373,47 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 RF6500000 24100 48910, de conformidad con el expediente contable GASTOS/2025/0000424645, en fase DO, y número de documento contable 6000125991.

Sexto. Aprobar la justificación de las subvenciones concedidas antes citadas, de conformidad con el apartado 2 de la base 13 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Séptimo. Publicar el presente acuerdo en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València y, en su caso, en la web www.valenciactiva.es, así como remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a las subvenciones concedidas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



9	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2021-002000-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error de fet contingut en l'acord d'autorització i disposició d'un gasto en concepte d'indemnització a favor d'un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone rectificar un error de hecho contenido en el acuerdo de autorización y disposición de un gasto en concepto de indemnización a favor de un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia registrada de entrada I-00118-2020-0093629, de fecha 25.08.2020, D. ***** (Func. n.º *****) solicitó a este Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 02.02.2016.

Segundo. En Sentencia n.º 205/16, de 28.09.2016, dictada por el Juzgado de Menores número 1 de València, se condena al agresor y se reconoce al agente de Policía Local n.º ***** el derecho a una indemnización económica de 1.800,00 €, más intereses legales.

Tercero. En Auto de fecha 13.01.2020 del Juzgado de Menores número 1 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil número 234/16/EC/1, se declara la **insolvencia provisional del condenado** y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

Cuarto. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de diciembre de 2021, se reconoce la obligación de pago a favor de D. *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, de la cantidad íntegra de 1.800,00 € en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado, según Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, dictada por el Juzgado de Menores n.º 1 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 02.02.2016, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad.

Quinto. En fecha 13 de diciembre de 2022 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización de 1.800,00 € fue abonada en la nómina del mes de febrero de 2022, el día 25 de febrero de 2022.

Sexto. El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Menores número 1 de València, en fecha 24.11.2021, certifica:

*'Que el Agente de la Policía Local de València n.º *****, ha percibido la cantidad de 603,34 euros,..., en fecha 13 de enero de 2020 se dictó resolución acordando el archivo, por insolvencia provisional de los condenados al pago'.*

Séptimo. Consecuentemente con lo expuesto, se ha producido un error de hecho en cuanto al cálculo de la cantidad que procedía reconocer al Sr. *****, dado que percibió, por parte del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ayuntamiento de València, en concepto de principio de indemnidad, la cantidad de 1.800,00 € y, la cantidad de 603,34 € como indemnización por parte de la persona condenada, habiendo percibido por tanto por duplicado e indebidamente la citada cantidad de 603,34 €.

Octavo. Detectado el error producido, el 11.07.2025 se le requiere al Sr. ***** para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, manifieste lo que estime más conveniente y aporte cuantos documentos estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Habiendo expirado en fecha 21 de julio de 2025 el plazo de diez días naturales del que disponía el interesado para acceder a la notificación sin haber accedido al contenido de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la LPAC se entiende esta rechazada, dando por efectuado el trámite y siguiendo el procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la misma norma, por lo que, habiendo transcurrido asimismo el plazo de diez días otorgado para que alegara aquello que estimara conveniente (el cual vencía el 4 de agosto de 2025), sin que se haya formulado alegación alguna, procede que el Servicio de Personal eleve propuesta de resolución al órgano competente para la exigencia del reintegro de los 603,34 €, cantidad percibida por D. *****, agente de la Policía Local n.º *****, abonada por la persona condenada en la Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16 dictada por el Juzgado de Menores número 1 de València, preferentemente mediante descuento de nómina.

A estos hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que 'las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

II. El artículo 77.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria (LGP) establece que 'se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor'.

En consecuencia, el artículo 77.2 (LGP), las cantidades abonadas indebidamente a un tercero por parte de la Corporación como consecuencia de una relación de servicio funcional o laboral, tienen la consideración de fondos públicos y habrán de reintegrarlos bajo el procedimiento que establece la legislación administrativa, quedando obligado el perceptor de un pago indebido total o parcial a su restitución.

III. Ante la ausencia de legislación específica directamente aplicable a la Administración Local, procede aplicar la Orden de 2 de Junio de 2000 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOGV n.º3771, de 14 de junio de 2000), por la que se regula el procedimiento de reintegros derivados de errores materiales en la confección de nóminas, y en concreto en su artículo 6º, en el que se prevé la compensación de nómina.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



IV. El òrgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error de hecho existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, consistente en la duplicidad producida en cuanto a la cantidad de 603,34 €, satisfecha a D. *****, funcionario de carrera n.º *****, tanto por el condenado al pago de la indemnización mediante la Sentencia n.º 205/16, de 28/09/16, dictada por el Juzgado de Menores n.º 1 de València, según consta en el certificado emitido en fecha 24.11.2021 por el Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, como por el Ayuntamiento de València, que reconoció al interesado el derecho a percibir la cantidad íntegra de 1.800,00 €, en aplicación del principio de indemnidad y como cantidad pendiente de pago por el condenado (sin tener en cuenta el pago ya satisfecho por el mismo de los 603,34 €), exigiendo el reintegro de la citada cantidad de 603,34 € indebidamente percibida como reconocimiento de derechos de ejercicios cerrados, mediante compensación en la siguiente nómina del interesado en que sea posible una vez aprobado el presente acuerdo."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2021-004040-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error de fet contingut en l'acord d'autorització i disposició d'un gasto en concepte d'indemnització a favor d'un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. SERVICIO DE PERSONAL. Propone rectificar un error de hecho contenido en el acuerdo de autorización y disposición de un gasto en concepto de indemnización a favor de un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2021 000181146, de fecha 13.10.2021, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento funcionario n.º *****, solicitó el abono de la cantidad de 561,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo el día 27 de mayo de 2019.

Segundo. En sentencia número 170/2020, de 15 de junio de 2020 dictada por Juzgado de lo Penal número 18 de València, procedimiento abreviado 000042/2020-C, se condena al agresor y se reconoce al agente de policía local n.º *****, el derecho a una indemnización económica de 561,00 €, más intereses legales.

Tercero. En fecha 26.03.2021 el Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, declara la **insolvencia provisional del condenado** sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, se reconoce la obligación de pago a favor del Sr. *****, agente de la Policía Local de este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ayuntamiento, funcionario n.º *****, de la cantidad íntegra de 561,00 €, en concepto de cantidad pendiente de pago por el condenado, según sentencia n.º 170/2020, de 15 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Penal número 18 de València, procedimiento abreviado 000042/2020-C, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio de fecha 27 de mayo de 2019, en ejercicio de sus funciones sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad.

Quinto. En fecha 13 de diciembre de 2022 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de febrero de 2022, el día 25 de febrero de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Sexto. La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, en fecha 02.12.2021 certifica:

*'Que en la EJECUTORIA N.º 000912/2020 - H que se sigue en este Juzgado... se impuso a dicho penado por sentencia firme, entre otras penas, el pago de responsabilidad civil a favor ... del Agente de Policía Local n.º ***** por importe de 561 euros, de los que ha percibido la cantidad de 40 euros..., habiendo sido declarado Insolvente por Decreto de fecha 26/03/2021 y hallándose la causa en Archivo Provisional'.*

Séptimo. Consecuentemente con lo expuesto, se ha producido un error de hecho en cuanto al cálculo de la cantidad que procedía reconocer al Sr. *****, dado que peribió, por parte del Ayuntamiento de València, en concepto de principio de indemnidad, la cantidad de 561,00 € y, la cantidad de 40,00 €, como indemnización por parte de la persona condenada, habiendo percibido por duplicado e indebidamente la citada cantidad de 40,00 €.

Octavo. Detectado el error producido, el 11.07.2025 se le requiere al Sr. ***** para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, manifieste lo que estime más conveniente y aporte cuantos documentos estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. En fecha 11.07.2025 el interesado accede al contenido de la notificación y habiendo transcurrido el plazo de diez días otorgado para que alegara aquello que estimara conveniente (el cual vencía el 4 de agosto de 2025), sin que se haya formulado alegación alguna, procede que el Servicio de Personal eleve propuesta de resolución al órgano competente para la exigencia del reintegro de los 40,00 €, cantidad percibida por D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, abonada por la persona condenada en la Sentencia n.º 170/2020, de 15 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Penal número 18 de València, procedimiento abreviado 000042/2020-C, preferentemente mediante descuento de nómina.

A estos hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que 'las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. El artículo 77.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria (LGP) establece que 'se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor'.

En consecuencia, el artículo 77.2 (LGP), las cantidades abonadas indebidamente a un tercero por parte de la Corporación como consecuencia de una relación de servicio funcional o laboral, tienen la consideración de fondos públicos y habrán de reintegrarlos bajo el procedimiento que establece la legislación administrativa, quedando obligado el perceptor de un pago indebido total o parcial a su restitución.

III. Ante la ausencia de legislación específica directamente aplicable a la Administración Local, procede aplicar la Orden de 2 de Junio de 2000 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOGV n.º 3771, de 14 de junio de 2000), por la que se regula el procedimiento de reintegros derivados de errores materiales en la confección de nóminas, y en concreto en su artículo 6º, en el que se prevé la compensación de nómina.

IV. El órgano competente para resolver el expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error de hecho existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, consistente en la duplicidad producida en cuanto a la cantidad de 40,00 €, satisfecha a D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario n.º *****, tanto por el condenado al pago de la indemnización mediante Sentencia n.º 170/2020, de 15 de junio de 2020 dictada por el Juzgado de lo Penal número 18 de València, procedimiento abreviado 000042/2020-C, según consta en el certificado emitido en fecha 02.12.2021 por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, como por el Ayuntamiento de València, que reconoció al interesado el derecho a percibir la cantidad íntegra de 561,00 € en aplicación del principio de indemnidad y como cantidad pendiente de pago por el condenado (sin tener en cuenta el pago ya satisfecho por el mismo de los 40,00 €), exigiendo el reintegro de la citada cantidad de 40,00 € indebidamente percibida como reconocimiento de derechos de ejercicios cerrados, mediante compensación en la siguiente nómina del interesado en que sea posible una vez aprobado el presente acuerdo."

11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000596-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar els recursos de reposició interposats contra les bases de la convocatòria per a proveir en propietat cinc places de veterinari/ària pel torn lliure. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar los recursos de reposición interpuestos contra las bases de la convocatoria para proveer en propiedad cinco plazas de veterinario/a por el turno libre.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205 (BOP), de fecha 25 de octubre de 2022, con el fin de homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023, 2 de febrero de 2024 y 20 de junio de 2025, publicadas en el BOP de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023, 21 de febrero de 2024 y 25 de junio de 2025, respectivamente.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de diciembre de 2024, aprobó las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad 5 plazas de Veterinario/a por el turno libre, por el procedimiento selectivo de Oposición, publicadas en el BOP núm. 248, de 26 de diciembre de 2024.

TERCERO. Contra el acuerdo de aprobación de las bases específicas de la convocatoria presentan recursos potestativos de reposición las personas que a continuación se relacionan, todas ellas con idénticos argumentos y con las mismas pretensiones, solicitando que el procedimiento selectivo sea concurso-oposición en lugar de oposición, establecer un número menor de pruebas en la fase de oposición, respecto a los conocimientos a demostrar, acreditar el conocimiento de valenciano u otros idiomas mediante certificado oficial expedido por organismos de certificación reconocidos y finalmente la modificación del temario por la derogación u obsolescencia de algunos de los temas:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	N.º INSTANCIA	FECHA
4718**	**	*****	118/2025/16297	23/01/2025
0726**	**	*****	118/2025/16602	23/01/2025
0940**	**	*****	118/2025/17248	24/01/2025
6624**	**	*****	118/2025/17346	24/01/2025
7534**	**	*****	118/2025/17926	24/01/2025

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. Dado que la argumentación y el petitum de las alegaciones y los recursos de reposición planteados por ***** y cuatro personas más, que remiten los mismos argumentos donde todos ellos guardan identidad sustancial, se estima proceder a la acumulación de los mismos en el expediente de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), que señala: *'Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'*.

II. Regulación legal del recurso potestativo de reposición.

La legislación aplicable en materia de recurso potestativo de reposición está constituida básicamente por la LPACAP y, especialmente, por las Secciones 1ª y 3ª del Capítulo II del Título V de la misma, artículos 24.3.b), 112 a 120, y 123 y 124, respectivamente.

III. Antes de entrar a analizar el fondo de los recursos planteados debemos examinar la existencia o no de las causas legales que pueden determinar la inadmisión de los recursos de reposición, de conformidad con el artículo 116 de LPACAP:

1. Ámbito subjetivo del recurso.

Legitimación de las personas recurrentes y, en su caso, acreditación de la representación: las personas recurrentes actúan en nombre propio y poseen la condición jurídica de persona interesada en el procedimiento administrativo correspondiente a la convocatoria de conformidad con el artículo 4.1.a) LPACAP, ostentado un interés legítimo individual en el procedimiento, tal y como lo define la jurisprudencia del Tribunal Supremo: *'El interés legítimo equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría de prosperar ésta. Es decir, la relación entre el sujeto y el objeto de la pretensión, con la que se define la legitimación activa, comporta el que la anulación del acto que se recurre, sea en vía administrativa o jurisdiccional, produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro para el legitimado, pero cierto (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 octubre 1990 [RJ 1990, 1454])'* (STS de 12 de septiembre de 1997 [RJ 1997, 6929]).

2. Ámbito objetivo del recurso.

Acto susceptible de recurso. El artículo 123.1, en concordancia con el art. 112.1 de la LPACAP, señala que podrán ser recurridos potestativamente en reposición los *'actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa'*. De conformidad con los artículos 114.1.c) de la LPACAP y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), los acuerdos de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa *'salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2'*, no aplicable al acuerdo objeto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



recurso. El acuerdo de aprobación de las bases de la convocatoria referenciada es definitivo en vía administrativa señalando expresamente las base 8ª de las mismas la posibilidad de interponer por las personas interesadas el recurso potestativo de reposición.

3. Transcurso del plazo para la interposición del recurso.

De acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, señalando en tal sentido el artículo 30.4 de la misma norma respecto al cómputo de plazos que: *'Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes'*. Por tanto, dado que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de impugnación fue publicado mediante anuncio en el BOP de fecha 26 de diciembre de 2024, los escritos de alegaciones e interposición de los recursos se presentaron en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo legal de interposición.

4. Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

En la medida que las personas recurrentes ostentan la condición de interesadas en el procedimiento y han señalado en los escrito los preceptos legales en los que basan su solicitud, cabe entender que han fundamentado la misma.

IV. Entrando en el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por las personas recurrentes, tras describir los hechos y fundamentos que a sus derechos convienen en los que solicitan que el procedimiento selectivo sea concurso-oposición en lugar de oposición, que establezca un número menor de pruebas en la fase de oposición, que la acreditación del conocimiento de valenciano u otros idiomas sea mediante certificado oficial expedido por organismos de certificación reconocidos y que se modifique del temario por la derogación u obsolescencia de algunos de los temas, procede su estudio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las plazas objeto de la convocatoria corresponden a la Escala Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: Veterinario/a, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

- La Oferta de Empleo Público es un acto administrativo mediante el cual se aprueban las plazas que se van a convocar para su provisión en un determinado ejercicio, se limita a enumerar las plazas que se prevé cubrir, mientras que la convocatoria es el acto administrativo que inicia el proceso selectivo para cubrir las plazas incluidas en la OEP detalla los requisitos, temarios y fechas de inscripción de las pruebas de selección.

1º. Procedimiento selectivo por oposición o concurso-oposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Respecto de la primera de las alegaciones, se cuestiona que en las bases específicas se convocan plazas por el turno libre ocupadas de forma temporal al menos desde tres años antes de la fecha de hacerse publicas las bases generales el 25 de octubre de 2022, no se han convocado por concurso-oposición, al menos, las ofertadas en aquellas anualidades y de acuerdo con lo fijado en las bases generales.

El artículo 70 del TREBEP establece que en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Las bases generales que regirán los procesos selectivos en el Ayuntamiento de València aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2022, publicadas en el BOP nº 205 de fecha 25 de octubre de 2022, y modificadas por acuerdos de fechas 3 de marzo de 2023, 2 de febrero y 5 de diciembre de 2024, y 20 de junio de 2025, en su punto Segundo establece:

'Segundo. Con carácter excepcional acordar que, en las convocatorias correspondientes al turno libre de las ofertas de empleo público 2017-2018-2019-2020, 2021 y respecto del 2022 en aquellas categorías que, a la fecha de publicación de estas bases lleven más de tres años ocupadas temporalmente, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición, siempre y cuando por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del citado sistema...'

El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

El artículo 129.3 del citado Real Decreto Legislativo, deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017 de 13 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana.

La jurisprudencia reciente ha venido a confirmar en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1026/2023 del 18 de julio de 2023, que expresamente declara: *'En consecuencia y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos que se mantiene la vigencia del artículo 2 del Real Decreto 896/1991 como norma especial aplicable a la selección de los funcionarios de carrera*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de la Administración Local, por lo que el sistema de oposición es el general y el concurso-oposición será el aplicable cuando así se justifique por ser más adecuado atendiendo a la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar'.

Esta sentencia refuerza dos aspectos fundamentales:

La plena vigencia del artículo 2 del Real Decreto 896/1991 como norma especial para la selección de funcionarios locales.

La confirmación de que el sistema de oposición es el general, mientras que el concurso-oposición requiere una justificación basada en la naturaleza de las plazas o funciones.

Dado que las plazas a cubrir son de Veterinario/a de la Escala de Administración Especial para realizar funciones propias de esa categoría, tratándose de competencias que son propias de una Administración Local y en aplicación de la normativa vigente, se considera más adecuado el sistema de acceso por oposición que el de concurso-oposición, por lo que en base a todo lo expuesto procede desestimar la alegación planteada.

2º. Establecimiento de un número menor de pruebas.

Respecto de la segunda de las alegaciones planteadas, las personas recurrentes solicitan que se establezca un número menor de pruebas en la fase de oposición, más concretas, respecto a los conocimientos a demostrar en el proceso, indicando que con dos pruebas es más que suficiente para valorar a la persona aspirante.

En constestación a dichas alegaciones hay que partir del contenido de las Bases Generales citadas anteriormente, donde en la parte específica del turno libre, se regula según los subgrupos de clasificación profesional, los ejercicios en los que consistirán los procesos selectivos y que deben contener las bases específicas de las convocatorias ahora recurridas, apartado que no fue recurrido en su momento y en consecuencia **el acuerdo se entiende firme y consentido**, y en lo que a este caso nos ocupa, con el siguiente literal:

PARTE ESPECÍFICA

TURNO LIBRE

Consistirá, dependiendo de la clasificación de la plaza que se convoca, en los siguientes ejercicios:

Para los subgrupos de clasificación profesional A1 y A2.

Primer Ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario.

El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
A1	120	140
A2	100	120

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 0,33 en la calificación del ejercicio.

Respecto al profesorado del conservatorio y de la banda, las especialidades de este ejercicio se señalarán en las bases específicas.

Segundo Ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, determinadas por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el temario que figure en las bases específicas.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de dos horas y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Órgano Técnico de Selección por el aspirante, en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del tercer ejercicio.

Respecto a las plazas de Profesor/a Música y de Profesor/a Banda, las especialidades de este ejercicio se señalarán en las bases específicas.

Tercer ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, utilizando ordenador si así se establece en las bases específicas, durante el tiempo máximo que determinen las mismas y en ningún caso inferior a una hora y media, un tema elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo, y de entre la parte específica del temario que figura en cada convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La duració concreta del exercicio serà determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente con una duración máxima de dos horas y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Órgano Técnico de Selección por la persona aspirante en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

Respecto a las plazas de Profesor/a Música y de Profesor/a Banda, las especialidades de este ejercicio se señalarán en las bases específicas.

Cuarto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio. (modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5/12/2024, BOP n.º 243, de 18/12/2024)

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. Consistirá en la traducción de un texto (castellano-valenciano y valenciano-castellano), seleccionado previamente por el Tribunal de Selección del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y adecuado al grupo de titulación de que se trate.

La calificación de este ejercicio será de 1 punto.

Al respecto, cabe indicar ante la apreciación de las personas recurrentes, que el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en su artículo 9 establece que '*Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, tests psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar*'.

El artículo 61.6 del TREBEP, indica que '*Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación*'.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 65 3. Establece que '*La oposición consistirá en la realización de una o más pruebas de capacidad adecuadas para determinar la aptitud de cada aspirante en relación con las funciones y tareas a desempeñar. Dichas pruebas podrán consistir en la comprobación de sus conocimientos tanto teóricos como, en su caso, prácticos y de la capacidad analítica, de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas o, en su caso, en la superación de pruebas físicas, que deberán respetar el principio de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



no discriminación por razón de sexo especialmente en la configuración de sus baremos. Asimismo, según la tipología de puestos de trabajo convocados, las convocatorias podrán establecer la comprobación de los conocimientos de valenciano y de otros idiomas'.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 (LRBRL), dispone que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso las potestades reglamentaria y de autoorganización, por lo que en base a los argumentos expuestos, procede desestimar la alegación.

Otra de las cuestiones planteadas se refiere al cuarto ejercicio de la convocatoria, consistente en la realización de una traducción de un texto de castellano a valenciano y viceversa, proponiendo acreditar el conocimiento del valenciano mediante un certificado oficial expedido por organismos de certificación reconocidos, cuestión que queda motivada en los apartados anteriores y en consecuencia procede desestimarse.

3º. Modificación del Temario.

Por lo que se refiere a las alegaciones relativas al temario las personas recurrentes solicitan que se modifique el temario al considerarlo obsoleto y proponen unos temas alternativos (temas 28, 29, 36, 38, 39, 41, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51 y 87).

Cabe señalar al respecto que la competencia para establecer los temarios en las bases de una oposición corresponde a la Administración Pública convocante, que actúa ejerciendo una potestad discrecional al diseñar dichos temarios. Esta competencia se sustenta tanto en el TREBEP, como en la jurisprudencia consolidada de los tribunales españoles.

La jurisprudencia ha confirmado que esta potestad discrecional para diseñar los temarios pertenece a la administración convocante, siempre que estos estén relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones del puesto.

Asimismo, la sentencia STS de 18 de diciembre de 2007, rec. 101/2006, establece que la Administración dispone de un margen de discrecionalidad para determinar el contenido y la concreción de los temarios en los procesos selectivos. Esta facultad debe ejercerse respetando el principio de seguridad jurídica y sin vulnerar el derecho de los aspirantes a conocer el objeto de las pruebas.

El criterio establecido por el Tribunal Supremo para determinar si la formulación genérica de los temas es o no admisible se basa en verificar si tal formulación impide a los aspirantes conocer razonablemente el contenido exigible o si les genera indefensión. En el caso que nos ocupa, los temas a los que aluden los recurrentes pueden reconocerse perfectamente y encontrarse incluidos en la legislación propia de la materia. No obstante, se comprueba que los temas propuestos por las personas recurrentes mantienen la misma normativa que la publicada en las bases a los que señalan de obsoletos, por lo que procede desestimar la alegación.

En consecuencia, todo lo expuesto conduce a desestimar los recursos potestativos de reposición presentados, en base a los fundamentos anteriormente citados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

VI. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo en el marco del presente procedimiento de tramitación del recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en los artículos 121.1 de la LPACAP, y 127.1.h) de la LRBRL.

En virtud de lo expuesto, en atención a los recursos de reposición presentados por ***** y cuatro personas más, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, LRBRL, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos potestativos de reposición interpuestos por *****, con DNI núm. ***4718**, y cuatro personas más relacionados en el punto tercero de los hechos, por cuanto todos ellos guardan identidad sustancial, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Segundo. Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por ***** y cuatro personas más relacionados en el punto tercero de los hechos, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de diciembre de 2024, de aprobación de las bases específicas de la convocatoria para proveer en propiedad 5 plazas de Veterinario/a, por el turno libre, por el procedimiento selectivo de Oposición, todo ello de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y considerando que los actos adoptados por la Junta de Gobierno Local son conformes a derecho."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-000461-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa rectificar l'error de fet contingut en l'acord de nomenament interí de huit tècniques mitjanes de treball social. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone rectificar el error de hecho contenido en el acuerdo de nombramiento interino de ocho técnicas medias de trabajo social.		

"Hechos

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 26 de fecha 28/11/2025, se aprobó en el punto Tercero de la parte dispositiva el nombramiento interino en la categoría de 'Técnico/a Medio/a de Trabajo Social', entre otros, de Sra. ***** (Núm. GIP: *****, en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9688 / 25008085, de 'Personal Técnico Medio' con baremo retributivo: A2.18.177.177, y adscripción orgánica en el Servicio de Atención Primaria (actualmente Servicio de Servicios Sociales).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2º. Por el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional se ha constatado la existencia de un error de hecho en el número de referencia ADAGP / posición GIP del puesto de trabajo asignado, siendo el correcto el 10110 / 30019999, de 'Personal Técnico Medio' con baremo retributivo: A2.18.177.177, y adscripción orgánica en el Servicio de Servicios Sociales; por lo que procede tramitar la rectificación del citado error, sin que la misma suponga modificación o variación en el gasto asignado al nombramiento inicial.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) señala que: '2. *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. El órgano competente para la aprobación de la rectificación del error de hecho existente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local referenciado, reconocimiento es la propia Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error de hecho existente en el punto Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 26 de fecha 28/11/2025, relativo al número de referencia ADAGP / posición GIP del puesto de trabajo asignado en el nombramiento interino de la funcionaria Sra. ***** (Núm. GIP: *****), siendo el correcto el número de referencia ADAGP / posición GIP: 10110 / 30019999, de 'Personal Técnico Medio' con baremo retributivo: A2.18.177.177, y adscripción orgánica en el Servicio de Servicios Sociales."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-000776-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució de borsa de treball d'informàtic/a (estabilització). SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de bolsa de trabajo de informático/a (estabilización).		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 fueron aprobadas las **bases generales** que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (publicadas en BOP 25-10-22).

Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023 y 2 de febrero de 2024,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



publicadas en Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023 y 21 de febrero de 2024, respectivamente.

SEGUNDO. Las Bases Especificas que regulan la convocatoria de **concurso** para la cobertura de plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 (publicadas en BOP de 20-12-2022). Del mismo modo las Bases Específicas que regulan la convocatoria de **concurso-oposición** fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la citada Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022 (publicadas en BOP de 29 de diciembre de 2022).

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local acordó la modificación de las bases que regulan la convocatoria de concurso y concurso-oposición siendo publicada la citada modificación en BOP de 16 y 23 de marzo del citado año, respectivamente.

TERCERO. Por otra parte y por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó las bases generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** en el Ayuntamiento de València, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 17 de diciembre de 2024 y modificadas por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 21 de febrero, 23 de mayo de 2025 y 27 de junio de 2025 (BOP n.º 44, 101 y 124 de 5 de marzo, 29 de mayo y 2 de julio de 2025 respectivamente).

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2025 acordó la constitución de bolsa de trabajo de informático/a derivada del proceso convocado en el marco de estabilización para cubrir en propiedad 6 plazas de la citada categoría por el sistema de concurso.

QUINTO. Por otra parte, el órgano técnico de selección que ha juzgado la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de informático/a por el sistema de concurso-oposición en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, antes citado, efectuó la baremación provisional de los méritos alegados y aportados por el personal participante en dicho proceso que superó el ejercicio previsto en las bases de la convocatoria. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y tras la resolución de las mismas, el órgano selectivo aprobó la baremación definitiva de méritos que fue publicada en el tablón de edictos y en la web municipal junto con la propuesta de nombramientos en fecha 5 de diciembre de 2024, no habiéndose producido modificación alguna en el citado listado definitivo tras las resolución desestimatoria de recursos interpuestos por personal aspirante.

SEXTO. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2025, acordó **modificar las bases generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, concretamente el punto 11 que establece la constitución de bolsas de trabajo, modificación que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025.

SÉPTIMO. Asimismo, en la misma sesión, la Mesa General de Negociación acordó por unanimidad **modificar** las bases generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, en el sentido de unificar las bolsas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de trabajo de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, modificación que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de junio de 2025 (BOP 2 de julio de 2025).

En consecuencia, de conformidad con los acuerdos antes citados, procede la constitución de la bolsa de trabajo derivada del proceso de estabilización por concurso-oposición de la categoría de informático/a tal y como se indica, así como la unificación de ésta con la bolsa de trabajo constituida como consecuencia del proceso de estabilización por concurso (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2025), ordenándose por la nota final de ambas, según se detalla:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 32.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que:

- *Artículo 32.1: 'La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.*

II. El artículo 37 del citado Decreto 3/2017, regula las bolsas de empleo temporal en la Administración Local, y en su artículo 77 se establece el nombramiento provisional por mejora de empleo.

III. El artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana dispone en su punto 6 que la selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

IV. Que en la Base 11 de las Bases Generales citadas que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (modificadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025) se establece:

'Se constituirán bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización realizados por concurso y por concurso oposición en los términos que a continuación se indican.

Se formará una única bolsa para cada categoría en el que se integrarán:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso que, sin obtener plaza, hayan obtenido una puntuación mínima de cuarenta puntos. Estos aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso, por orden de puntuación y en caso de igual puntuación se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

- Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso-oposición y sin obtener plaza hayan obtenido una puntuación mínima de quince puntos en la fase de oposición. En caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

La bolsa se ordenará por la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso o en el concurso-oposición. El aspirante que esté en ambos procesos, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en el concurso o en el concurso-oposición.

En los supuestos de empate entre aspirantes de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.....'.

V. Que en la base 1 de las generales que rigen la **constitución y gestión de las bolsas** de trabajo en el Ayuntamiento de València se dispone que '*Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la constitución de bolsas de trabajo vendrán vinculadas al desarrollo de Ofertas de Empleo Público.....*

Tendrán preferencia aquellas Bolsas de trabajo derivadas de procesos extraordinarios de estabilización a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.....'.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2025 se acuerda la modificación de las bases generales citadas (publicado en BOP de 2 de julio del citado año) en el sentido de añadir el punto 1.2.bis, según el cual: '*Una vez constituidas bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, se unificarán las mismas, ordenándose por la nota final de ambas. En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso. El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas*'.

VI. Por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días señalados, se resuelven con la desestimación de los mismos, los **recursos** interpuestos por el personal que se indica (proceso estabilización por concurso-oposición):

Acuerdo JGL	INTERESADO/A	RESOLUCIÓN
28/03/2025	*****	Desestimatoria
04/07/2025	*****	Desestimatoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VII. **Nombrado** el personal que ha superado el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 6 plazas informático/a por el sistema de concurso mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de fecha 8 de noviembre de 2024 y 17 de abril de 2025, así como el personal que ha superado el proceso para cubrir en propiedad 8 plazas de informático/a por el sistema de concurso-oposición, según acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2024 y 13 de junio de 2025, y resueltos dichos procesos, se ha procedido a la elaboración del listado para la constitución de la bolsa de trabajo derivada del proceso de concurso-oposición. Procediéndose a continuación a la unificación de ambas bolsas de trabajo, aplicando los criterios establecidos en las mencionadas bases, como se indica en el punto V del informe-propuesta.

VIII. Según lo dispuesto en el artículo 62.4) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se **excluye** de las bolsas de trabajo al personal aspirante que como consecuencia de la finalización de ambos procesos (concurso y concurso-oposición), ha sido nombrado funcionario/a de carrera o prácticas, según el caso.

IX. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la **Ley 57/2003**, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022), así como en las que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, modificadas en sesiones de 21 de febrero, 23 de mayo y 27 de junio de 2025 y demás legislación aplicable, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de INFORMÁTICO/A, derivada de los procesos extraordinarios de estabilización (concurso y concurso-oposición) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integrada por el personal que se indica y por el orden que se señala, una vez aplicados los criterios de desempate citados en las bases para la constitución de bolsas de trabajo y excluyendo al personal aspirante que en esta Corporación ha sido nombrado personal funcionario de carrera/prácticas en la misma plaza.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de los procesos de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga del proceso de estabilización por concurso.

Del mismo modo el/la aspirante que esté en ambos procesos, se integrará en la bolsa de trabajo con la nota más alta obtenida en los mismos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-001284-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució de borsa de treball d'oficial/a mecànic/a conductor/a (estabilització). SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de bolsa de trabajo de oficial/a mecánico/a conductor/a (estabilización).		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 fueron aprobadas las **bases generales** que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (publicadas en BOP 25-10-22).

Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023 y 2 de febrero de 2024, publicadas en Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023 y 21 de febrero de 2024, respectivamente.

SEGUNDO. Las Bases Específicas que regulan la convocatoria de **concurso** para la cobertura de plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 (publicadas en BOP de 20-12-2022). Del mismo modo las Bases Específicas que regulan la convocatoria de **concurso-oposición** fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la citada Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022 (publicadas en BOP de 29 de diciembre de 2022).

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local acordó la modificación de las bases que regulan la convocatoria de concurso y concurso-oposición siendo publicada la citada modificación en BOP de 16 y 23 de marzo del citado año, respectivamente.

TERCERO. Por otra parte y por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** en el Ayuntamiento de València, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 17 de diciembre de 2024 y modificadas por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 21 de febrero, 23 de mayo de 2025 y 27 de junio de 2025 (BOP n.º 44, 101 y 124 de 5 de marzo, 29 de mayo y 2 de julio de 2025 respectivamente).

CUARTO. Los órganos técnicos de selección que han juzgado las convocatorias para proveer en propiedad 10 y 1 plazas de oficial/a mecánico/a conductor/a por los sistemas de concurso y concurso-oposición en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, efectuaron la baremación provisional de los méritos alegados y aportados por personal aspirante en ambos procesos (que preceden al informe), siendo publicados mediante anuncios en el tablón de edictos y en la web municipal los días 24 de mayo de 2024 (proceso de concurso) y 25 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



octubre de 2024 (proceso concurso-oposición). Previamente a efectuar la baremación provisional de méritos, el órgano selectivo que juzgó la convocatoria de concurso-oposición, otorga las calificaciones publicadas en anuncio de fecha 30 de julio de 2024.

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y tras la resolución de las mismas, el tribunal aprobó la baremación definitiva de méritos que se adjunta del mismo modo al expediente, publicada tanto en el tablón de edictos como en la web municipal los días 27 de junio de 2024 (concurso) y 22 de noviembre de 2024 (concurso-oposición).

QUINTO. Por otra parte, tras la resolución mediante la desestimación de recurso interpuesto por la aspirante ***** contra la baremación definitiva de méritos en el proceso convocado para cubrir 10 plazas por el sistema de concurso, no se produce modificación alguna en el listado definitivo.

SEXTO. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2025, acordó **modificar las Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, concretamente el punto 11 que establece la constitución de bolsas de trabajo, modificación que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025.

SÉPTIMO. Asimismo, en la sesión señalada en el punto séptimo, la Mesa General de Negociación acordó por unanimidad **modificar** de las Bases Generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, en el sentido de unificar las bolsas de trabajo de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, modificación que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de junio de 2025 (BOP 2 de julio de 2025).

En consecuencia, de conformidad con los acuerdos antes citados, procede la constitución de las bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición de la categoría de oficial/a mecánico/a conductor/a, así como la unificación de las mismas, ordenándose por la nota final de ambas:

BOLSA TRABAJO (CONCURSO)								
N.º	INTERESADO					TOTAL MÉRITOS PROF.	TOTAL MÉRITOS ACADÉMICOS	TOTAL
	DNI	DISC.	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1	***927**		*****	*****	*****	0,000	40,000	40,000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



BOLSA TRABAJO CONCURSO-OPOSICIÓN						
N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	NOTA OPOSICIÓN	NOTA CONCURSO	NOTA TOTAL
1	***5785**	*****	*****	54	3,500	57,500
2	***8352**	*****	*****	56	0,000	56,000
3	***0942**	*****	*****	48	0,000	48,000
4	***4661**	*****	*****	48	0,000	48,000
5	***3260**	*****	*****	44	3,000	47,000
6	***7803**	*****	*****	46	0,500	46,500
7	***2666**	*****	*****	42	3,500	45,500
8	***5284**	*****	*****	44	0,500	44,500
9	***0234**	*****	*****	44	0,000	44,000
10	***7577**	*****	*****	40	3,000	43,000
11	***4993**	*****	*****	40	0,500	40,500
12	***9145**	*****	*****	40	0,000	40,000
13	***9304**	*****	*****	38	0,000	38,000
14	***0346**	*****	*****	34	0,000	34,000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



BOLSA TRABAJO UNIFICADA				
N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	NOTA TOTAL
1	***5785**	*****	*****	57,500
2	***8352**	*****	*****	56,000
3	***0942**	*****	*****	48,000
4	***4661**	*****	*****	48,000
5	***3260**	*****	*****	47,000
6	***7803**	*****	*****	46,500
7	***2666**	*****	*****	45,500
8	***5284**	*****	*****	44,500
9	***0234**	*****	*****	44,000
10	***7577**	*****	*****	43,000
11	***4993**	*****	*****	40,500
12	***9927**	*****	*****	40,000
13	***9145**	*****	*****	40,000
14	***9304**	*****	*****	38,000
15	***0346**	*****	*****	34,000

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 32.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que:

- *Artículo 32.1: 'La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.*

II. El artículo 37 del citado Decreto 3/2017, regula las bolsas de empleo temporal en la Administración Local, y en su artículo 77 se establece el nombramiento provisional por mejora de empleo.

III. El artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana dispone en su punto 6 que la selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

IV. Que en la Base 11 de las Bases Generales citadas que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (modificadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025) se establece:

'Se constituirán bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización realizados por concurso y por concurso oposición en los términos que a continuación se indican.

Se formará una única bolsa para cada categoría en el que se integrarán:

- Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso que, sin obtener plaza, hayan obtenido una puntuación mínima de cuarenta puntos. Estos aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso, por orden de puntuación y en caso de igual puntuación se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

- Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso-oposición y sin obtener plaza hayan obtenido una puntuación mínima de quince puntos en la fase de oposición. En caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

La bolsa se ordenará por la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso o en el concurso-oposición. El aspirante que esté en ambos procesos, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en el concurso o en el concurso-oposición.

En los supuestos de empate entre aspirantes de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.....'.

V. Que en la base 1 de las generales que rigen la **constitución y gestión de las bolsas** de trabajo en el Ayuntamiento de València se dispone que '*Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la constitución de bolsas de trabajo vendrán vinculadas al desarrollo de Ofertas de Empleo Público.....*

Tendrán preferencia aquellas Bolsas de trabajo derivadas de procesos extraordinarios de estabilización a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.....'.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2025 se acuerda la modificación de las bases generales citadas (publicado en BOP de 2 de julio del citado año) en el sentido de añadir el punto 1.2.bis, según el cual: '*Una vez constituidas bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, se unificarán las mismas, ordenándose por la nota final de ambas. En los supuestos de empate*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso. El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas'.

VI. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de abril de 2025, se resuelve con la desestimación del mismo, el **recurso** interpuesto por la aspirante
*****.

VII. **Nombrado** el personal que ha superado los procesos selectivos convocado para cubrir en propiedad 10 y 1 plazas de oficial/a mecánico/a conductor/a por los sistemas de concurso y concurso-oposición respectivamente, ya señalados, mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local que constan en el expediente y resueltos dichos procesos, se ha procedido a la elaboración del listado para la constitución de las correspondientes bolsas de trabajo resolviendo los empates de acuerdo con lo dispuesto en las bases generales para la constitución y gestión de bolsas de trabajo. Seguidamente se procede a la unificación de ambas bolsas de trabajo, aplicando los criterios establecidos en las mencionadas bases.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se **excluye** de las bolsas de trabajo al personal aspirante que como consecuencia de la finalización de ambos procesos (concurso y concurso-oposición), ha sido nombrado funcionario/a de carrera.

IX. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la **Ley 57/2003**, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022), así como en las que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, modificadas en sesiones de 21 de febrero, 23 de mayo y 27 de junio de 2025 y demás legislación aplicable, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de OFICIAL/A MECÁNICO/A CONDUCTOR/A, derivada de los procesos extraordinarios de estabilización (concurso y concurso-oposición) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integradas por el personal que se indica y por el orden que se señala, una vez aplicados los criterios de desempate citados en las bases para la constitución de bolsas de trabajo y excluyendo al personal aspirante que en esta Corporación ha sido nombrado personal funcionario de carrera en la misma plaza.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de los procesos de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga del proceso de estabilización por concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Del mismo modo el/la aspirante que esté en ambos procesos, se integrará en la bolsa de trabajo con la nota más alta obtenida en los mismos:

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	NOTA TOTAL
1	***5785**	*****	*****	57,500
2	***8352**	*****	*****	56,000
3	***0942**	*****	*****	48,000
4	***4661**	*****	*****	48,000
5	***3260**	*****	*****	47,000

6	***7803**	*****	*****	46,500
7	***2666**	*****	*****	45,500
8	***5284**	*****	*****	44,500
9	***0234**	*****	*****	44,000
10	***7577**	*****	*****	43,000
11	***4993**	*****	*****	40,500
12	***9927**	*****	*****	40,000
13	***9145**	*****	*****	40,000
14	***9304**	*****	*****	38,000
15	***0346**	*****	*****	34,000."

15	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2025-000845-00			PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar l'adscripció temporal de una subalterna en el Servei de Personal. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la adscripción temporal de una subalterna en el Servicio de Personal.</i>			

"HECHOS

1º. Mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden: 71 y fecha 23/12/2025, se aprobó en el punto Tercero de su parte dispositiva el nombramiento interino en la categoría de 'Subalterno/a', entre otras, de la persona que a continuación se relaciona en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que asimismo se señala:

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 9 DE GENER DE 2026 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE ENERO DE 2026

41

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	2521 / 25002332	Subalterno/a	Personal Auxiliar AP Baremo: AP.12.310.310 Vacante y no reservado	Servicio de Registro y Población

2º. Mediante Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Recursos Humanos de fecha 26/12/2025, ha dispuesto, tomando en consideración la necesidad urgente e inaplazable de cubrir un nombramiento interino con destino al Servicio Municipal de Personal, apreciada por la Jefatura del Área de Empleo Público; la tramitación de la adscripción temporal de la funcionaria nombrada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local referenciado, al Servicio Municipal de Personal, en el puesto de trabajo referenciado, manteniendo la actual adscripción orgánica del mismo en la unidad de origen en tanto se produzca la aprobación del próximo presupuesto, con efectos desde la fecha de incorporación establecida en la propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local que se adopte, prevista para el 30/12/2025; todo ello en uso de la potestad de autorganización, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.3 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos, y transformando el citado puesto de trabajo y/ o modificando su adscripción orgánica si fuera necesario desde la fecha prevista de incorporación de la persona nombrada.

3º. Dada la necesidad y urgencia de la presente adscripción temporal, las circunstancias derivadas de los hechos señalados, y la fecha prevista para la adopción del presente acuerdo, se procederá en un acuerdo posterior a la transformación del citado puesto de trabajo y regularizar las retribuciones de las funcionarios/as adscritos temporalmente, en un acuerdo posterior, a fin de adecuar el mismo a las necesidades de la presente adscripción temporal.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

II. El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la ordenación de los puestos de trabajo a través de las relaciones de puestos de trabajo, que serán públicas.

III. El artículo 95.3 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

IV. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Personal a la funcionaria a Sra. ***** (Núm. GIP: *****), funcionaria interina de la categoría de 'Subalterno/a' del Ayuntamiento de València, sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 2521 / 25002332, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 30 de diciembre de 2025, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, Servicio de Registro y Población, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto; todo ello por necesidad urgente de efectivos y de conformidad con el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente.

Segundo. Iniciar los trámites para regularizar las retribuciones mensuales de la funcionaria que se cita, así como las cotizaciones y retenciones que procedan derivada de la presente adscripción temporal, de acuerdo con el nuevo baremo retributivo asignado, así como la transformación del puesto de trabajo al nuevo baremo señalado, siempre a partir de la fecha efectiva de incorporación, prevista inicialmente para el 30/12/2025:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Puesto de Trabajo y Baremo inicial	Puesto de trabajo y Baremo tras adscripción
***** / *****	2521 / 25002332	Personal Auxiliar AP Baremo: AP.12.310.310	Personal Auxiliar AP (Movilidad / Disponibilidad) Baremo: AP.12.310.335."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01102-2025-000073-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SALUT LABORAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la realització d'anàlisis clíniques. SERVICIO DE SALUD LABORAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la realización de análisis clínicos.	

"HECHOS

La factura detallada en la tabla relacionada a continuación ha sido emitida por la empresa KOSLB, SL, con NIF B46657573, en concepto de análisis clínicos, que no están incluidos dentro de los servicios que ampara el contrato con número de expediente PIAE 01102 2024 13 para el Servicio de Salud Laboral, durante los meses de marzo a abril de 2025, como asistencia técnica de apoyo al Laboratorio Municipal, en la realización de análisis clínicos a los empleados públicos del Ayuntamiento de València, que afectan a la Delegación de Organización y Gestión de las Personas, del Área de Gestión de Recursos, durante el ejercicio presupuestario del 2025, necesarios para la adecuada cobertura de la vigilancia de la salud valorada su pertenencia diagnóstica por el personal médico que los encarga como asistencia técnica de apoyo a los análisis clínicos realizados a los empleados públicos por el Laboratorio Municipal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EMPRESA	NIF	CONCEPTO	N.º FRA.	FECHA	IMPORTE
KOSLB, SL	B46657573	ANALISIS	162	04-11-2025	1.328,38 €
		CLINICOS LABORATORIO EXTERNO	TOTAL		1.328,38 €

El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobradores aportados.

Este importe se asigna a la aplicación presupuestaria SC1E00000 92010 22799 del presupuesto municipal del 2025.

Identificación de la autoridad o funcionario/a responsable. Se trata de gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, derivados de la adecuada cobertura de la vigilancia de la salud valorada su pertinencia diagnóstica por el personal médico que los encarga, con la aprobación necesaria de la Jefatura del Servicio de Salud Laboral.

Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender estos gastos, a nivel de bolsas de vinculación jurídica, aunque las mismas quedarán menguadas.

La citada factura será abonada mediante expediente contable GASTOS/2025/0000368620 habiendo sido conformada por el Servicio, por un importe total de la factura de 1.328,38 € (IVA exento), que corresponde al importe total del presente reconocimiento de obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. La base 17.1.b) de las de ejecución del Presupuesto 2025 señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la empresa KOSLB, SL, con NIF B46657573, correspondiente a la factura n.º 162 de fecha 4 de noviembre de 2025, por importe de 1.328,38 € (IVA exento), en concepto de análisis clínicos para el Servicio de Salud Laboral, como asistencia técnica de apoyo al Laboratorio Municipal, en la realización de análisis clínicos a los empleados públicos del Ayuntamiento de València, durante el año 2025.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 1.328,38 € (IVA exento) a la aplicación presupuestaria 2025 SC1E00000 92010 22799 'Trabajos por otras empresas', mediante los expedientes contables GASTOS/2025/0000368620, numero de documento 6000124513."

17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2024-000621-00	PROP. NÚM.: 19
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment i conservació d'edificis i instal·lacions municipals. SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al mantenimiento y conservación de edificios e instalaciones municipales.	

"**Primero.** La empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF A96062948, ha presentado las facturas siguientes por importe y concepto que se detalla:

EMPRESA	NIF	FRA. N.º	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
FOVASA	A-96062948	35120851	12/12/2025	CERTIF. N.º 73 SEPTIEMBRE 2025 (21-30)	215.743,36
FOVASA	A-96062948	35120852	12/12/2025	CERTIF. N.º 74 OCTUBRE 2025	723.210,07
TOTAL					938.953,43

Segundo. Los datos, circunstancias y justificación de los gastos, y sus imputaciones presupuestarias en el ejercicio 2025 se encuentran detalladas en la Memoria-Informe emitida por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, que obra en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. En expediente 01201-2018-419, se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de noviembre de 2019, el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF A96062948, formalizado en fecha 20 de diciembre de 2019, iniciándose la vigencia el día 21 de diciembre de 2019, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato con una vigencia de dos años hasta el 20 de diciembre de 2021.

El mencionado contrato era susceptible de prórroga, por cuanto se señala en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que el contrato tendrá un plazo de duración de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su formalización y que dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado, hasta un máximo de tres anualidades sucesivas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2021, se prorrogó por primera vez el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF A96062948, por un plazo de un año, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2022, se prorrogó por segunda vez el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF A96062948, por un plazo de un año, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2023.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2023, se prorrogó por tercera vez el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF A96062948, por un plazo de un año, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2024.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2024, se aprobó el expediente y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del nuevo contrato de prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones municipales y apoyo a actos festivos e institucionales del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, Expte. 04101-2024-210 (01201-2024-382), y se envió al DOUE para su publicación el 20 de septiembre de 2024.

Quinto. Se ha presentado recurso especial en materia de contratación, Recurso n.º 1350/2024 Comunidad Valenciana 294/2024, contra los pliegos del procedimiento de 'Servicio de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones municipales y apoyo a actos festivos e institucionales del Ayuntamiento de València' y por Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha concedido la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso que acuerde el levantamiento de la medida adoptada. Expte. TACRC – 1350/2024 VAL 294/2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Asimismo, dadas las circunstancias derivadas de la DANA que ha afectado a numerosos municipios de la Comunidad Valenciana, así como a otros que también hayan podido sufrir sus efectos, y que pueden haber provocado que particulares o empresas tengan algún tipo de dificultad para la presentación de ofertas en los procedimientos se han ampliado el plazo de presentación de ofertas.

Al tratarse el contrato de los servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València de un servicio esencial, no se puede interrumpir la prestación del mismo y se acude a la figura prevista en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece que *'No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario'*.

Sexto. Por lo anteriormente expuesto, por el servicio gestor, Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, se decide hacer uso de la prórroga forzosa, por un plazo de nueve meses; prevista en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato de la prestación de los Servicios de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de València, a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con CIF A96062948 con efectos desde el 21 de diciembre de 2024 al 20 de septiembre de 2025, por importe de 6.673.637,91 €, aprobándose por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05 de diciembre de 2024.

Séptimo. Por lo indicado en puntos anteriores, estas facturas no cuentan con gasto autorizado ni dispuesto con la empresa relacionada por los periodos indicados de 2025, correspondiendo a gastos que afectan a la Delegación de Servicios Centrales Técnicos del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y Patrimonio y que deben ser tramitados por el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución 17.1.b) del Presupuesto 2025.

Octavo. Estas facturas afectan a las aplicaciones presupuestarias 2025-SD110-16400-21200; 2025-32300-21200; 2025-43120-21200 y 2025-92050-21200 por un importe total de 938.953,43 €, siendo este el importe total de este reconocimiento. Las facturas han sido debidamente conformadas por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, y se aplicarán en el Presupuesto del 2025, abonándose mediante documento contable ADO N.º 6000126105, encontrándose estas facturas y su importe detallado en el expediente contable de GASTOS/2025/425689 elaborado por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, haciendo constar que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Noveno. Se trata de un gasto necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la corporación, encargados por el jefe de la Oficina Técnica de Planificación y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Control, del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, basándose en las necesidades propias de este Ayuntamiento de València.

Décimo. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha emitido el preceptivo informe.

La disponibilidad presupuestaria actual permite atender este gasto, aunque quedará menguada aquella.

A los anteriores hechos se los aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que: '1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece: 'Corresponde a la JGL: b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, disposición'.

3. La Base 17.3 establece: 'Las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo'.

4. De acuerdo con la Base 17.4 el presente reconocimiento de obligación aporta toda la documentación exigida en este.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, con NIF A96062948, por importe de 938.953,43 €, de acuerdo con lo previsto en la Base 17.1 b) de las de Ejecución del Presupuesto del 2025, a cargo de la aplicación presupuestaria del Presupuesto del 2025 detallada en documento anexo, según el expediente contable GASTOS/2025/425689."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201/2024/621 (01201/2018/419)

Nº Factura	Fecha	Proveedor	C.I.F.	Concepto	Aplic. Presup.	Expt. Contable	FASE	Nº DOC.	Importe total
35120851	12/12/2025	FOVASA	A96062948	C-73 SEPTIEMBRE-25 (1-21-30) MTO. CEMENTERIOS	SD110 16400 21200	GASTOS/2025/425689	ADO	6000126105	1.051,30 €
				C-73 SEPTIEMBRE-25 (1-21-30) MTO. COLEGIOS	SD110 32300 21200				59.198,51 €
				C-73 SEPTIEMBRE-25 (1-21-30) MTO. MERCADOS	SD110 43120 21200				9.045,75 €
				C-73 SEPTIEMBRE-25 (1-21-30) MTO. EDIFICIOS	SD110 92050 21200				146.447,80 €
35120852	12/12/2025			C-74 OCTUBRE-25 MTO. CEMENTERIOS	SD110 16400 21200				3.153,93 €
				C-74 OCTUBRE-25 MTO. COLEGIOS	SD110 32300 21200				216.274,55 €
				C-74 OCTUBRE-25 MTO. MERCADOS	SD110 43120 21200				27.137,23 €
				C-74 OCTUBRE-25 MTO. EDIFICIOS	SD110 92050 21200				476.644,56 €
TOTAL RECONOCIMIENTO.....									938.953,43 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2025-000353-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa atorgar la concessió demanial dels edificis municipals coneguts com 'Las Naves', 'La Farinera' i l'antic magatzem 'Abonos Azamón' a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone otorgar la concesión demanial de los edificios municipales conocidos como 'Las Naves', 'La Harinera' y el antiguo almacén 'Abonos Azamón' a favor de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 28 de marzo de 2025, se insta el inicio de actuaciones en orden a que por la Junta de Gobierno Local se resuelva la concesión demanial a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, de los edificios 'Las Naves' y 'La Harinera' sitios, respectivamente, en la c/ Juan Verdeguer n.º 16, 18 y 20; y n.º 32, de propiedad municipal.

Y por moción de 10 de diciembre de 2025 se amplió dicha iniciativa de otorgamiento de concesión a la nave industrial de propiedad municipal, actualmente sin uso, sita en la calle Juan Verdeguer, 26.

SEGUNDO. De las actuaciones obrantes en el expediente se desprende que el 9 de julio de 2018 se suscribió un convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunidad Valenciana para la promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (en adelante, la Fundación) para la gestión del espacio 'Las Naves', aprobado por la Junta de Gobierno Local el 6 de julio de 2018.

Posteriormente, el 6 de julio de 2022, se suscribió la adenda de prórroga por dos anualidades del citado convenio, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2022.

En el momento actual y con motivo de la firma de determinados convenios de colaboración el Ayuntamiento sigue autorizando el uso de determinados espacios, tanto en 'Las Naves' como en 'La Harinera'.

TERCERO. Actualmente se encuentra vigente el Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Fundación, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 1 diciembre 2023 y suscrito el 2 de febrero de 2024, en virtud del cual se autorizó a la Fundación a la gestión de los inmuebles de propiedad municipal, conocidos con el nombre de 'Las Naves' y 'La Harinera'.

CUARTO. La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, dependiente del Ayuntamiento de València, integrada en el sector público local y que tiene como fines fundacionales, los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Promover la I+D+i, con especial énfasis en su dimensión social, así como la transferencia de conocimiento a nivel local, nacional e internacional.
- Impulsar la innovación social para desarrollar nuevas relaciones sociales y nuevos modelos de colaboración que den respuesta a las necesidades de la ciudadanía.
- Promover la cultura tecnológica de un modo inclusivo entre todos los actores públicos, privados y de la sociedad civil, prestando especial atención a la lucha contra la brecha digital.
- Impulsar la innovación como estrategia clave para el desarrollo productivo y la generación de empleo estable, digno y de calidad en la ciudad.
- Promover estrategias innovadoras para fortalecer la participación ciudadana en los procesos de transformación económica, ambiental, social y cultural de la ciudad.
- Fomentar la interconexión y la colaboración entre los diferentes actores que forman el tejido emprendedor de la ciudad y potenciar el desarrollo de sus capacidades innovadoras.
- Promover la innovación en el ámbito de los servicios públicos municipales del Ayuntamiento, para convertir València en referente de ciudad sostenible, equitativa, integradora, accesible y culturalmente activa.
- Fomentar la lucha contra el Cambio Climático y aumentar la contribución de València al Desarrollo Sostenible.
- Fomentar la innovación científica y tecnológica apoyándose de modo especial en la Universidades.

QUINTO. De acuerdo con lo indicado por el Servicio de innovación, el Ayuntamiento de València, dentro de las competencias que le confiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a través de la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, está interesado en colaborar con la Fundación para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a. En los espacios 'Las Naves' y 'La Harinera', la gestión de programas multidisciplinares que apoyen e impulsen el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras económicas y sociales del territorio, así como la gestión de programas multidisciplinares que apoyen la tecnología, la innovación y la digitalización, conecten con el ecosistema emprendedor, tecnológico e innovador y promuevan la generación de empleo, talento, inversión y crecimiento del tejido empresarial en València.

b. En la nave industrial sita en la calle Juan Verdeguer, 26, ejecutar el proyecto Mediterranean Tourism Innovation Hub (MTIH), con la creación de un centro de innovación turística resiliente todo ello en el marco del Plan Endavant de la Comunidad Valenciana y destinar el espacio resultante a uso público innovador, formativo y de investigación aplicada y de reconstrucción urbana post-DANA, con vocación pública, europea y de servicio al territorio valenciano, e igual que las anteriores la gestión de programas multidisciplinares que apoyen e impulsen el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras económicas y sociales del territorio, inversión y crecimiento del tejido empresarial en València así como la rehabilitación con adecuación de la nave industrial a fin de que pueda ser utilizada para los fines anteriormente expuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEXTO. Con fecha 18 de noviembre de 2025 fue emitido informe por la Oficina Técnica de Patrimonio en relación con los inmuebles objeto de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 79.2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los bienes de las entidades locales son de dominio público o patrimoniales.

En el presente caso, los tres bienes, las naves en C/ Juan Verdeguer, 16, 18 y 20 ('Las Naves'); 32 ('La Harinera'); y 23 (antiguo almacén 'Abonos Azamón'), inventariados, repectivamente con los códigos 1.E3.160, 1.E3.158 y 1.E3.156, son bienes demaniales, de servicio público.

Segundo. Dada su naturaleza demanial, el uso privativo de estos bienes, aquel que 'determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados', según lo describe el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP en lo sucesivo), se sujeta al otorgamiento de una concesión administrativa (artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en adelante RBEL).

Tercero. Los artículos 184 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que regulan la concesión de manera complementaria a la legislación básica contenida en la LPAP.

El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) prescribe que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, también prevé que pueda acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP, que, su apartado 4, letra a) se refiere a 'cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público', circunstancia que concurre en la Fundación beneficiaria de la concesión.

También establece este artículo que cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo y que las concesiones se otorgarán por tiempo determinado que, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, constando en el Pliego de Condiciones (cláusula 9ª) que la concesión tendrá una duración de 20 años, contados desde su formalización, salvo que concurra alguna causa de extinción anticipada prevista en el pliego distinta del vencimiento del plazo establecido.

Cuarto. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público.

En el presente caso, la concesión, según indica el informe del Servicio de Innovación de 9 de abril de 2025, tendrá carácter gratuito considerando, de conformidad con lo previsto en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



artículos 93 de la LPAP y 184 de la RLCV, que la utilización privativa del inmueble y las instalaciones conlleva aparejada una utilidad económica para la entidad concesionaria que no es relevante para sus fines, circunstancia que se ha hecho constar en la cláusula 11ª del pliego de condiciones.

Quinto. La concesión demanial debe regirse por las cláusulas que establezcan los pliegos de condiciones, que habrán de recoger, al menos, los extremos que enumeran los artículos 80 del RBEL y 92.7 (sin carácter básico) de la LPAP.

A dicho efecto, el Servicio de Patrimonio ha elaborado un borrador de Pliego de Condiciones, que ha sido informado favorablemente por el Servicio de Innovación el 3 de diciembre de 2025 y del que se ha recabado la conformidad de la Fundación, manifestada por escrito de su Director Gerente de 7 de diciembre de 2025.

Sexto. En cuanto al órgano municipal competente, la Disposición Adicional Segunda, en relación con la Primera, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 'la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el Pliego de Condiciones, suscrito el 18 de diciembre de 2025 y obrante en el expediente, que ha de regir la concesión demanial de los edificios de propiedad municipal identificados en el punto Segundo del presente acuerdo a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana par la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

Segundo. Otorgar una concesión directa y gratuita a la citada Fundación sobre los edificios que a continuación se identifican y para las finalidades expresadas:

1. En relación con los edificios denominados 'Las Naves' y 'La Harinera', propiedad del Ayuntamiento de València, el desarrollo por la Fundación de actuaciones para la gestión de programas multidisciplinarios que apoyen e impulsen el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras económicas y sociales del territorio, así como la gestión de programas multidisciplinarios que apoyen la tecnología, la innovación y la digitalización, conecten con el ecosistema emprendedor, tecnológico e innovador y promuevan la generación de empleo, talento, inversión y crecimiento del tejido empresarial en València.

2. En la nave sita en la calle Juan Verdeguer, 26, de titularidad del Ayuntamiento de València y actualmente sin uso, el ejecutar el proyecto Mediterranean Tourism Innovation Hub (MTIH) con la creación de un centro de innovación turística resiliente, todo ello en el marco del Plan Endavant de la Comunidad Valenciana y destinar el espacio resultante a uso público innovador, formativo y de investigación aplicada y de reconstrucción urbana post-DANA, con vocación pública, europea y de servicio al territorio valenciano, e igual que las anteriores la gestión de programas multidisciplinarios que apoyen e impulsen el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras económicas y sociales del territorio, inversión y crecimiento del tejido empresarial en València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



así como la rehabilitación con adecuación de la nave industrial a fin de que pueda ser utilizada para los fines anteriormente expuestos.

Tercero. Los bienes inmuebles objeto de concesión responden a las siguientes descripciones:

1. 'Las Naves', inventariada con código 1.E3.160:

Superficie: parcela 2.432,98 m²; Construida 3.459,26 m²; Ocupada: 1.729,63 m².

Barrio: 1.

Distrito: 11.

Emplazamiento: Dos naves para servicio público, sitas en c/ Juan Verdeguer, 16, 18 y 20 (FINCA SQM-1).

Lindes: 4.

Este: Nave para servicio público de propiedad municipal.

Norte: Juan Verdeguer.

Oeste: Vial Peatonal resultante de la reparcelación.

Sur: Red Viaria resultante de la reparcelación.

Clasificación:

Calificación: Servicio público.

Uso pormenorizado: CE USO AJENO: CE.

Título adquisición: Certificación administrativa municipal (Reparcelación).

Inscripción en el Registro de la Propiedad:

Registro de la Propiedad de València N.º 14. Finca 54933, tomo 3154, Libro 977, Folio 147. Inscripción 1ª.

Referencia catastral: 9112901 ENPARTE (Superficie de la parcela catastral 3.329,34 m²).

Valor de inventario: 2.482.080,00 € a fecha de 31/12/202.

2. 'La Harinera', Antigua Fábrica de 'Harinas Castellano', inventariada con código 1.E3.158:

Superficie: 2.251,50 m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Barrio: 1.

Distrito: 11.

Emplazamiento: Edificio para servicio público 'Antigua Fábrica Harinas Castellano', Sita en c/ Juan Verdeguer, 32 (FINCA SQM-4).

Lindes:

Este: Calle del Poeta Sanmartín y Aguirre.

Norte: Juan Verdeguer.

Oeste: Edificio destinado a Servicio Público de propiedad municipal 1.S1.11.157.

Sur: Calle del Peta Sanmartín y Aguirre.

Clasificación:

Calificación: Servicio Público.

Uso pormenorizado: CE USO AJENO: CE.

Título adquisición: Certificación Administrativa Municipal (Reparcelación).

Inscripción en el Registro de la Propiedad:

Registro de la Propiedad de València N.º 14. Finca 54936, tomo 3154, Libro 977, Folio 153. Inscripción 1ª.

Referencia catastral: 9112708YJ2791A.

Valor de inventario: 3.459.512,00 euros a fecha de 31/12/2021.

Valor Contabilizado: 6.933.335,05 euros.

Valor Amortización: 657.601,96 euros.

3. Nave en la calle Juan Verdager, 26, inventariada con código 1.E3.156:

Superficie: 1.155,46 m².

Barrio: 1.

Distrito: 11.

Emplazamiento: Una de las naves del antiguo almacén 'Abonos Azamon', destinada a Servicio Público en calle Juan Verdeguer, 26. (FINCA SQM-2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Lindes:

Norte: Juan Verdeguer.

Sur: Red viaria.

Este: Vía peatonal.

Oeste: Nave destinada a Servicio Público, propiedad municipal.

Clasificación:

Calificación: Servicio Público (SP).

Uso pormenorizado: Equipamiento Dotacional SQM-2.

Título adquisición: Certificación Administrativa Municipal (Reparcelación).

Inscripción en el Registro de la Propiedad:

Registro de la Propiedad de València N.º 14. Finca 54934, tomo 3154, Libro 977, Folio 149, Inscripción 1ª.

Referencia catastral: 9112601YJ2791A0.

Valor de inventario: 1.066.626 euros a fecha de 31/12/2021.

Valor Contabilizado: 180.437,51 euros.

Valor Amortización: 1.066.626 euros.

Cuarto. La entidad concesionaria asumirá el riesgo y ventura derivados de las obras y acondicionamientos a realizar en los inmuebles, así como el de su explotación y conservación durante la totalidad del periodo concesional; y deberá satisfacer todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de las actividades desarrolladas al amparo de la concesión y del derecho real que ostenta sobre las edificación construida en los bienes objeto de la misma.

Quinto. La entidad concesionaria asume frente al Ayuntamiento de València la obligación de obtener, previamente y a su costa, cuantas licencias, autorizaciones y títulos habilitantes de otro tipo requieran las obras que tiene obligación de ejecutar, en los términos que son definidos por el Pliego de Condiciones.

Sexto. La entidad concesionaria deberá suscribir y acreditar ante el Ayuntamiento de València, con carácter previo a la utilización de los inmuebles, una póliza de seguro en los términos establecidos por la Cláusula 18ª del Pliego de Condiciones.

Séptimo. El Excmo. Ayuntamiento de València ostenta el derecho de supervisar, tanto durante la ejecución de las obras como durante toda la explotación de la concesión, la utilización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de los inmuebles, las obras que se realicen sobre los mismos y su utilización para los fines previstos, y a tal efecto podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias de manera programada y sin interferir en el normal devenir de la actividad.

Octavo. No procede la exigencia de garantía a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, dado que es una persona jurídica de derecho público perteneciente al sector público local y el inmueble es necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público local o para la realización de un fin de interés general, atendiendo a la naturaleza de las actividades que se desarrollarán en los edificios objeto de concesión.

Noveno. La concesión tendrá un plazo de veinte (20) años contados desde su formalización, salvo que concurra alguna causa de extinción anticipada de la concesión prevista en el Pliego de Condiciones distinta del vencimiento del plazo establecido.

Antes de su finalización, el plazo podrá prorrogarse, expresamente y de mutuo acuerdo por las partes, hasta un plazo máximo de 75 años, contados desde su inicio. Para hacer efectiva la prórroga la entidad concesionaria vendrá obligada a solicitarla expresamente dentro de los 6 meses anteriores al vencimiento del plazo inicial.

Durante el periodo de prórroga serán plenamente aplicables todas las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones que rige la concesión, salvo pacto expreso de ambas partes que pudiera modificar alguna de ellas.

Décimo. La concesión se extinguirá por cualquiera de las causas previstas por la Cláusula 24ª y siguientes del Pliego de Condiciones y con los efectos establecidos en las mismas."

19	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-05301-2025-000617-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure temporal i parcialment una zona del Parc de Benicalap a la Delegació d'Esports. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone adscribir temporal y parcialmente una zona del Parque de Benicalap a la Delegación de Deportes.</i>		

"Hechos

Primero. En el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de València, consta de propiedad municipal, el inmueble de naturaleza de dominio público, denominación 'Parque de Benicalap', con código de inventario 1.A1.16.0008, de superficie total de 77.552,86 m2; y referencia catastral 3954303.

Segundo. La Delegación de Patrimonio, por nota interior de 05/11/2025 ha comunicado al Servicio de Patrimonio que no existe inconveniente en que se proceda a la adscripción temporal solicitada por la Delegación de Deportes, mediante nota interior número 2025078767, visto el informe del Servicio de Patrimonio de fecha 27/10/2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. De la documentación que obra en el Servicio de Patrimonio, se comprueba que el Servicio de Deportes en el expediente 01903/2025/425, solicitó informe relativo a la posible adscripción para fines deportivos de una parcela en Benicalap, aportando plano de la zona deportiva a utilizar, con acceso por la c/ Andreu Alfaro (escultor), y señalando la superficie objeto de adscripción temporal y parcial de: zona deportiva 12.770 m2 y Piscina; 11.680 m2, total 24.450 m2.

Cuarto. El 04/12/2025 se informa por el Organismos Autónomo Municipal de Parques y Jardines que 'teniendo adscrita la gestión del Parque de Benicalap, no encuentra inconveniente para segregar la zona solicitada por la Delegación de Deportes'.

Quinto. Por el concejal delegado de Patrimonio, se ha suscrito moción disponiendo realizar las actuaciones necesarias para adscribir con carácter temporal y parcialmente a la Delegación de Deportes, la zona que forma parte del inmueble, 'Parque de Benicalap', para destinarla a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que la zona cuya adscripción se solicita forma parte del inmueble de propiedad municipal, inventariado con código 1.A1.16.008 'Parque de Benicalap', de naturaleza de dominio público, con superficie total de 77.552,86 m2. El Parque de Benicalap se encuentra adscrito y gestionado por al OAM Parques y Jardines, no obstante, por dicho Organismo se ha informado en fecha 04/12/2025. que no existe inconveniente en que la zona solicita (de 24.450 m2.) se adscriba temporal y parcialmente a la Delegación de Deportes.

II. La competencia para adscribir bienes inmuebles de propiedad municipal a las Delegaciones, y en su caso modificar las adscripciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 5, de 18 de junio y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adscribir temporal y parcialmente a la Delegación de Deportes, la zona de 24.450 m2, con acceso por la c/ Andreu Alfaro (escultor), que forma parte del inmueble de propiedad municipal, con código de inventario 1.A1.16.008 'Parque de Benicalap', de naturaleza de dominio público; para destinarla a fines deportivos.

Segundo. Desde la fecha de la adscripción, correrán a cargo de la citada Delegación los gastos de conservación y utilización de dichos inmuebles para el cumplimiento de los fines que se determinan en la adscripción, así como los tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos que les correspondan."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2018-000639-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8 en el Procediment Ordinari núm. 391/23. <i>SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone ejecutar la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 en el Procedimiento Ordinario núm. 391/23.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 31 de julio de 2025, ha recaído sentencia n.º 180/2025 en el Procedimiento Ordinario n.º 391/2023-M del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, estimatoria parcial del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2023, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad Patrimonial de Dña. *****, por lesiones sufridas en c/ Castielfabib esquina con c/ Marqués de San Juan, el día 28 de septiembre de 2015, a causa del estado de la calzada en un paso de peatones.

La reclamación inicial de la interesada eran 39.967,31 €. La citada sentencia condena al Ayuntamiento a indemnizar a Dña. ***** la cantidad de 6.865,00 €, más intereses, sin expresa imposición de costas.

SEGUNDO. Se ha recibido en el Servicio de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica, la comunicación de la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2025 por la que se dispone llevar a puro y debido efecto el cumplimiento de la mencionada sentencia.

TERCERO. Para atender la obligación legal de ejecutar la sentencia, conforme a las cláusulas del seguro del Ayuntamiento vigente en el momento de producción del daño, corresponde a la Corporación el abono de 900,00 € por la franquicia a su cargo, en tanto que el resto de la condena, esto es 5.965,00 €, más los intereses, corresponde ser abonado por la aseguradora del Ayuntamiento Mapfre.

Para atender la sentencia en la parte que corresponde al Ayuntamiento, se ha confeccionado Expediente Contable GASTOS/2025/0000410835 con cargo a la aplicación presupuestaria SYS00000/92000/22699 OTROS GASTOS DIVERSOS del Presupuesto de 2025. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente la propuesta de gasto transcrita, habiéndose corregido la observación de dicho Servicio en informe de fecha 17 de diciembre de 2025.

El exceso de la cantidad del principal de la condena sobre la franquicia por daños físicos, esto es 5.965,00 € más los intereses, será de cargo de MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS Y REA, SA, aseguradora del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que:

'1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

II. El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 900,00 € a favor de Dña. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia 180/2025 en el Procedimiento Ordinario n.º 391/2023-M del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, estimatoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



parcial del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2023. El citado se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria SY1S00000/92000/22699 del Presupuesto de 2025, OTROS GASTOS DIVERSOS, Expediente Contable GASTOS/2025/0000410835, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2022-000340-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2022 142433. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00118 2022 142433.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D. Joaquín Manuel Gómez Devesa, en nombre y representación de *****, registrado de entrada el día 14 de julio de 2022, con motivo de la expropiación de una finca sita en la calle Palomino, núm. ***** de València. Reclama una indemnización que asciende a la cantidad de 119.207,30 euros (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS). Siendo actualmente el representante de dichos reclamantes el letrado D. Francisco Fresno Llopis.

SEGUNDO. Con fecha 25 de julio de 2022, se notificó al reclamante la apertura del expediente, plazo de resolución y sentido del silencio, otorgándole además, un plazo de 10 días para que subsanara las faltas al efecto señaladas en dicha notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 67 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

En la fecha indicada, el 25 de julio, también se comunicó la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a la mediadora municipal Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU, para su traslado a la Aseguradora municipal, lo que se efectuó con fecha 9 de septiembre de 2022.

El 28 de julio de 2022, los reclamantes comunican al Ayuntamiento el cambio de representación, correspondiendo ahora a D. Francisco Fresno Llopis, y reiteran y ratifican la reclamación de responsabilidad patrimonial, subsanando las deficiencias observadas, dentro del plazo concedido al efecto.

TERCERO. Con fecha 26 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el art. 81 LPAC, se solicitó informe al Servicio de Gestión Urbanística, que fue emitido el 5 de septiembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CUARTO. El 16 de septiembre de 2022, Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, SAU, comunica que ha acusado recibo y notificado la reclamación a AXA SEGUROS GENERALES, SA. Y con fecha 18 de octubre de 2022, adjunta escrito de AXA, rehusando hacerse cargo de las consecuencias económicas de la reclamación al considerar que la póliza excluye expresamente *'la responsabilidad patrimonial por denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y de los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa...'*. Además de que por vigencia temporal de la póliza, tampoco tiene cobertura.

QUINTO. Mediante Diligencia de Secretaría de 25 de enero de 2023, se dispuso la apertura de un periodo de prueba por un plazo de 30 días, periodo en el que los reclamantes, mediante escrito de su representante legal de fecha 26 de enero de 2023, formularon las alegaciones y propusieron los medios de prueba que constan en el mismo y a los que nos referiremos mas adelante.

Mediante Diligencia de 20 de junio de 2023, se dio por concluido el periodo de prueba, admitiéndose la documental propuesta por la parte reclamante, y se dio audiencia al interesado en el procedimiento, poniéndole de manifiesto las actuaciones para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que considerasen oportunos, sin que hasta la fecha se haya efectuado alegación alguna.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción del correspondiente acuerdo. Si bien, a la vista de la cantidad solicitada como indemnización, 119.207,31 euros (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS), procede remitir las actuaciones al Consell Juridic Consultiu, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del citado Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y los arts. 67 y ss. LPAC. Así como el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo, con carácter general, que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



que considera superada esa doctrina inicial, admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

c) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley, esto es que el daño sufrido por el reclamante sea antijurídico.

d) Que no concurra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que éste se ejercite por persona legitimada.

II. Respecto a la prueba, el art. 77 LPAC, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, tal y como dispone el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención. Y en este sentido podemos citar las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2013, 11 de septiembre de 2018, o la más reciente de 14 de junio de 2023, que desarrollan las reglas del mencionado art. 217 LEC.

Además, tal y como establece la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) de 22 de noviembre de 2024: *'Resulta igualmente relevante en orden a la resolución del pleito la identificación de los criterios de aplicación a estos supuestos de los principios generales de distribución de la carga de la prueba: en el proceso contencioso rige también el principio general, inferido del art. 217.2 LEC 1/2000, según el cual corresponde la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho: incumbit probatio qui dicit, non qui negat. En consecuencia, es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración. En tanto que corresponde a la Administración titular del servicio la prueba sobre la incidencia, como causa eficiente, de la acción de terceros, salvo en el supuesto de hecho notorio (art. 281.4 LEC 1/2000)'*.

Procede ahora analizar si se dan en el presente caso, todos y cada uno de los requisitos mencionados en el Fundamento de Derecho Primero, cuya concurrencia exige tanto la legislación como la jurisprudencia en aplicación de aquella, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

III. En cuanto al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y la valoración económica del mismo.

La parte reclamante circunscribe la causa del daño por el que reclama, básicamente al hecho de que el Ayuntamiento le ha expropiado su propiedad sin abonar justiprecio alguno. Así,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



al amparo del expediente 03103.2013.23, el 14 de octubre del 2021, se procedió al levantamiento de Acta de Ocupación de la finca sita en C/ Palomino, núm. ***** de València, con referencia catastral *****, de la que los reclamantes son propietarios del 50 % y que se corresponde con la finca registral 329, dividida en el Registro de la Propiedad núm. 10, en dos sub-fincas. A tales efectos refieren que el Ayuntamiento procedió a depositar en la Cuenta de Consignaciones del TSJCV el importe de la expropiación correspondiente a dicha finca registral 329, junto con los intereses.

En cuanto a la valoración de la indemnización que solicitan, los reclamantes en el escrito presentado por su representación legal, el 14 de julio de 2022, reclaman la cantidad de 119.207,30 euros (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS), correspondiente al justiprecio e intereses del 50 % de la finca expropiada de la que son propietarios.

Con posterioridad al escrito referenciado en el párrafo anterior, los reclamantes tras el periodo de prueba, mediante escrito de 26 de enero de 2023, matizan respecto a la indemnización, reclamando dos cantidades diferentes de principal e interés, dependiendo de la tesis que se sostenga, según ellos mismos exponen. Concretando en un caso una cantidad prácticamente idéntica a la inicialmente solicitada, esto es 119.207,31 euros (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS) y en el otro incrementándola hasta igualarla a la cantidad que, según dicen, ya ha cobrado la familia *****, que es la otra parte afectada por la expropiación, en su correspondiente 50 %. Especificando al respecto que: *'Si se sostiene que el justiprecio acordado por el Jurado Provincial de Expropiación corresponde única y exclusivamente a la finca 329/A (...) una indemnización de 238.414,61, a la que procederá añadir los intereses devengados desde la última liquidación de intereses practicada. Y si se sostiene que el justiprecio acordado por el Jurado Provincial de Expropiación corresponde a ambas fincas (...) una indemnización de 119.207,31 €, a la que procederá añadir los intereses...'*

IV. La relación de causalidad, entre los daños sufridos por los reclamantes y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, constituye un requisito necesario para que una conducta lesiva para los bienes y derechos de los particulares pueda ser imputada a una Administración Pública, como titular del funcionamiento de dichos servicios públicos. Como reconoce la jurisprudencia, esta relación de causalidad, es un concepto jurídico indeterminado, que se constituye en el factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual, resistiéndose a ser definida apriorísticamente con carácter general. Y en este sentido podemos caracterizarla siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, que es citada en reiteradas ocasiones por el TSJCV, entre otras muchas en su sentencia de 21 de octubre de 2024: *'(...) el concepto de relación causal se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo para determinar el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Así pues, los reclamantes deben acreditar que han sufrido un daño efectivo, individualizado y susceptible de valoración patrimonial y además, deben probar que concurre el necesario nexo de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público.

En nuestro caso, los reclamantes consideran que se ha producido un funcionamiento anormal de los servicios públicos, estaríamos pues ante un concepto jurídico indeterminado que, con carácter general, podemos conceptualizar como un actuar, o en su caso un omitir, anómalo, incorrecto o defectuoso, que no es lo que ha sucedido en el desarrollo de las actuaciones que nos ocupan.

Los reclamantes atribuyen la lesión sufrida en sus bienes y derechos, a la muy deficiente instrucción del expediente y del propio procedimiento de expropiación forzosa, añadiendo que además de los daños que se les ha ocasionado, también se les ha generado la más absoluta indefensión.

Hay que tener en cuenta que por muy objetiva que sea la responsabilidad patrimonial, es esencial la contemplación de un nexo causal, esa relación entre el acto y el daño, prescindiendo de la licitud o ilicitud de la Administración autora de aquel, pero siempre que la actuación se produzca dentro de sus funciones propias, como recuerda el Tribunal Supremo. Y ciertamente es función de la Administración municipal, en nuestro caso del Ayuntamiento de València, llevar a efecto la expropiación que nos ocupa, pero una vez tramitado el correspondiente procedimiento, excede de la misma, de conformidad con lo informado por el Servicio de Gestión Urbanística, el pago del justiprecio en las condiciones en las que se encuentra el referido procedimiento.

En este sentido, la Sección Administrativa de Expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística, en fecha 5 de septiembre de 2022, emitió informe en el que tras incorporar al procedimiento determinada documentación para clarificar las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, concluía afirmando que *'... si tanto los reclamantes de la responsabilidad patrimonial como los otros interesados cobran todo o parte del justiprecio, no es por una actuación llevada a cabo por el Ayuntamiento, pues el que tiene a su disposición los importes de justiprecio e intereses es el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y es el que tiene que interpretar su sentencia, por la cual fija el justiprecio, y ejecutarla en consecuencia'*.

Entre la documentación incorporada a las actuaciones se encuentra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2021, donde constan las actuaciones llevadas a cabo hasta esa fecha, en relación a la expropiación de una parcela en C/ Palomino, *****.

La Diligencia de Ordenación del TSJCV de 29 de septiembre de 2021, por la que se requiere al Ayuntamiento para que comunique las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia, y en su caso, las causas por las que no se ha cumplido aún.

El oficio de 18 de octubre de 2021, contestando a la Diligencia anterior, explicando las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la sentencia.

Y en este punto, el informe del Servicio de Gestión Urbanística, hace constar que *'ambas partes muestran su conformidad de que en caso de no llegar a un acuerdo entre ellos se proceda*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a consignar el importe del justiprecio e intereses en la cuenta de consignaciones del TSJCV, lo cual fue realizado el 15 de octubre de 2021, tal y como consta en el punto 14 del escrito'.

El Servicio de Gestión Urbanística concluye en el referido informe de 5 de septiembre de 2022, que *'... si tanto los reclamantes de la responsabilidad patrimonial, como los otros interesados cobran todo o parte del justiprecio, no es por una actuación llevada a cabo por el Ayuntamiento, pues el que tiene a su disposición los importes de justiprecio e intereses es el TSJCV, y es él el que tiene que interpretar su sentencia, por la cual fijo el justiprecio y ejecutarla en consecuencia'.*

Tras la emisión del informe del Servicio de Gestión Urbanística, por Diligencia de 25 de enero de 2023, se abrió un periodo de prueba, dentro del cual los reclamantes, representados por D. Francisco Fresno Llopis, presentaron alegaciones, reiterando sus argumentos. Así alegaron que la lesión sufrida por los interesados se concreta en que la *'... finca 329/B de la Sección Serranos, del Registro de la Propiedad núm. 10 de València. Al tomo 2828, Libro 87, folio 30, de la que dice han sido desposeídos por Acta de Ocupación de fecha 14 de octubre de 2021, en expediente y procedimiento de expropiación forzosa del Ayuntamiento de València sin haber percibido justiprecio alguno por la misma.'* Añadiendo que *'Dicha Acta deviene del expediente y procedimiento de expropiación forzosa del Ayuntamiento de València... y es el título jurídico..., que accede al Registro de la Propiedad, y por el que se transmite la finca de los expropiados... al órgano expropiante... por lo que habiendo desposeído a los interesados de su finca, sin haberles pagado cantidad alguna del justiprecio que legal y legítimamente les corresponde, procede en consecuencia que sean indemnizados'.*

En este sentido, se reitera la concusión alcanzada por el Servicio de Gestión Urbanística a la que nos acabamos de referir, en su informe de 5 de septiembre de 2022.

V. Respecto a la antijuridicidad del daño, conforme establece una reiterada jurisprudencia, la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. De hecho, la nota de objetividad de la responsabilidad de las Administraciones Públicas no significa que esté basada en la simple producción del daño, ya que además de su producción aquel debe ser antijurídico, en el sentido que no deban tener obligación de soportarlo los reclamantes.

Como recuerda la jurisprudencia del TSJCV, entre otras la sentencia de 31 de mayo de 2024, haciéndose eco de una pacífica y consolidada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, que recoge la sentencia de este alto Tribunal de 24 de marzo de 2021: *'La jurisprudencia ha consolidado un cuerpo de doctrina abundante y reiterado, que se puede resumir diciendo que para que exista responsabilidad de la Administración, en primer lugar, es necesario que se produzca una lesión o un daño, y que ese perjuicio sea antijurídico, entendido ese hecho en el sentido de que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo. Además, para que la lesión sea resarcible, no basta con que el daño sea antijurídico, sino que es necesario que sea real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas. El daño precisa, también, para ser reparable, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



directa, immediata y exclusiva, y que no obedezca a una causa de fuerza mayor. En cuanto a la reparación del daño, el perjudicado viene obligado a acreditar fehacientemente la existencia de los daños y a demostrar con datos exactos la cuantía en que los cifra'.

Además de lo anterior, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. No existirá entonces deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será imputable a la Administración.

Los reclamantes afirman que han sido desposeídos de su propiedad sin haber percibido justiprecio alguno por ella, sin embargo lo bien cierto es que el Ayuntamiento que ha tramitado debidamente el expediente de expropiación, ha consignado de común acuerdo con las partes, el importe del justiprecio e intereses en la cuenta de consignaciones del TSJCV, por lo que serán los reclamantes los que deban aclarar este extremo, tal y como informa el Servicio de Gestión Urbanística, con el citado Tribunal al que corresponde interpretar su sentencia.

VI. En cuanto a legitimación activa, el art. 32 LRJSP, preceptúa que '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos...*'. En el presente caso la legitimación de los reclamantes, ha quedado acreditada documentalmente.

VII. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el art. 92 LPAC, preceptúa que '*... en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y de las entidades que integran la Administración Local*'.

En el supuesto que nos ocupa y a la vista de lo informado por el Servicio de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento de València no sería la Administración que presuntamente, al menos directamente, ha producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

VIII. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a tenor de lo establecido en el art. 67 LPAC, prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. El escrito inicial del reclamante es de fecha 14 de julio de 2022, por lo que queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reúne los requisitos establecidos en los arts. 66 y 67 LPAC, con las especificaciones establecidas en el art. 77 para los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

IX. Según el art. 81 LPAC, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros (CINCUENTA MIL EUROS) o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Valenciana, modificado por Ley 11/2018 de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 euros (TREINTA MIL EUROS).

En este sentido, se remitieron las actuaciones al Consell Jurídic Consultiu quien, en fecha 18 de diciembre de 2025, ha emitido informe en el que concluye que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial objeto de las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, de conformidad con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por *****, mediante escrito registrado de entrada, en fecha 14 de julio de 2022, derivada de la expropiación de una finca sita en la calle Palomino, núm. ***** de València."

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02301-2025-000475-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la celebració d'un concert Contra la Violència sobre les Dones a la Junta Municipal de Trànsits. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la celebración de un concierto Contra la Violencia sobre las Mujeres en la Junta Municipal de Trànsits.		

"HECHOS

1º. Mediante moción impulsora del presidente de la Junta Municipal de Trànsits de fecha 22 de diciembre de 2025, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar el reconocimiento de la obligación de conformidad con la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2º. El incumplimiento del procedimiento jurídico administrativo se ha dado debido a diversos factores, marcados todos por la premura de tiempo desde la realización del encargo.

De un lado, tramitado todo el procedimiento, un error del animador cultural en el envío de la documentación necesaria para la resolución de adjudicación del contrato, que, al parecer, se debió a algún motivo relacionado con el servidor de correo, no pudiéndose subsanar en forma y tiempo para el 29 de noviembre de 2025.

Sin embargo, por un malentendido sólo atribuible al técnico responsable de la actividad, no se completó la resolución del contrato previo a la celebración de la actividad, por lo que, habiéndose celebrado la misma efectivamente, el día señalado anteriormente, es necesario, con el fin de cumplir con la obligación de pago de las citadas agrupaciones musicales, realizar ahora contrato en fase ADO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3º. Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 24 de diciembre de 2025, firmada por el animador cultural de la Junta Municipal de Trànsits con los requisitos exigidos en la Base 17ª, apartado 4, de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En esta memoria se indica que el encargo fue realizado por el animador cultural ***** con el visto bueno de la persona responsable del Servicio de Descentralización Ciudadana y Participación Vecinal.

4º. En el presupuesto del Servicio de Descentralización Ciudadana y Participación Vecinal está contemplada la aplicación presupuestaria SW130 92400 22609 denominada 'actividades culturales y deportivas', donde existe crédito necesario y suficiente.

5º. Se elabora documento contable en fase ADO GASTOS/2025/0000435465 recogiendo el reconocimiento de obligación por el servicio de carácter privado de actuación musical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por estar incluido en la programación de la Junta Municipal de Trànsits para el año 2025 y fue aprobado en la sesión del Consejo de Distrito de la Junta Municipal de Trànsits, que se celebró el pasado 13 de febrero de 2025, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los conceptos recogidos en ella han sido dispuestos en su totalidad, se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de suministros, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de AGRUPACIÓN MUSICAL GAYANO LLUCH, con CIF G96358452, por un importe total de 1.300,00 € (IVA EXENTO) factura 2025/006 de fecha 2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



diciembre 2025, por 'ACTUACIÓN DE GAYANO WOMEN'S BAND', con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 22609, del Presupuesto municipal, expediente contable de GASTOS/2025/0000435465, en fase de ADO y número de documento contable 6000128294."

Hacen constar su abstención el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02307-2023-000964-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'EXPOSICIÓ). Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució relativa a sol·licitud de llicència d'obres tipus II. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (JUNTA MUNICIPAL DE EXPOSICIÓN). Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución relativa a solicitud de licencia de obras tipo II.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia con presentación por parte de la empresa CONTRATAS VILOR, SL, 22/06/2023 de una comunicación de actividad inocua (oficinas sin público) con obras sometidas a declaración responsable tipo II, en c/José Ombuena, 5 para la que la interesada presenta el 27/06/2023 certificado técnico y final de obra.

SEGUNDO. El 20/10/2025 se aprueba la Resolución de Alcaldía 1 LA-6919 DE 20/10/2025 que desestima las alegaciones presentadas en trámite de audiencia por CONTRATAS VILOR, SL, y declara la ineficacia del título habilitante presentado al no darse todas las condiciones esenciales, y específicamente en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía PN 1 LA-430 de 24/01/2025, dictada en otro expediente de la junta municipal.

Se trata del E 002307 2023 1732, que declaró la ilegalidad de los 8 aparatos de aire acondicionado instalados en fachada del edificio por la interesada, acto que adquirió firmeza al no ser impugnado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. En el fundamento de derecho II de la Resolución 1 LA-6919 DE 20/10/2025 recurrida, se indica a la interesada que los 8 aparatos de aire acondicionado podían ser ubicados en la cubierta del edificio, ajustándose a la normativa vigente, siendo ésta además la ubicación que la propia interesada presentó en el proyecto que acompaña a la comunicación de actividad inocua con obras.

CUARTO. La interesada presenta recurso de reposición contra la Resolución 1 LA-6919 DE 20/10/2025 del expediente que tramitamos, E 02307 2023 964, solicitando la nulidad del acto que la fundamentó, la Resolución de Alcaldía PN 1 LA-430 de 24/01/2025 del expediente E 002307 2023 1732, que no ha sido impugnada, y es acto administrativo firme y ejecutivo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 98.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas, indica sobre la ejecutoriedad de los actos administrativos que: 'Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos'.

El recurso de reposición presentado impugna una Resolución de Alcaldía, la n.º 1 LA-6919 DE 20/10/2025, por tener su fundamento en lo declarado en otra Resolución de Alcaldía de otro expediente ya finalizado y que la recurrente estima ilegal, sin haber presentado recurso alguno contra ella y sin que conste pronunciamiento alguno sobre su ilegalidad.

La presunción de legalidad del acto administrativo es uno de los principios esenciales del derecho administrativo, y va muy de la mano con la ejecutoriedad, por la que todo acto dictado por la Administración se presume válido y conforme a derecho desde el momento en que nace; Mientras no se determina lo contrario, el acto se considera legítimo, obligatorio y eficaz.

Puesto que la Resolución que la recurrente considera ilegal (Resolución de Alcaldía PN 1 LA-430 de 24/01/2025 del expediente E 002307 2023 1732) no ha sido recurrida con ninguno de aquellos medios de que ésta dispone para ello, y no constando pronunciamiento sobre su nulidad o ilegalidad, se considera totalmente válida, eficaz y legítima.

No puede entrarse a valorar el fondo de dicha Resolución, ni su adecuación o no a la ley, cuestión que se da por supuesta, en este otro recurso de reposición de otro procedimiento diferente, pues es un acto firme de la Administración.

II. El art. 112 del mismo texto legal regula el recurso de reposición potestativo indicando que: 'Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por VILOR INFRAESTRUCTURAS, SL, CIF B97400626, contra la Resolución de Alcaldía 1 LA-6919 DE 20/10/2025 que desestima las alegaciones presentadas en trámite de audiencia y declara la ineficacia del título habilitante presentado por la interesada para la actividad OFICINA con obras sujetas a declaración responsable tipo II en c/Periodista José Ombuena, 5, puesto que el motivo del recurso se fundamenta en otra Resolución de Alcaldía, la PN 1 LA-430 de 24/01/2025 del expediente E 002307 2023 1732, que fue notificado a la interesada el 26/02/2025 y que la interesada considera ilegal, sin que conste para dicha Resolución acto administrativo o recurso alguno que así lo considerase, y siendo por tanto un acto firme, válido y eficaz, que no se puede volver a valorar."

24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02308-2025-001349-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE PATRAIX). Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució declarativa de la ineficàcia i d'extinció dels efectes d'una comunicació d'activitat innòcua amb obres tipus II subjectes a declaració responsable. SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (JUNTA MUNICIPAL DE PATRAIX). Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución declarativa de la ineficacia y de extinción de los efectos de una comunicación de actividad inocua con obras tipo II sujetas a declaración responsable.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución LA-7561 de fecha 07/11/2025, dictada por EL DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS, en virtud de delegación conferida por ACUERDO 100 DE LA JGL DE 11 DE ABRIL DE 2025, se dispuso DECLARAR LA INEFICACIA y la extinción de los efectos que hubiera podido producir la presentación de la 'comunicación de actividad inocua con obras sujetas a Declaración Responsable de Obra Tipo II ', presentada por D. Miguel Angel Perez Mesa, en representación de D.^a ***** con DNI ***** , en fecha 28/07/2025 con número de instancia número I 00118 2025 195958 para la instalación de una actividad de 'GABINETE DE ESTÉTICA', en el emplazamiento sito en la AVDA. GASPAR AGUILAR, ***** BJ DRCH., con referencia catastral *****.

SEGUNDO. Que mediante informe técnico de fecha 24/09/2025, se dispone que 'no se trata de una actividad inocua, excediendo de la competencia de la Junta Municipal', y de conformidad con los artículos 71 a 74 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y los artículos 32, 33 y concordantes de la vigente Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València, regulan el régimen jurídico de la comunicación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



actividad inocua al objeto de garantizar que se cumplen todos los requisitos exigibles para ejercer la actividad, exigiéndose en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente.

TERCERO. Por D. Miguel Ángel Perez Mesa, en representación de D.ª ***** con DNI ***** , se presenta instancia número I 00118 2025 309200 de fecha 17/11/2025 con alegaciones al informe técnico emitido en fecha 24/09/2025 en el que se basa la Resolución n.º LA-7561 de fecha 07/11/2025, el mismo día se presenta por la recurrente I 00118 2025 309282 en la que interpone recurso de reposición a la resolución antes citada, solicitando que se tenga por presentado el recurso de reposición en tiempo y forma, y que se valore la documentación aportada para que se admita y autorizada la actividad solicitada.

A estos hechos se corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 71 a 74 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana y los artículos 32, 33 y concordantes de la vigente Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València, regulan el régimen jurídico de la comunicación de actividad inocua (o comunicación ambiental previa) al objeto de garantizar que se cumplen todos los requisitos exigibles para ejercer la actividad, exigiéndose en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente.

SEGUNDO. El artículo 69.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

TERCERO. La Ley 6/2014, en su artículo 84 encuadrado dentro del Título VI, Capítulo II 'Régimen de inspección', establece que sin perjuicio de las sanciones que proceda, y de la instrucción del correspondiente expediente sancionador para su imposición, cuando la administración competente tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá:

a) Previa audiencia al titular por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla.

b) Requerir al titular de la actividad para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable para el correspondiente instrumento de intervención, en los plazos que se determinen, según el tipo de actividad de que se trate.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CUARTO. El artículo 47.1 a), e) y f) y 2, y art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Los artículos 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la presentación y resolución del recurso de reposición. Y demás artículos de general aplicación.

SEXTO. Vistas y estudiadas las alegaciones formuladas por la recurrente, éstas no desvirtúan los hechos, ni los fundamentos jurídicos del acto administrativo recurrido, por cuanto:

I

El recurrente alega que ha recibido notificación con fecha 21/11/2025 en relación al expediente E 02308 2025 1349, Resolución de Alcaldía n.º LA-7561 de fecha 07/11/2025 en la que se Declara la ineficacia y la extinción de los efectos que hubiera podido producir la presentación del 'Procedimiento conjunto de Declaración Responsable de Obras Tipo II y Comunicación de actividad inocua', por no ser competencia de la Junta Municipal, no tratándose de una actividad inocua. Presentando el mismo día 17/11/2025 tanto el recurso de reposición mediante instancia I 00118 2025 309282 como informe de alegaciones mediante instancia I 00118 2025 309200, una vez transcurrido el plazo para formularlas. El día en que se eleva a Resolución de Alcaldía no figura presentada por Registro de Entrada instancia de alegaciones en el plazo conferido. No siendo válido realizarlo en el momento de presentación el recurso de reposición y una vez dictado el acto administrativo recurrido.

A este respecto, hay que señalar que en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento existente a tal efecto en el Ayuntamiento de València, y se ha dado cumplimiento a la normativa legal.

II

Por el recurrente se alega que el Técnico ha cometido un error de lectura y/o interpretación del apartado donde se justifican los apartados de la Sección de Protección de la salud, inspección de locales y viviendas, del Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de València. Y que la actividad proyectada si cumple con el anexo III de la ley 6/2014 de 25 de julio de Prevención, calidad y control ambiental, no puede considerarse actividad inocua.

No se puede aceptar esta alegación ya que pasada la documentación que se presenta por el recurrente en fecha 17/11/2025 a la oficina técnica, se emite informe técnico de fecha 26/11/2025 en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



JUNTA MUNICIPAL PATRAIX
INFORME TECNICO

EXPTE: 2308/2025/1349

El técnico municipal que suscribe, vista la documentación aportada por el interesado el 18/11/2025, consistente en informe de alegaciones y recurso de reposición, tras la resolución:

UNITAT 02308 - JUNTA DE DISTRITO DE PATRAIX		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-02308-2025-001349-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. N
ASSUMPTE DECLARAR INEFICÀCIA I EXTINCIÓ D'EFFECTES DE COMUNICACIÓ AMBIENTAL I DECLARACIÓ RESPONSABLE D'OBRES		
ÒRGAN COMPETENT LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE LLICÈNCIES		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ ACORD 100 DE LA JGL DE 11 D'ABRIL DE 2025		

Manifiesta que:

Tanto las alegaciones como el recurso de reposición inciden en el párrafo de la memoria presentada según el cual al tiempo que se manifiesta que "no se proyectan técnicas de micropigmentación", se declara que "en el caso de realizarse" dichas técnicas, con que queda implícita la posibilidad, dado que se declara una cosa y la contraria.

La descripción exhaustiva de las actividades, es esencial para la correcta tramitación del expediente y su consideración ambiental.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Así pues, en base al informe de la Oficina Técnica de Junta Municipal de Patraix, debe no aceptarse la alegación ya que la descripción pormenorizada de las actividades es esencial y necesaria para la tramitación del expediente de actividad inocua y la determinación de la consideración ambiental, siendo que de la documentación presentada por el recurrente en el documento denominado memoria de la actividad, se indica por una parte, que no se proyectan técnicas de micropigmentación, pero por otra parte, claramente figura que, podrán llevarse a cabo con el término empleado de 'en el caso de realizarse dichas técnicas', lo que no ofrece lugar a dudas al respecto.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al Órgano competente para resolver. 'El recurso de reposición se ha de interponer ante el órgano que dictó el acto impugnado y se resuelve por el mismo órgano. En el caso de que el acto se hubiese dictado por delegación, al considerarse dictado, conforme establece 9.4 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, por el órgano delegante es éste el competente para resolver el recurso'.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada.

Por lo expuesto y de conformidad con los informes de la Jefatura del Servicio de Descentralización, de la Secretaria de la Junta Municipal de Patraix, Secretaría General y conforme de la Asesoría Jurídica, visto que las alegaciones presentadas por el recurrente, no desvirtúan lo acordado, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición formulado por D. Miguel Ángel Pérez Mesa, en representación de D.^a ***** con DNI *****, contra la Resolución de Alcaldía número LA-7561 de fecha 07/11/2025, dictada por EL DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS, en virtud de delegación conferida por ACUERDO 100 DE LA JGL DE DE 11 DE ABRIL DE 2025, por la que se DECLARA LA INEFICACIA y la extinción de los efectos que hubiera podido producir la presentación del 'Procedimiento conjunto de Declaración Responsable de Obras Tipo II y Comunicación de actividad inocua', sita en la AVDA. GASPAR AGUILAR, ***** BJ DRCH., con referencia catastral *****, al no desvirtuar las alegaciones formuladas por la recurrente los hechos y fundamentos de derecho aplicables y mantener la resolución en sus propios términos."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2015-000042-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa regularitzar la situació d'una parcel·la situada al carrer de Joan Verdeguer, conforme s'establix en Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, i reconèixer l'obligació de crèdit, atendre el gasto i consignar. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone regularizar la situación de una parcela situada en la calle Juan Verdeguer, conforme se establece en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y reconocer la obligación de crédito, atender el gasto y consignar.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

Primero. D. Vicente Ferrando Ilerbaig, letrado, en representación de ***** y ***** mediante instancia 00113.2015.17769 de 11/05/2015 manifiesta que sus representados son propietarios de dos fincas sita en la C/ Juan Verdeguer, *****, que según consta en el informe del Servicio de Patrimonio que adjuntan se corresponde con la parcela catastral *****, y manifiesta que se hallan ocupadas por un parque público, por lo que solicita que se inicie expediente expropiatorio o se le reintegre la posesión a sus clientes.

Posteriormente y tras ser requerido para acreditar la propiedad que dicen ostentar, se aporta Notas Simples del Registro de la Propiedad de las fincas registrales 2876 y 16652 que al parecer se corresponden con la parcela ocupada.

Segundo. La OTE en fecha 23/09/2015 informa:

*'Los interesados solicitan la expropiación de dos fincas sitas en la calle Juan Verdeguer, n.º *****. Dichas fincas se identifican con la referencia catastral ***** así como con la finca registral n.º 2876 y parte de la finca n.º 16.552, de acuerdo con los datos que figuran en las fotocopias de las Notas Simples del Registro de la Propiedad de fechas 4 y 5 de agosto de 2015, aportadas por los interesados.*

Consultada la base informática del Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA) y su información urbanística, la parcela estaría clasificada como Suelo Urbanizable o Programado e incluida en el ámbito del Plan Parcial Sector Grao.

Visto lo indicado, procedería que se emitiese informe por el Servicio de Planeamiento para que complete y confirme, en su caso, la información respecto a la situación urbanística de la parcela solicitada de expropiación, indicando si pudiera estar incluida en alguna Unidad de Ejecución'.

Tercero. La Oficina Técnica de Información Urbanística en fecha 14/12/2015 informa:

*'Vista la consulta planteada por el Servicio de Gestión Urbanística – Oficina Técnica de Expropiaciones sobre la parcela con Referencia Catastral *****, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de València, aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 28 de diciembre de 1988 (BOE y BOP 14-01-89; DOGV 16-1-89), Resolución de 28 de septiembre de 1990 sobre subsanación de deficiencias (DOGV 29-10-90) y Resolución de 22 de diciembre de 1992 (DOGV 3-05-93) sobre expediente de corrección de errores y texto refundido de documentos del PGOU, y Plan Parcial y Texto Refundido de la Modificación del PGOU de València en el ámbito Grao-Cocoterros, aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 8 de julio de 2010 (BOP 9-8-2010), se describen a continuación los principales parámetros urbanísticos que le afectan:*

INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN:

PP y MP PGOU de València en el ámbito Grao-Cocoterros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Suelo Urbanizable No Programado (SUNP).

CALIFICACIÓN DEL SUELO:

Edificación Abierta (EDAM) Red Primaria Viaria (PRV).

USO DEL SUELO:

Servicios Públicos (SDM-3) Comunicaciones (Dcm).

OBSERVACIONES:

La parcela está incluida en la unidad de ejecución del Plan Parcial.

Se adjunta el Informe de Circunstancias Urbanísticas de la parcela y el plano de Unidades de ejecución del Plan Parcial 'Grao-Cocoteros'.

Cuarto. La OTE en fecha 23/03/2016 informa:

'Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento, en el que se confirma que la parcela estaría clasificada como Suelo Urbanizable No Programado (SUNP), e incluida en la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Sector Grao-Cocoteros; en principio, no entraría dentro de los supuestos de expropiación por Ministerio de la Ley'.

Quinto. En fecha 24/11/2022 La propiedad, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2, interpone recurso contencioso-administrativo por inactividad de la administración ante la ocupación de la parcela de su propiedad.

Sexto. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València por sentencia n.º 134/23 de 28 de junio, resuelve: *'DESESTIMAR la demanda interpuesta por ***** Y *****, representados por la Sra. Procuradora de los Tribunales Dña. María Desamparados Royo Blasco y asistidos por el Sr. Letrado D. Antonio Elías Dacal Cantos, contra la inactividad del Ayuntamiento de València'.*

La sentencia del JCA-2 es recurrida por la propiedad en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Séptimo. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera por sentencia n.º 475 de 30 de septiembre de 2025 resuelve:

*'1. Estimar el recurso de apelación número 362/2023, interpuesto por D^a ***** y otros contra la sentencia n.º 134/23, de 28 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de València en el recurso contencioso-administrativo ordinario número 473/2022.*

2. Revocar la sentencia apelada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. Estimar el indicado recurso contencioso-administrativo, y reconocer el derecho de los recurrentes-apelantes a percibir del Ayuntamiento de València la cantidad de 459.027'67 €'.

Octavo. La Junta de Gobierno Local en sesión de 05/12/2025 acuerda.

'Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 30 de septiembre de 2025 en el recurso de apelación n.º 362/2023, la cual es firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

*Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 475/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que estima el recurso de apelación n.º 362/2023 interpuesto por D.ª ***** y OTROS contra la Sentencia n.º 134/2023, de 28 de junio de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València en el recurso contencioso-administrativo PO 473/2022; sentencia que es revocada por la dictada por la Sala y reconoce el derecho de los recurrentes a percibir del Ayuntamiento de València la cantidad de 459.027,67 euros por desposesión de la parcela de su propiedad sita en c/ Juan Verdeguer n.º ***** de València (expediente tramitado con n.º 03103-2015-42)'.

Dado que la Resolución judicial citada contiene pronunciamiento estimatorio de la/s pretensión/es de la parte actora, se pone en su conocimiento, con remisión de copia de dicha Resolución judicial, al objeto de que instrumente las actuaciones que, en su caso, se entiendan procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consignan, llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo (artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)'.

Noveno. En la tramitación del recurso contencioso la propiedad aportó Notas Simples del Registro de la Propiedad donde consta que los titulares de las fincas registrales afectadas:*

Finca Registral 2876:

*****,

*****,

Los hermanos *****.

Los hermanos *****.

Sobre esta registral consta anotación preventiva de embargo contra *****.

Finca Registral 16552 (únicamente la casa conforme sentencia):

*****,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



*****,

*****.

Los hermanos *****.

La mercantil Círculo Inmobiliaria Meridiana, SL.

Sobre esta registral consta anotación preventiva de embargo contra *****.

Décimo. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 459.027,67 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.15100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427396).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia n.º 475/2025 de 30 de septiembre del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Regularizar la situación de una parcela de 369 m² sita en la calle Juan Verdeguer n.º *****, con referencia catastral *****, que se corresponde con la totalidad de la Finca Registral 2876, y con parte de la Finca Registral 16552, en particular con la casa de 194.71 m² que forma parte de la citada finca registral, que fue ocupada por vía de hecho por el Ayuntamiento de València, conforme se establece en la sentencia 475/2025 de 30 de septiembre del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, y en su consecuencia reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (459.027,67 €)** a que asciende la indemnización fijada por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana arriba referida.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 459.027,67 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.15100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/427396), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio.

Tercero. Consignar en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Contencioso n.º 2 de València el importe de 459.027,67 € fijado por el TSJCV."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2014-000017-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Comte de Lumiares. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Conde de Lumiares.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 05/12/2024 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 1.292 m² sita en la Calle Conde Lumiares, ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la Finca Registral 15.040, calificada en el PGOU de València como Sistema Local Educativo-Cultural Escolar, propiedad al parecer de ***** y *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 4.781.484,58 €, incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela en 1.608.949,58 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 12/03/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 1.292 m² en 1.989.575,99 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 1.989.575,99 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427321).

Cuarto. En fecha 10/12/20205 se notifica a la propiedad:

'El Servicio Económico Presupuestario ha procedido a la tramitación de la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2025, y aprobada inicialmente pro acuerdo plenario de 18 de noviembre de 2025, y publicado en el BOP el 20 de noviembre de 2025, encontrándose en la actualidad en periodo de exposición pública estimándose que sea elevado a definitivo.

Entre los importes incluidos en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se encuentra el justiprecio fijado por la expropiación de la parcela objeto del presente expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por todo ello se le requiere al objeto de que en el plazo de 10 DÍAS todos los propietarios se den de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, advirtiéndole que en caso contrario, y al no ser posible tramitar el pago del justiprecio sin que se hayan dado de alta den citado fichero, se procederá a consignar el justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València'.

Quinto. La letrada Carmen de Juan por instancia 00118.2025.339201 comunica como se debe abonar el justiprecio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 12 de marzo de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.292 m² sita en la calle Conde Lumiares, ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la Finca Registral 15.040, calificada en el PGOU de València como Sistema Local Educativo-Cultural Escolar, propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de ***** por un importe de 110.532,00 €, a favor de ***** por un importe de 41.449,50 €, a favor de ***** por un importe de 41.449,50 €, a favor de ***** por un importe de 110.532,00 €, a favor de ***** por un importe de 15.474,48 €, a favor de ***** por un importe de 177.956,01€, a favor de ***** por un importe de 663.192,00 €, a favor de ***** por un importe de 165.798,00, a favor de ***** por un importe de 227.972,25 €, a favor de ***** por un importe de 62.174,25 €, a favor de ***** por un importe de 290.147,00 €, a favor de ***** por un importe de 27.633,00 €, a favor de ***** por un importe de 27.633,00 €, y a favor de ***** por un importe de 27.633,00 €, que adicionados suman **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.989.575,99 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 1.989.575,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expedientecontable: GASTOS/2025/427321)."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2015-000020-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada als carrers del Pla de Sant Bernat i de Fray Francisco Cabezas i plaça de Sant Jeroni. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en las calles Pla de Sant Bernat y Fray Francisco Cabezas y plaza Sant Jeroni.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 17/01/2025 acordó:

'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 3.102,83 m² sita en la C/ Plà de Sant Bernat, Plaza Sant Jeroni y C/ Fray Francisco Cabezas, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 26552, calificada en el PGOU de València en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



parte como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y en parte como Sistema Local de Red Viaria(RV-4) dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 15.478.953,76 €, incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela 3.102,83 m² en 3.203.969,29 € incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 12/03/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 3.102,83 m² en 4.503.265,95 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 4.503.265,95 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427327).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 12 de marzo de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 3.102,83 m² sita en la C/ Plà de Sant Bernat, Plaza Sant Jeroni y C/ Fray Francisco Cabezas, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 26652, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4) dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de ***** por un importe de 2.251.632,97 € y a favor de ***** por un importe de 2.251.632,98 €, que adicionados suman la cantidad de **CUATRO MILONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.503.265,95 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 4.503.265,95 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427327), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2015-000028-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Baix (Finca registral núm. 618). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Baja (Finca registral núm. 618).		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 5/12/2024 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 142,68 m² sita en la C/ Baja, ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 618, calificada como Zona Conjunto Histórico Protegido THC Trama Histórica (CHP) con uso específico Educativo Cultural Entorno BIC, dentro del Suelo clasificado como Urbano.*

*Segundo. Inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad el 09/02/2024 y rechazar la Hoja de Aprecio formulada en fecha 14/01/2019 por ***** y *****, en la que valoran la parcela a expropiar en 788.400,33 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela a dicha fecha de 14/01/2019 en 215.421,12 €, incluido el 5 % de afección'.*

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 03/02/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 142,58 m² en 242.303,17 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 242.303,17 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427314).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 3 de febrero de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 142,58 m² sita en la C/ Baja, ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 618 calificada como Zona Conjunto Histórico Protegido THC Trama Histórica (CHP) con uso específico Educativo Cultural Entorno BIC), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de ***** por un importe de 60.575,79 €, ***** por un importe de 60.575,79 €, ***** por un importe de 60.575,79 € y ***** por un importe de 60.575,80 €, que adicionados suman la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (242.303,17 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 242.303,17 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427314), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2016-000052-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació de la planta baixa i entresols o entresolats d'un edifici situat al carrer de Josep Aguirre. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de la planta baja y entresuelos o altillos de un edificio situado en la calle José Aguirre.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 18/07/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de planta baja y entresuelos o altillos del edificio sito en la C/ José Aguirre, *****, con referencia catastral ***** y que se corresponde con la planta baja de la finca registral n.º 3469, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local SP Admtvo-Sociocultural (SP-4/2), y otra parte como Sistema Local Red Viaria Vía Urbana (RV-4), propiedad al parecer de ***** y *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 325.647,48 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la citada planta baja en 86.372,63 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 06/10/2025 fijó el justiprecio de planta baja y entresuelos o altillos del edificio sito en la C/ José Aguirre, ***** en 93.598,11 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 93.598,11 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.15100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/428689).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 6 de octubre de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de planta baja y entresuelos o altillos del edificio sito en la C/ José Aguirre, *****, con referencia catastral ***** y que se corresponde con la planta baja de la finca registral n.º 3469, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local SP Admtvo-Sociocultural (SP-4/2), y otra parte como Sistema Local Red Viaria Vía Urbana (RV-4), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libre de cargas y gravámenes, a favor de ***** por un importe de 46.799,05 € y a favor de ***** por un importe de 46.799,06 €, que adicionados suman la cantidad de por un importe de **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (93.598,11 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 93.598,11 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.15100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/428689), y al no haberse dado de alta los propietarios como proveedor del Ayuntamiento de València, consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2016-000084-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a la carrera de la Font de Sant Lluís. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la carrera Fuente de San Luis.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 04/07/2025 acordó:

'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 367,23 m², conformada por la parcela A.1 con una cabida de 151,80 m², y la parcela A.2 con una cabida de 215,43 m² sita en la Carrera Fuente de San Luis n.º 7, con referencia catastral 6312004YJ2761A, que se corresponde con la registral n.º 21.258, calificada en el PGOU de València como Sistema General Red Viaria Vía Urbana (GRV-4), propiedad al parecer de la mercantil Inversora Tyris Holding, SL (B- 469550994).

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de en 4.705.592,86 €; incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela objeto del expediente en 832.739,59 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 06/10/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 367,23 m² en 1.080.820,68 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 1.080.820,68 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.15100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427391).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 6 de octubre de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de parcela de 367,23 m², conformada por la parcela A.1 con una cabida de 151,80 m², y la parcela A.2 con una cabida de 215,43 m² sita en la Carrera Fuente de San Luis n.º 7, con referencia catastral 6312004YJ2761A, que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



corresponde con la registral n.º 21.258, calificada en el PGOU de València como Sistema General Red Viaria Vía Urbana (GRV-4), propiedad al parecer de la mercantil Inversora Tyriss Holding, SL (B- 469550994).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de la mercantil Inversora Tyriss Holding, SL (B- 469550994) por un importe de **UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.080.820,68 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 1.080.820,68 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.15100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427391), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2016-000090-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al camí de les Cases de Bàrcena. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en el camino Casas de Bárcena.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 05/12/2024 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 5.382,89 m² sita en el Camino Casas de Barcena ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con parte de la Finca Registral 6880, calificada en el PGOU de València como Sistema Local Educativo-Cultural (EC), propiedad al parecer de ***** y de *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 1.852.617,54 €, incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela arriba descrita en 1.113.213,62 € incluido el 5% de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 03/02/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 5.382,89 m² en 1.167.258,16 € incluido el 5 % de afección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 1.167.258,16 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427298).

Cuarto. D^a. M^a. Ángeles Serra Mir, en representación de D ***** mediante instancia 00118.2025.40233 de 19/02/2025 manifiesta que su cliente es titular de un derecho de arrendamiento histórico sobre la parcela objeto de expropiación, solicitando la consignación del justiprecio al corresponderle a su cliente una participación del plusvalor por la enajenación de la parcela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. El artículo 51.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa establece:

'Se consignará la cantidad a que asciende el justo precio en los casos siguientes:

b) Si fueren varios los interesados y no se pusieren de acuerdo sobre la cantidad que a cada uno corresponde, o existiere cualquier cuestión o litigio entre ellos, o entre ellos y la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

5º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 3 de febrero de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 5.382,89 m² sita en el Camino Casas de Barcena, n.º ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con parte de la Finca Registral 68800, calificada en el PGOU de València como Sistema Local Educativo-Cultural (EC), propiedad al parecer de ***** y de *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.167.258,16 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 1.167.258,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427298), y consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2017-000012-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la pròxima als carrers de l'Aurora i de Boluard (Finca registral núm. 18391). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela próxima a las calles Aurora y Boluard (Finca registral núm. 18391).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 04/04/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 1.150,55 m² próxima a la C/ Aurora y la C/ Baluard, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



regstral 18391, calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardín (SJL), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 1.113.273,14 € y aprobar en su lugar la formulada por la Oficina Técnica del Organismo Autónomo Consell Agrari de València que valora la parcela de 1.150,55 m² en 86.180,21 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 01/07/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 1.150,55 m² en 101.418,10 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 101.418,10 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428637).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 1 de julio de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.150,55 m² próxima a la C/ Aurora y la C/ Baluard, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 18391, calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardín (SJL), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (101.418,10 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 101.418,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428637), y al no haberse dado de alta los propietarios como proveedor del Ayuntamiento de València, consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2018-000002-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Bernat Descoll. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Bernat Descoll.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 21/02/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 357,13 m² sita en la C/ Bernat Descoll, que se corresponde con parte de la parcela catastral ***** y con parte de la finca registral 611026552, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Espacios Libres (EL) y en parte como Sistema Local de Red Viaria(RV-4) dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de ***** casado en régimen de gananciales con *****z, ***** casado en régimen de gananciales con ***** , ***** casado en régimen de gananciales con ***** , ***** casado en régimen de gananciales con ***** , ***** casada en régimen de gananciales con ***** , ***** casada en régimen de gananciales con ***** , ***** y *****.

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 1.745.861,58 € incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela 357,13 m² en 1.020.975,44 € incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 05/05/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 357,13 m² en 1.378.124,14 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 1.378.124,14 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428733).

Cuarto. En fecha 09/12/20205 se notifica a la propiedad:

'El Servicio Económico Presupuestario ha procedido a la tramitación de la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2025, y aprobada inicialmente pro acuerdo plenario de 18 de noviembre de 2025, y publicado en el BOP el 20 de noviembre de 2025, encontrándose en la actualidad en periodo de exposición pública estimándose que sea elevado a definitivo.

Entre los importes incluidos en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se encuentra el justiprecio fijado por la expropiación de la parcela objeto del presente expediente.

Por todo ello se le requiere al objeto de que en el plazo de 10 DÍAS todos los propietarios se den de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, advirtiéndole que en caso contrario, y al no ser posible tramitar el pago del justiprecio sin que se hayan dado de alta den citado fichero, se procederá a consignar el justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València'.

Quinto. En diferentes instancias se han aportado documentación de parte de la propiedad para tramitar el alta del BP, así como de otras personas que manifiestan ser propietarios sin acreditar la titularidad registral, lo que impide a ciencia cierta saber en la actualidad quienes son los titulares registrales y en su consecuencia la distribución del justiprecio entre los diferentes propietarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

5º. El art. 50.1 LEF dispone:

'Cuando el propietario rehusare recibir el precio o cuando existiere cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 5 de mayo de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 357,13 m² sita en la C/ Bernat Descoll, que se corresponde con parte de la parcela catastral ***** y con parte de la finca registral 611026552, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y en parte como Sistema Local de Red Viaria(RV-4) dentro del suelo clasificado como urbano, propiedad al parecer de ***** casado en régimen de gananciales con ***** , ***** casado en régimen de gananciales con ***** , ***** casado en régimen de gananciales con ***** , ***** casado en régimen de gananciales con ***** , ***** casada en régimen de gananciales con ***** , ***** casada en régimen de gananciales con ***** , *****y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.378.124,14 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 1.378.124,14 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428733), y consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2018-000018-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Comte de Torrefiel (Finca registral núm. 47965). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Conde de Torrefiel (Finca registral núm. 47965).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 04/04/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 611,90 m² sita en la C/ Conde de Torrefiel s/n, que se corresponde con parte de la parcela catastral ***** y de la finca registral 47965, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres (EL), propiedad al parecer de ***** y *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Precio presentada por la propiedad por un importe de 2.170.546,63 € incluido el 5 % de afección respecto a una superficie de 732,44 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 611,90 m² en 679.449,62 €, incluido el 5 % de afección'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 01/07/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 611,90 m² en 874.981,82 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 874.981,82 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427348).

Cuarto. En fecha 10/12/20205 se notifica a la propiedad:

'El Servicio Económico Presupuestario ha procedido a la tramitación de la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2025, y aprobada inicialmente pro acuerdo plenario de 18 de noviembre de 2025, y publicado en el BOP el 20 de noviembre de 2025, encontrándose en la actualidad en periodo de exposición pública estimándose que sea elevado a definitivo.

Entre los importes incluidos en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se encuentra el justiprecio fijado por la expropiación de la parcela objeto del presente expediente.

Por todo ello se le requiere al objeto de que en el plazo de 10 DÍAS todos los propietarios se den de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, advirtiéndole que en caso contrario, y al no ser posible tramitar el pago del justiprecio sin que se hayan dado de alta den citado fichero, se procederá a consignar el justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València'.

Quinto. La propiedad por instancia 00113.2025.11730 de 15/12/2025 solicita la consignación del justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 1 de julio de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 611,90 m² sita en la C/ Conde de Torrefiel s/n, que se corresponde con parte de la parcela catastral ***** y de la finca registral 47965, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres (EL), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (874.981,82 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 874.981,82 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427348) y consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2018-000023-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Comte de Torrefiel (Finca registral núm. 47966). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Conde de Torrefiel (Finca registral núm. 47966).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 11/04/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 477,12 m² sita en la C/ Conde de Torrefiel s/n, que se corresponde con parte de la parcela catastral ***** y de la finca registral 47966, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres (EL), propiedad al parecer de ***** y D. *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 1.346.590,00 € incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 477,12 m² en 529.790,81 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 01/07/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 477,12 m² en 682.254,16 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 682.254,16 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427332).

Cuarto. En fecha 09/12/20205 se notifica a la propiedad:

'El Servicio Económico Presupuestario ha procedido a la tramitación de la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2025, y aprobada inicialmente pro acuerdo plenario de 18 de noviembre de 2025, y publicado en el BOP el 20 de noviembre de 2025, encontrándose en la actualidad en periodo de exposición pública estimándose que sea elevado a definitivo.

Entre los importes incluidos en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se encuentra el justiprecio fijado por la expropiación de la parcela objeto del presente expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por todo ello se le requiere al objeto de que en el plazo de 10 DÍAS todos los propietarios se den de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València, advirtiéndole que en caso contrario, y al no ser posible tramitar el pago del justiprecio sin que se hayan dado de alta den citado fichero, se procederá a consignar el justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València'.

Quinto. La propiedad por instancia 00113.2025.11730 de 15/12/2025 solicita la consignación del justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 1 de julio de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 477,12 m² sita en la C/ Conde de Torrefiel s/n, que se corresponde con parte de la parcela catastral ***** y de la finca registral 47966, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres (EL), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (682.254,16 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 682.254,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427332), y consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2020-000046-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Doctor Vicent Zaragoza. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Doctor Vicente Zaragoza.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 25/10/2024 acordó:

'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 904,57 m² sita en la calle Doctor Vicente Zaragoza 89-bis que se corresponde con la parcela catastral 7639703YJ2773H y con la finca registral 16736, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Servicios Públicos (SP), propiedad al parecer de la mercantil Parais Urba, SL (B-96801006).

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 7.270.788,75 €, incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela arriba descrita en 3.514.421,04 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 03/02/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 904,57 m² en 3.709.001,13 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 3.709.001,13 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.15100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427315).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 3 de febrero de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de parcela de 904,57 m² sita en la calle Doctor Vicente Zaragoza 89-bis que se corresponde con la parcela catastral 7639703YJ2773H y con la finca registral 16736, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Servicios Públicos (SP), propiedad al parecer de la mercantil Parais Urba, SL (B-96801006).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de la mercantil Parais Urba, SL (B-96801006) por un importe de **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL UN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.709.001,13 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 3.709.001,13 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.15100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427315), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2021-000010-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer d'Hellín. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Hellín.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 04/04/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 97,04 m², sobre la que existe una casa compuesta de planta baja y piso alto, sita en la calle Hellín n.º ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 11719, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres (EL), propiedad al parecer de ***** y *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Precio presentada por la propiedad por un importe de 159.874,40 €, incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 97,04 m² en 69.410,03 €, incluido el 5 % de afección'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 01/07/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 97,04 m² en 82.974,73 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 82.974,73 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428687).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 1 de julio de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 97,04 m², sobre la que existe una casa compuesta de planta baja y piso alto, sita en la calle Hellín n.º ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 11719, calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres (EL), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (82.974,73 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 82.974,73 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428687), y al no haberse dado de alta los propietarios como proveedor del Ayuntamiento de València, consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2023-000013-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Louis Braille. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Louis Braille.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 04/07/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en la C/ Luis Braille n.º ***** que ocupa una superficie de 471,86 m², sobre la que existe un edificio, que se corresponde con parte de la parcela catastral ***** y con la finca registral 31882, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local Educativo-Cultural (EC) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4), propiedad al parecer de ***** y *****.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 3.088.083,60 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 471,86 m², sobre la que se enclava un edificio, 50 m² en 1.047.329,78 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 06/10/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 471,86 m² en 1.214.949,85 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 1.214.949,85 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427378).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 6 de octubre de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela sita en la C/ Luis Braille n.º ***** que ocupa una superficie de 471,86 m², sobre la que existe un edificio, que se corresponde con parte de la parcela catastral ***** y con la finca registral 31882, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local Educativo-Cultural (EC) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de ***** por un importe de 202.491,64 €, a favor de ***** por un importe de 202.491,64 €, a favor de ***** por un importe de 404.983,29 €, a favor de ***** por un importe de 191.557,10 €, a favor de ***** por un importe de 106.713,09 € y a favor de ***** por un importe de 106.713,09 €, que adicionados suman la cantidad de por un importe de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.214.949,85 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 1.214.949,85 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427378), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2024-000004-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al Nord de la carretera de la Font de Bonet i a l'Oest del carrer de l'Aurora (Finca registral núm. 9588). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada al Norte de la carretera Font de Bonet y al Oeste de la calle Aurora (Finca registral núm. 9588).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 24/01/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 415 m² sita al Norte de la Carretera Font de Bonet s/n y al Oeste de la C/ Aurora, que se corresponde con la parcela catastral ***** y al parecer con la finca registral 9588, que se encuentra calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardín (SJL), propiedad al parecer de *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por una parcela de 415 m² que valora en 399.274,74 € y aprobar en su lugar la formulada por la Oficina Técnica del Organismo Autónomo Consell Agrari de València que valora la parcela de 415,38 m² en 33.917,04 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 05/05/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 415,38 m² en 36.614,71 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 36.614,71 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427367).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 5 de mayo de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 415,38 m² sita al Norte de la Carretera Font de Bonet s/n y al Oeste de la C/ Aurora, que se corresponde con la parcela catastral ***** y al parecer con la finca registral 9588, que se encuentra calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardin (SJL), propiedad al parecer de *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de ***** por un importe de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (36.614,71 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 36.614,71 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427367), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2024-000005-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la pròxima als carrers de l'Aurora i de Boluard (Finca registral núm. 18392). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela próxima a las calles Aurora y Boluard (Finca registral núm. 18392).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 04/04/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 232,93 m² próxima a la C/ Aurora y la C/ Baluard, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 18392, calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardín (SJL), propiedad al parecer de ***** y *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 223.699,69 € y aprobar en su lugar la formulada por la Oficina Técnica del Organismo Autónomo Consell Agrari de València que valora la parcela de 232,93 m² en 17.485,62 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 01/07/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 232,93 m² en 20.532,19 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por notificación de 26/08/2025 se requirió a la propiedad para que se dieran de alta de en el fichero de proveedores del Ayuntamiento de València, al objeto de poder tramitar el pago del justiprecio una vez hubiera consignación presupuestaria.

Cuarto. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 20.532,19 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428622).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 1 de julio de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 232,93 m² próxima a la C/ Aurora y la C/ Baluard, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 18392, calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardín (SJL), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (20.532,19 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 20.532,19 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428622), y al no haberse dado de alta los propietarios como proveedor del Ayuntamiento de València, consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2024-000006-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la pròxima als carrers de l'Aurora i de Boluard (Finca registral núm. 18389). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela próxima a las calles Aurora y Boluard (Finca registral núm. 18389).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 04/04/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 621,34 m² próxima a la C/ Aurora y la C/ Baluard, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 18389, calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardín (SJL), propiedad al parecer de ***** y *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 598.094,32 € y aprobar en su lugar la formulada por la Oficina Técnica del Organismo Autónomo Consell Agrari de València que valora la parcela de 621,34 m² en 46.642,82 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 01/07/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 621,34 m² en 54.769,56 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 54.769,56 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428633).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 1 de julio de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 621,34 m² próxima a la C/ Aurora y la C/ Baluard, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 18389, calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardín (SJL), propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEIS CÉNTIMOS (54.769,56 €), a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 54.769,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/428633), y al no haberse dado de alta los propietarios como proveedor del Ayuntamiento de València, consignar el citado importe en la Caja Municipal de Depósitos."

42	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2024-000008-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al Nord de la carretera de la Font de Bonet i a l'Oest del carrer de l'Aurora (Finca registral núm. 9592). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada al Norte de la carretera Font de Bonet y al Oeste de la calle Aurora (Finca registral núm. 9592).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 07/02/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 415,10 m² sita al Norte de la Carretera Font de Bonet s/n y al Oeste de la C/ Aurora, que se corresponde con la parcela catastral ***** y al parecer con la finca registral 9592, que se encuentra calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardín (SJL), propiedad al parecer de *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por una parcela de 415 m² que valora en 399.274,74 € y aprobar en su lugar la formulada por la Oficina Técnica del Organismo Autónomo Consell Agrari de València que valora la parcela de 415,10 m² en 33.894,18 €, incluido el 5 % de afección'.

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 05/05/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 415,10 m² en 36.590,03 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 36.590,03 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427357).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 5 de mayo de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 415,10 m² sita al Norte de la Carretera Font de Bonet s/n y al Oeste de la C/ Aurora, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 9592, que se encuentra calificada en el PGOU de València como Red Secundaria Jardin (SJL), propiedad al parecer de *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de ***** por un importe de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON TRES CÉNTIMOS (36.590,03 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 36.590,03 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427357), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2024-000032-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa consentir l'acord del Jurat Provincial d'Expropiacions i portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Baix (Finca registral núm. 7534). SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones y llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Baja (Finca registral núm. 7534).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 5/12/2024 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 167,62 m² sita en la C/ Baja, ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 7534, calificada como Zona Conjunto Histórico Protegido THC Trama Histórica (CHP) con uso específico Educativo Cultural Entorno BIC, dentro del Suelo clasificado como Urbano.*

*Segundo. Inadmitir la Hoja de aprecio presentada por la propiedad el 09/02/2024 y rechazar la Hoja de Aprecio formulada en fecha 14/01/2019 por ***** y ***** , en la que valoran la parcela a expropiar en 1.116.205,34 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela a dicha fecha de 14/01/2019 en 253.076,03 €, incluido el 5 % de afección'.*

El importe de la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento fue rechazado por la propiedad por lo que se procedió a remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para la fijación del justiprecio.

Segundo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 03/02/2025 fijó el justiprecio de la parcela de 167,62 m² en 284.656,97 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



284.656,97 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427312).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 3 de febrero de 2025, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 167,62 m² sita en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



C/ Baja, ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 7534, calificada como Zona Conjunto Histórico Protegido THC Trama Histórica (CHP) con uso específico Educativo Cultural Entorno BIC, propiedad al parecer de ***** y *****.

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de ***** por un importe de 71.164,24 €, ***** por un importe de 71.164,24 €, ***** por un importe de 71.164,24 € y ***** por un importe de 71.164,25 €, que adicionados suman la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (284.656,97 €)**, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 284.656,97 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427312), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2011-000003-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al camí nou de Paterna. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en el camino nuevo de Paterna.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 20/06/2025 acordó:

*'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 106 m² sita en el Camino Nuevo de Paterna n.º ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la Finca Registral 2082, calificada en el PGOU de València como Red Primaria de Jardines y Uso Deportivo (PJL-4), propiedad al parecer de ***** y *****.*

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 98.053 €, referente a una parcela de 114 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 106 m² en 50.503,54 €, incluido el 5 % de afección'.

Segundo. La propiedad por instancia 00113/2025/8045 de 05/09/2025 aceptan como justiprecio la cantidad de 50.503,54 € a que asciende el importe de la Hoja de Aprecio de la Administración.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



50.503,54 que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427369).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. El art 30.1 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justiprecio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 106 m² sita en el Camino Nuevo de Paterna n.º ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la Finca Registral 2082, calificada en el PGOU de València como Red Primaria de Jardines y Uso Deportivo (PJL-4), propiedad al parecer de ***** y *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libre de cargas y gravámenes, a favor de ***** por un importe de 16.834,51 €, a favor de ***** por un importe de 16.834,51 €, y a favor de ***** por un importe de 16.834,52 €, que adicionados suman la cantidad de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (50.503,54 €)**, a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado la propiedad el importe de la Hoja de Precio de la Administración.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 50.503,54 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427369), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

45	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2023-000025-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Baix. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Baja.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 19/09/2025 acordó:

'Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 99 m² sita en la C/ Baja 26, que se corresponde con parte de la parcela catastral 5532129YJ2753D0001UA, y con la finca registral 1406, calificada como Zona Conjunto Histórico Protegido (CHP) con uso específico Educativo Cultural, dentro del Suelo clasificado como Urbano, propiedad al parecer de la mercantil Valencia Este, SL (B96128434).

Segundo. Rechazar la Hoja de Precio presentada por la propiedad por un importe de 718.893,33 €, respecto a una parcela de 133 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 99 m² en 582.235,62 €, incluido el 5% de afición'.

Segundo. La propiedad por instancia 00118/2025/253577 de 29/09/2025 aceptan como justiprecio la cantidad de 582.235,62 € a que asciende el importe de la Hoja de Precio de la Administración.

Tercero. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 582.235,62 que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427373).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. El art 30.1 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 99 m² sita en la C/ Baja 26, que se corresponde con parte de la parcela catastral 5532129YJ2753D0001UA, y con la finca registral 1406, calificada como Zona Conjunto Histórico Protegido (CHP) con uso específico Educativo Cultural, dentro del Suelo clasificado como Urbano, propiedad al parecer de la mercantil Valencia Este, SL (B96128434).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y que la finca registral se halla libe de cargas y gravámenes, a favor de la mercantil Valencia Este, SL (B96128434). Por el importe de **QUINIENTOS OCHENTA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (582.235,62 €), a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado la propiedad el importe de la Hoja de Aprecio de la Administración.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 582.235,62 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.32100.62100 (expediente contable: GASTOS/2025/427373), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2025-000021-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de les Salines. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en la calle Salinas.		

"HECHOS

Primero. ***** que dice actuar en nombre propio y en representación de ***** , por instancia 00118.2025.65230 de 20/03/2025, formula la advertencia de iniciar expediente de justiprecio de una parcela sita en la C/ Salinas ***** y ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con las fincas registrales 2658, 2659, 2660 y 2661, ya que anteriormente existía un edificio, hoy demolido formado por planta baja y 3 pisos altos, calificado como Educativo Cultural y Espacio Libre, solicitando en la misma instancia la cantidad de 706.726,00 € como justiprecio.

Segundo. ***** y ***** por instancia 00118.2025.176218 de 09/07/2025 ratifican la solicitud formulada por ***** en instancia de 20/03/2025.

Tercero. El Arquitecto Municipal en fecha 30/07/2025 informa:

*'El Servicio de Gestión del Centro Histórico, en informe emitido el 25 de julio de 2025, confirma que la totalidad de la parcela catastral ***** está calificada como suelo dotacional y, por tanto, es susceptible de expropiación rogada.*

En relación con la valoración presentada por los interesados, teniendo en cuenta los últimos Acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación y antecedentes existentes en la zona, así como la Edificabilidad Media a considerar en el ámbito indicada en los últimos informes emitidos por el Servicio de Planeamiento, se considera aceptable la cantidad de 742.062'30 Euros (5 % de premio de afección incluido) solicitada como justiprecio por la parcela catastral indicada, de 275'30 m2 de superficie, para la fecha de valoración señalada (20 de marzo de 2025).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La presente expropiación agota las fincas registrales números 2658, 2659, 2660 y 2661, que en conjunto constituyen el 100 % del edificio que anteriormente existía sobre la parcela catastral indicada'.

Por lo que en virtud de lo establecido en el art. 30.1 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Cuarto. Que por la Corporación Municipal en la 7ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, ha habilitado crédito para la atención del importe de 742.062,30 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427353).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. El art 30.1 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

4º. El art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana establece:

'Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 275,30 m² sita en la C/ Salinas ***** y ***** que se corresponde con la parcela catastral ***** y con las fincas registrales 2658, 2659, 2660 y 2661, ya que se correspondía con un edificio, hoy demolido, formado por planta baja y 3 pisos altos, calificado como Educativo Cultural y Espacio Libre Singular (El-S) y Educativo Cultural (SQE-D1E), propiedad al parecer ***** de los 3 piso altos, fincas registrales 2659 (porcentaje 17,56 %), 2660 (porcentaje 16,80 %) y 2661 (porcentaje 15,04 %), y de ***** y de ***** la planta baja, finca registral 2658 (con un porcentaje de 50,60 %)

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de ***** por un importe de 366.578,78 €, de ***** por un importe de 187.741,76 € y de ***** por un importe de 187.741,76 €, una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, que adicionados suman la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (742.062,30 €)**, a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el Arquitecto Municipal de Expropiaciones el importe solicitado por la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 742.062,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2025/427353), conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

47	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-003303-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'assistència veterinària als cavalls de la Policia Local. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de asistencia veterinaria a los caballos de la Policía Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 18 de diciembre de 2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 3.283,34 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura n.º 625, emitida por FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ (NIF *****) el 15/12/2025, por importe de 3.283,34 € correspondiente a la prestación del servicio de asistencia veterinaria a las caballos de la Policía Local de València durante el cuarto trimestre del año 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la base 17.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 3.283,34 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 a favor de FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ, con NIF *****, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de asistencia veterinaria a las caballos de la Policía Local de València durante el cuarto trimestre del año 2025 de conformidad con la factura n.º 625, de fecha 15/12/2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación del servicio, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por 3.283,34 € y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/0000435482, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto Municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

SEGUNDO. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 3.283,34 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 según el expediente contable GASTOS/2025/0000435482, a favor de FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ, con NIF *****, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de asistencia veterinaria a los caballos de la Policía Local de València de conformidad con la Factura n.º 625, emitida por FERMINA LÁZARO SÁNCHEZ en fecha 15 de diciembre de 2025, por importe de 3.283,34 €, 21 % de IVA incluido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



48	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-003424-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a gastos de ferrador dels cavalls de la Policia Local. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a gastos de herrador de los caballos de la Policía Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 18/12/2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 1.364,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura n.º 54, emitida por JOSE MANUEL GORRIZ SANCHEZ (NIF *****) el 11/12/2025, por importe de 1.364,88 €, correspondiente a la prestación del servicio de herrador de los caballos de la Policía Local de València durante el último trimestre de 2025.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la base 17.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 1.364,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 a favor de JOSE MANUEL GORRIZ SANCHEZ, con NIF *****, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de herrador de los caballos de la Policía Local de València durante último trimestre de 2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación del servicio, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por 1.364,88 € y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/435468 en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto Municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

SEGUNDO. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 1.364,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 según el expediente contable GASTOS/2025/274396, a favor de JOSE MANUEL GORRIZ SANCHEZ, con NIF *****, en concepto de indemnización sustitutiva por la servicio de herrador de los caballos de la Policía Local de València durante el último trimestre de 2025, de conformidad con la Factura n.º 54, emitida por JOSE MANUEL GORRIZ SANCHEZ, en fecha 11/12/2025, por importe de 1.364,88 €, 21 % de IVA incluido."

Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



49	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-004619-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de gastos veterinaris dels equins de la Unitat de Cavalleria (USAP). <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de gastos veterinarios de los equinos de la Unidad de Caballería (USAP).</i>		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla, emitidas por la empresa ANICURA SPAIN HOLDING, SL, con CIF B88158167, pertenecientes al expediente contable GASTOS/2025/0000432080, correspondiente a tratamientos veterinarios realizados en el último trimestre de 2025, para los canes de la unidad canina (USAP):

FECHA	N.º FACTURA	Importe
07/10/2025	71250008945	7,72
17/10/2025	71250009261	129,36
20/10/2025	71250009333	22,00
		159,08

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 159,08 € (ciento cincuenta y nueve euros con ocho céntimos), IVA incluido, teniendo cobertura en la aplicación presupuestaria TE140-13200-22113.

2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de ofrecer un servicio de asistencia veterinaria ambulatoria y hospitalaria que cubra las necesidades de los animales integrantes de la Unidad de Seguridad, Apoyo y Prevención (USAP) de la Policía Local de València, mientras se trabaja en la elaboración de los pliegos técnicos para la licitación de un contrato para los servicios y tratamientos veterinarios necesarios para velar por la salud y bienestar de los animales integrantes de la Policía Local.

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana.

4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2025/0000432080, número de documento 6000127995.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en las aplicaciones presupuestarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



reflejadas en la anterior tabla. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

6. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la anterior jefatura del Servicio de Policía Local. Esta situación ha sido heredada de la anterior gestión, sin que el actual jefe del Servicio de Policía Local, el comisario principal jefe D. ***** cuyo nombramiento se realizó en virtud acuerdo de la Junta de Gobierno núm. 71 de fecha 25 de abril de 2025, haya intervenido en la planificación de la actividad contractual del ejercicio 2025.

El alcance de la conformidad de la actual Jefatura de Servicio de Policía Local, mediante la firma del comisario principal jefe, se limita a los trámites necesarios para reconocer y abonar las facturas objeto del expediente correspondientes a servicios efectivamente prestados, a los efectos de impedir el enriquecimiento injusto y sin que ello suponga la conformidad con la omisión del oportuno procedimiento de contratación necesario para dar cobertura a los pagos que se realizan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2025.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 159,08 € (ciento cincuenta y nueve euros con ocho céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2025/0000432080:

FECHA	N.º FACTURA	Importe
07/10/2025	71250008945	7,72
17/10/2025	71250009261	129,36
20/10/2025	71250009333	22,00
		159,08

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-22113, según el expediente contable GASTOS/2025/0000432080, número de documento 6000127995."

Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

ADO



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: REOB VETERINARIO PERROS 4º TRIMESTRE	Núm. documento / Núm. document: 6000127995
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01401202500461900	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000432080	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data
Propuesta / Proposta	19.12.2025
Fiscalización / Fiscalització	
Aprobación / Aprovació	
Contabilización/Comptabilització	

Acuerdo/Acord	
Órgano / Òrgan	
Fecha / Data	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000082428	2025	TE1400000	13200	22113			7,72
Descripción/Descripció: VALLE MICROCHIPS 9410000023456733							
6000082429	2025	TE1400000	13200	22113			129,36
Descripción/Descripció: DJANGO MICROCHIPS 941000022797487							
6000082430	2025	TE1400000	13200	22113			22,00
Descripción/Descripció: DJANGO SERVICIO PELUQUERIA 15 OCTUBRE							
TOTAL							159,08

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B88158167	ANICURA SPAIN HOLDING, S.L	ES8301825437610201580656

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602025 019825	16.12.2025	71250008945	07.10.2025	6,38	1,34	0,00	0,00	7,72
HRE0602025 019823	16.12.2025	71250009261	17.10.2025	106,91	22,45	0,00	0,00	129,36

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 9 DE GENER DE 2026 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE ENERO DE 2026

137

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

HRE0602025	16.12.2025	71250009333	20.10.2025	18,18	3,82	0,00	0,00	22,00
019822								

Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
REOB VETERINARIO PERROS 4º TRIMESTRE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



50	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-004985-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de laboratori per a la determinació de la presència de drogues i fàrmacs en l'organisme. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de laboratorio para la determinación de la presencia de drogas y fármacos en el organismo.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 17 de diciembre de 2025 al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura emitida por la empresa Laboratorio Echevarne, SA, con CIF A08829848 por importe de 6.304,10 €, correspondiente al servicio de analíticas de presencia de drogas y fármacos en el organismo realizadas durante el mes de noviembre de 2025.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la base 17.4 de las de ejecución del presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 6.304,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799 a favor de Laboratorio Echevarne, SA, con CIF A08829848 en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de analíticas de presencia de drogas y fármacos en el organismo realizadas durante el mes de noviembre de 2025, de conformidad con la factura n.º 2251044718 de 30.11.2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo para continuidad de la prestación pese a no contar con contrato en vigor, se constata la prestación del servicio durante el mes de noviembre de 2025, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por Laboratorio Echevarne, SA, y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Actualmente se encuentra en trámite un nuevo contrato de servicio de laboratorio para la determinación sobre la presencia en el organismo de drogas en muestras de fluido oral/ sangre a solicitud de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones (E 01401-2025-1246), que ha sido remitido al Servicio de Contratación donde se ha generado el expediente E 04101 2025 94, que se encuentra en fase previa a la adjudicación habiéndose valorado las ofertas.

CUARTO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/428601, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERO. Las bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto Municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

SEGUNDO. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 6.304,10 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799 según el expediente contable GASTOS/2025/428601, a favor de Laboratorio Echevarne, SA, con CIF A08829848, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de analíticas para detectar la presencia de drogas y fármacos en el organismo correspondiente el mes de noviembre de 2025, de conformidad con la factura emitida por Laboratorio Echevarne, SA, n.º 2251044718 emitida el 30/11/2025, por importe total de 6.304,10 €, 21 % de IVA incluido."

51	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-004988-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de reparació de vehicles policials. (Proposta núm. 7) <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de reparación de vehículos policiales. (Propuesta núm. 7)</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 16 de diciembre de 2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 9.667,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal las facturas que se relacionan en la siguiente tabla, correspondientes a la prestación de determinados servicios de reparación de vehículos policiales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
SERVALAUTO, SA	A46243028	2358	28.11.2025	924,79 €
JV17 SINDICATE CAR, SL	B98898976	86626	10.11.2025	256,70 €
JV17 SINDICATE CAR, SL	B98898976	86640	18.11.2025	211,02 €
AUTOMOVILES BERTOLIN, SL	B46130266	FTN2502869	27.11.2025	535,87 €
EQUITEC COOP. V.	F40559106	7001064	17.11.2025	205,70 €
TALLERES JUST	B96246095	332	28.11.2025	471,25 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	29	29.11.2025	795,99 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	31	29.11.2025	38,12 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223259	25.11.2025	477,65 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223260	25.11.2025	73,92 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2374	02.12.2025	307,18 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	7884	02.12.2025	1.240,25 €
VEDAT MEDITERRANEO, SL	B46297917	243	12.03.2025	736,87 €
TURIMOTO, SL	B96915491	37367	30.11.2025	117,39 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2414	09.12.2025	735,17 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2419	10.12.2025	182,52 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	8218	15.12.2025	392,52 € €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	32	15.12.2025	781,32 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	33	15.12.2025	189,53 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2461	16.12.2025	693,26 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2462	16.12.2025	267,33 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	001503	31.10.2025	33,40 €

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la base 17.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 9.667,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 a favor de las empresas relacionadas en la anterior tabla, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación determinados servicios de reparación de vehículos policiales, de conformidad a las facturas indicadas en la anterior tabla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación de los servicios, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con los importes facturados por las empresas y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de unos servicios ya prestados deberán abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Actualmente se encuentra en trámite el contrato de servicios de reparaciones de los vehículos policiales (E-01401-2025-1086), que ha sido remitido al Servicio de Contratación donde se ha generado el expediente E 04101 2025 133.

CUARTO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/0000426858, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 9.667,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 según el expediente contable GASTOS/2025/0000426858, a favor de las empresas relacionadas en la siguiente tabla, en concepto de indemnización substitutiva por la prestación de los servicios de reparación de vehículos policiales de conformidad con las siguientes facturas, por importe de 9.667,75 €, 21 % de IVA incluido:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
SERVALAUTO, SA	A46243028	2358	28.11.2025	924,79 €
JV17 SINDICATE CAR, SL	B98898976	86626	10.11.2025	256,70 €
JV17 SINDICATE CAR, SL	B98898976	86640	18.11.2025	211,02 €
AUTOMOVILES BERTOLIN, SL	B46130266	FTN2502869	27.11.2025	535,87 €
EQUITEC COOP. V.	F40559106	7001064	17.11.2025	205,70 €
TALLERES JUST	B96246095	332	28.11.2025	471,25 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	29	29.11.2025	795,99 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	31	29.11.2025	38,12 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223259	25.11.2025	477,65 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223260	25.11.2025	73,92 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2374	02.12.2025	307,18 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	7884	02.12.2025	1.240,25 €
VEDAT MEDITERRANEO, SL	B46297917	243	12.03.2025	736,87 €
TURIMOTO, SL	B96915491	37367	30.11.2025	117,39 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2414	09.12.2025	735,17 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2419	10.12.2025	182,52 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	8218	15.12.2025	392,52 € €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	32	15.12.2025	781,32 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	33	15.12.2025	189,53 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2461	16.12.2025	693,26 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2462	16.12.2025	267,33 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	001503	31.10.2025	33,40 €."

52	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2025-004988-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la reparació de vehicles policials. (Proposta núm. 8) <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la reparación de vehículos policiales. (Propuesta núm. 8)</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 18 de diciembre de 2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 4.744,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal las facturas que se relacionan en la siguiente tabla, correspondientes a la prestación de determinados servicios de reparación de vehículos policiales:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
VEDAT MEDITERRANEO, SL	B46297917	1187	17.12.2025	683,73 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2468	16.12.2025	608,68 €
EXPOCOM, SA	A08617581	452686	17.12.2025	235,95 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	450	16.12.2025	26,62 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	449	16.12.2025	26,62 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	448	16.12.2025	60,50 €
AUTOMOVILES BERTOLIN, SL	B46130266	FTN2502935	04.12.2025	330,20 €
JV 17 SYNDICATE CAR, SL	B98898976	86646	21.11.2025	445,46 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223308	28.11.2025	1.292,69 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	30	29.11.2025	189,53 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	28	29.11.2025	672,37 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	1432	30.09.2025	43,05 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	1431	30.09.2025	43,05 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	1501	31.10.2025	43,05 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	1502	31.10.2025	43,05 €

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la Base 17.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 4.744,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 a favor de las empresas relacionadas en la anterior tabla, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación determinados servicios de reparación de vehículos policiales, de conformidad a las facturas indicadas en la anterior tabla.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



se constata la prestación de los servicios, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con los importes facturados por las empresas y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de unos servicios ya prestados deberán abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Actualmente se encuentra en trámite el contrato de servicios de reparaciones de los vehículos policiales (E-01401-2025-1086), que ha sido remitido al Servicio de Contratación donde se ha generado el expediente E 04101 2025 133.

CUARTO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/0000428670, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

QUINTO. A la vista de la observación complementaria efectuada en informe de Intervención de fecha 1 de enero de 2026, y comprobado el error material en la propuesta de acuerdo, se ha procedido a su modificación en los términos indicados en dicha observación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto, concretamente, la Base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la prestación de los servicios, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio’.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 4.744,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 según el expediente contable GASTOS/2025/00004286780, a favor de las empresas relacionadas en la siguiente tabla, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación de los servicios de reparación de vehículos policiales de conformidad con las siguientes facturas, por importe de 4.744,55 €, 21 % de IVA incluido:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
VEDAT MEDITERRANEO, SL	B46297917	1187	17.12.2025	683,73 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	2468	16.12.2025	608,68 €
EXPOCOM, SA	A08617581	452686	17.12.2025	235,95 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	450	16.12.2025	26,62 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	449	16.12.2025	26,62 €
NEUMATICOS LA RODA, SL	B97596761	448	16.12.2025	60,50 €
AUTOMOVILES BERTOLIN, SL	B46130266	FTN2502935	04.12.2025	330,20 €
JV 17 SYNDICATE CAR, SL	B98898976	86646	21.11.2025	445,46 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223308	28.11.2025	1.292,69 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	30	29.11.2025	189,53 €
LUIS MIGUEL GRACIA RUIZ	*****	28	29.11.2025	672,37 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	1432	30.09.2025	43,05 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	1431	30.09.2025	43,05 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	1501	31.10.2025	43,05 €
AYUSOBAT, SL	B96577838	1502	31.10.2025	43,05 €."

53	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-004988-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la reparació de vehicles policials. (Proposta núm. 9) <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la reparación de vehículos policiales. (Propuesta núm. 9)</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 26 de diciembre de 2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 5.821,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal las facturas que se relacionan en la siguiente tabla, correspondientes a la prestación de determinados servicios de reparación de vehículos policiales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223470	19.12.2025	886,26 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223462	18.12.2025	1.319,46 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2972	20.12.2025	307,69 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2973	20.12.2025	24,81 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2974	20.12.2025	30,89 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2924	20.12.2025	410,88 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2975	20.12.2025	506,88 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2976	20.12.2025	24,81 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2977	20.12.2025	506,88 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2978	20.12.2025	505,67 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2979	20.12.2025	181,33 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2861	20.12.2025	367,77 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2862	20.12.2025	244,96 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2863	20.12.2025	242,21 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2864	20.12.2025	30,73 €
MOTOR J.R.VALLE, SL	B96157607	2505372	19.12.2025	191,65 €
MOTOR J.R.VALLE, SL	B96157607	2505375	19.12.2025	38,42 €

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la base 17.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 5.821,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 a favor de las empresas relacionadas en la anterior tabla, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación determinados servicios de reparación de vehículos policiales, de conformidad a las facturas indicadas en la anterior tabla.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación de los servicios, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con los importes facturados por las empresas y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de unos servicios ya prestados deberán abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. Actualmente se encuentra en trámite el contrato de servicios de reparaciones de los vehículos policiales (E-01401-2025-1086), que ha sido remitido al Servicio de Contratación donde se ha generado el expediente E 04101 2025 133.

CUARTO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/0000434856, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

QUINTO. A la vista de la observación complementaria efectuada por Intervención en el informe de omisión de fiscalización de fecha 1 de enero de 2026 y comprobado que efectivamente se trata de un error material se ha procedido a modificar la propuesta de acuerdo en los términos indicados en dicha observación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto, concretamente, la base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto Municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la prestación de los servicios, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 5.821,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21400 según el expediente contable GASTOS/2025/0000434856, a favor de las empresas relacionadas en la siguiente tabla, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación de los servicios de reparación de vehículos policiales de conformidad con las siguientes facturas, por importe de 5.821,30 €, 21 % de IVA incluido:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223470	19.12.2025	886,26 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	223462	18.12.2025	1.319,46 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2972	20.12.2025	307,69 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2973	20.12.2025	24,81 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2974	20.12.2025	30,89 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2924	20.12.2025	410,88 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2975	20.12.2025	506,88 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TORVALENJO, SL	B46205670	2976	20.12.2025	24,81 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2977	20.12.2025	506,88 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2978	20.12.2025	505,67 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2979	20.12.2025	181,33 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2861	20.12.2025	367,77 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2862	20.12.2025	244,96 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2863	20.12.2025	242,21 €
TORVALENJO, SL	B46205670	2864	20.12.2025	30,73 €
MOTOR J.R.VALLE, SL	B96157607	2505372	19.12.2025	191,65 €
MOTOR J.R.VALLE, SL	B96157607	2505375	19.12.2025	38,42 €."

54	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-005690-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'impressió i canvi de gràfica de roll ups. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de impresión y cambio de gráfica de roll ups.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 09.12.2025 se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe de 93,17 € con cargo a la aplicación presupuestaria TE140 13200 22799 para satisfacer el importe de la factura n.º 62, de fecha 24/09/2025, emitida por SERGRAF INTEGRAL, SL, por el servicio de impresión y cambio de gráfica de las roll ups suministrados en virtud del contrato menor adjudicado mediante Resolución CA-1990, de fecha 9/9/2025.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la base 17.4 de las de ejecución del presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 93,17 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799 a favor de SERGRAF INTEGRAL, SL, con CIF B97661656, en concepto de indemnización sustitutiva por la por el servicio de impresión y cambio de gráfica de las roll ups suministrados en virtud del contrato menor adjudicado mediante Resolución CA-1990, de fecha 9/9/2025, de conformidad con la factura n.º 62, de fecha 24/09/2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación del servicio, se justifica que el importe de la indemnización propuesta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



coincide con el importe facturado por SERGRAF INTEGRAL, SL, y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/426860, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto Municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Tercero. El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 93,17 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22799 según el expediente contable GASTOS/2025/426860, a favor de SERGRAF INTEGRAL, SL, con CIF B97661656, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de impresión y cambio de gráfica de las roll ups suministrados en virtud del contrato menor adjudicado mediante Resolución CA-1990, de fecha 9/9/2025, de conformidad con la Factura n.º 62, emitida por SERGRAF INTEGRAL, SL, en fecha 24/09/2025, por importe de 93,17 €, 21 % de IVA incluido."

55	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-005866-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de quatre quads en règim de lloguer per al servici de platges durant el període estival. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suministro de cuatro quads en régimen de alquiler para el servicio de playas durante el periodo estival.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 18 de diciembre de 2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 2.884,64 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 20400 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura n.º 1061603, emitida por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



empresa COOLTRA MOTOS, SL (CIF B64146632), con fecha 22/11/2025, por importe de 2.884,64 € correspondiente al suministro de cuatro quads en régimen de alquiler para el servicio de playas durante el periodo estival.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la Base 17.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 2.884,64 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 20400 a favor de COOLTRA MOTOS, SL, con CIF B64146632, en concepto de indemnización sustitutiva por el suministro de cuatro quads en régimen de alquiler para el servicio de playas durante el periodo estival, de conformidad la factura n.º 1061603 de fecha 22/11/2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación de los servicios, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con los importes facturados por COOLTRA MOTOS, SL, y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un suministro ya realizado deberán abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/0000428627, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 20400, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto, concretamente, la base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

Segundo. Constatada la realización del suministro, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 2.884,64 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 20400 según el expediente contable GASTOS/2025/0000428627, a favor de la empresa COOLTRA MOTOS, SL (CIF B64146632), en concepto de indemnización sustitutiva por el suministro de cuatro quads en régimen de alquiler para el servicio de playas durante el periodo estival de conformidad con la factura n.º 1061341, emitida por COOLTRA MOTOS, SL, de fecha 22/11/2025, por importe de 2.884,64 €, 21 % de IVA incluido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



56	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2025-005903-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pel subministrament de jupetins reflectors. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por el suministro de chalecos reflectantes.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 17/12/2025 se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe de 615,89 € con cargo a la aplicación presupuestaria TE140 13200 22104 para satisfacer el importe de la factura n.º 25013202, de fecha 26/06/2025 emitida por Servicios y Seguridad Covadonga, SL, por el suministro de 20 chalecos reflectantes de Policía Local de València.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la Base 17.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 615,89 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22104 a favor de Servicios y Seguridad Covadonga, SL, con CIF B81508590, en concepto de indemnización sustitutiva por el suministro de 20 chalecos reflectantes de Policía Local de València, de conformidad con la factura n.º 25013202, de fecha 26/06/2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación del servicio, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por Servicios y Seguridad Covadonga, SL, y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un suministro ya realizado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/427313, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22104, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la Base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

SEGUNDO. Constatada la realización del suministro, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva realización del suministro, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 615,89 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22104 según el expediente contable GASTOS/2025/427313, a favor de Servicios y Seguridad Covadonga, SL, con CIF B81508590, en concepto de indemnización sustitutiva por la realización del suministro de 20 chalecos reflectantes de Policía Local de València, de conformidad con la Factura n.º 25013202, emitida por Servicios y Seguridad Covadonga, SL, en fecha 26/06/2025, por importe de 615,89 €, 21 % de IVA incluido."

57	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2025-007957-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la revisió d'etilòmetres. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la revisión de etilómetros.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 10 de diciembre de 2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 1.171,92 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21300 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura n.º 52, emitida por GRUPO TECNOLOGIA DEL TRAFICO, SL, (CIF B82435678) el 27/11/2025, por importe de 1.171,92 € correspondiente a la prestación del servicio de revisión de etilómetro Safir n.º serie SESA1X122005872.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la base 17.4 de las de ejecución del presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 1.171,92 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21300 a favor de GRUPO TECNOLOGIA DEL TRAFICO, SL, con CIF B82435678, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de revisión de etilómetro Safir n.º serie SESA1X122005872 de conformidad con la factura n.º 52, de fecha 27/11/2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación del servicio, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por GRUPO TECNOLOGIA DEL TRAFICO, SL, y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/425665, en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21300, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores Hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la base 17.1.b de las de ejecución del Presupuesto Municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

SEGUNDO. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 1.171,92 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 21300 según el expediente contable GASTOS/2025/425665, a favor de GRUPO TECNOLOGIA DEL TRAFICO, SL, con CIF B82435678, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de revisión de etilómetro Safir n.º serie SESA1X122005872 de conformidad con la Factura n.º 52, emitida por GRUPO TECNOLOGIA DEL TRAFICO, SL, en fecha 27/11/2025, por importe de 1.171,92 €, 21 % de IVA incluido."

58	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01501-2025-000848-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ D'EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici d'assistència veterinària per als gossos adscrits a la Unitat Canina de Rescat. DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación del servicio de asistencia veterinaria para los perros adscritos a la Unidad Canina de Rescate.		

"PRIMERO. El Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València (DBPIEPC), cuenta con una UNIDAD CANINA DE RESCATE (UCR) como elemento de ayuda a efectos de prestar un servicio especializado en materia de prevención y extinción de incendios consistente en multitud de actuaciones.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2022, acordó aprobar el 'Convenio entre el Ayuntamiento de València y las personas propietarias de los perros adscritos a la Unidad Canina de Rescate del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil', vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, y en el cual se contemplan las correspondientes contraprestaciones por parte de este Ayuntamiento en relación a manutención, veterinario y enseres de los perros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. Mediante Resolución CM-668, de 23 de octubre de 2023, se procedió a la contratación de la prestación del servicio de asistencia veterinaria para los perros adscritos a la Unidad Canina de Rescate, resultando adjudicataria Dña. Maria Isabel Giner Sanfelix, con NIF *****, por un importe de 5.700,00 € anuales.

CUARTO. Habiéndose prestado durante el presente ejercicio asistencias más allá de las previstas, superando el crédito autorizado y dispuesto, por Dña. Maria Isabel Giner Sanfèlix, adjudicataria del contrato de asistencia veterinaria de la UCR, ha presentado la factura n.º 44, por importe de 1.340,38, IVA incluido, (1.174,22 € de importe líquido facturado), y factura n.º 46, por importe de 1.075,28 € IVA incluido, (941,48 €, de importe líquido facturado), ambas de fecha 5 de diciembre de 2025, coincidiendo el valor de la indemnización propuesta con el importe de los documentos cobratorios aportados.

QUINTO. De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se inicia el trámite para el reconocimiento de la obligación de las facturas presentadas por Dña. Maria Isabel Giner Sanfelix con NIF *****.

Según consta en moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, habiendo sido realizados los servicios contemplados en las correspondientes facturas y habida cuenta que existe crédito adecuado en el sector presupuestario del Departamento de Bomberos, se considera procedente, de conformidad a lo dispuesto en la base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2025, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de las mencionadas facturas.

SEXTO. Al respecto figura en el expediente, la documentación exigida de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

SÉPTIMO. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono se procede a efectuar la siguiente reserva de gasto, en fase ADO, en expediente contable GASTOS/2025/0000425667, documento contable 6000126089, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TD6700000 13600 22113.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditado en el expediente que la factura presentada corresponde a gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente y el documento contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en las bases 16 y 17 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2025, y existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestaria correspondientes, previo informe de la IGAV (SFG), corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Dña. Maria Isabel Giner Sanfelix, con NIF *****, en relación a la factura n.º 44, por importe de 1.340,38 €, IVA incluido, y factura n.º 46, por importe de 1.075,28 €, IVA incluido, ambas de fecha 5 de diciembre de 2025, según expediente contable GASTOS/2025/0000425667, documento contable 6000126089, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TD6700000 13600 22113."

Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



59	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01501-2025-000853-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ D'EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de material divers de ferreteria, drogueria i xicoteta maquinària. <i>DEPARTAMENTO DE BOMBERS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al suministro de material diverso de ferretería, droguería y pequeña maquinaria.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil precisa para su buen funcionamiento de la adquisición de 'material diverso de ferretería, droguería y pequeña maquinaria', suministros de elementos que forman para de la dotación de material que requieren para su uso en los diversos servicios de emergencias en los que es competente, así como también para labores diversas de mantenimiento so pena de causar un importante detrimento a la prestación del servicio de extinción de incendios.

SEGUNDO. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución n.º CM-1231, de 6 de marzo de 2024, resolvió adjudicar el contrato de 'Suministro de material diverso de ferretería, droguería y pequeña maquinaria' a la mercantil SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, SL, con NIF B16313181, por un importe de 35.090,00 € anuales. Formalizado el contrato en fecha 05 de abril del 2024, por un período inicial de 2 años, con fecha fin el 05/04/2026.

TERCERO. Habiéndose superado durante el presente ejercicio los suministros previstos, superando el crédito autorizado y dispuesto, la mercantil SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, SL, ha presentado la factura n.º 1115, de fecha 17/12/2025, por importe de 2.478,01 €, IVA incluido, importe correspondiente a los suministros efectivamente realizados según precios del contrato vigente, coincidiendo el valor de la indemnización propuesta con el importe de los documentos cobratorios aportados.

CUARTO. De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se inicia el trámite para el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por la mercantil SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, SL, con NIF B16313181.

Según consta en moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, habiendo sido entregados los suministros contemplados en la factura y habida cuenta que existe crédito adecuado en el sector presupuestario del Departamento de Bomberos, se considera procedente, de conformidad a lo dispuesto en la base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2025, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de la mencionada factura.

QUINTO. Al respecto figura en el expediente, la documentación exigida de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEXTO. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono se procede a efectuar la siguiente reserva de gasto, en fase ADO, en expediente contable GASTOS/2025/ 0000432056, documento contable 6000127980, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TD6700000 13600 22199.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditado en el expediente que la factura presentada corresponde a gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente y el documento contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en las bases 16 y 17 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2025, y existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestaria correspondientes, previo informe de la IGAV (SFG), corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, SL, con NIF B16313181, en relación a la factura n.º 1115, de fecha 17/12/2025, por importe de 2.478,01 €, IVA incluido, según expediente contable GASTOS/2025/0000432056, documento contable 6000127980, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TD6700000 13600 22199."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/dis
Título Exp. / Títol Exp.: SUMINISTRO FERRETERIA	Núm. documento / Núm. document: 6000127980
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01501202500085300	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000432056	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO SUMINISTRO

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	19.12.2025	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000082407	2025	TD6700000	13600	22199		2024/00115	2.478,01
Descripción/Descripció: SUMINISTRO FERRETERIA DICIEMBRE 2025							
TOTAL							2.478,01

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B16313181	SANCHEZ SORIANO REQUENARIO, S.L.	ES6621037361090030006456

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602025 019983	18.12.2025	1115	17.12.2025	2.047,94	430,07	0,00	0,00	2.478,01

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA

ADO



SEDA
VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Descripción del gasto / <i>Descripció de la despesa:</i>
SUMINISTRO FERRETERIA A3-1755

Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 9 DE GENER DE 2026 / JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE ENERO DE 2026

169

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



60	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2023-000337-00		PROP. NÚM.: 24
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra del projecte 'Millora subministrament zona Nord de València en cas d'emergència'. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar nuevas unidades de obra del proyecto 'Mejora suministro zona Norte de València en caso de emergencia'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2024, se aprobó el proyecto 'Mejora suministro zona Norte de València en caso de emergencia', así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de veinte (20) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º. Mediante Resolución MG-339 de 17/04/2024 se designó al director de obra del citado Proyecto.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y del precio de aplicación de las mismas, adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de su utilización. En concreto, se indica textualmente que '*Para la generación de estos precios contradictorios se han seguido alguno o varios de los siguientes criterios:*

Los precios de las unidades básicas son los existentes en el banco de precios de la contrata o nuevos, si se trata de nuevos materiales.

Se han empleado precios y rendimientos de otras contratas municipales aplicando los correspondientes ajustes por los coeficientes de actualización de precios.

Se han empleado precios de mercado aplicando los correspondientes ajustes por los coeficientes de actualización de precios'.

4º. Examinada la propuesta formulada, el Jefe de la Sección de Construcción del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor municipal de las obras, ha emitido informe que avala la aprobación de las nuevas unidades de obra.

En dicho informe, de la relación de nuevas unidades de obra, especifica que los precios tienen carácter contradictorio por no estar incluidos en el cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable.

Además, indica que los precios se incorporan al Proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente (1,7388) siendo, por lo tanto, homogéneos con los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València en Pleno del 27 de diciembre de 2002 para la ejecución de la red arterial y de distribución de abastecimiento de agua; que la inclusión de precios nuevos no suponen incremento del precio global y representa un porcentaje que no excede del 3 % del presupuesto primitivo.

5º. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los precios de las nuevas unidades de obra, se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del Proyecto a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En concreto, según lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Como se ha indicado, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017 resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el TRLCAP, sin perjuicio de la necesidad de respetar los principios que informan la contratación pública, conforme a la interpretación jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es decir, se ha de realizar una interpretación de la normativa del TRLCAP ajustada a los principios del derecho comunitario, tal como ya se señaló por la Abogacía del Estado en la Circular 1/2011.

En conclusión, a pesar de que la regulación de las modificaciones de los proyectos de obra contenida en la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), no resulte de aplicación formal al presente caso de aprobación de nuevas unidades de obra del Proyecto, sí hay que tomarla como referencia y adoptar los criterios en ella establecidos con el fin de garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública. De ahí que se considere ajustado a Derecho, sin necesidad de redactar y tramitar un proyecto modificado, la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (criterio recogido normativamente en el apartado 4 del artículo 242 de la vigente Ley 9/2017).

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que quedan incorporadas a los cuadros de precios del proyecto 'Mejora suministro zona Norte de València en caso de emergencia', relacionadas en el Anexo I 'Nuevas unidades de obra a incluir en el proyecto'.

Los precios relacionados, tienen la consideración de precios contradictorios por no estar incluidos en el Cuadro de Precios del servicio de abastecimiento de agua potable, y su correspondiente descomposición, se detalla en el anexo II 'Precios contradictorios y su descomposición'.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANEXO I: NUEVAS UNIDADES DE OBRA A INCLUIR EN EL PROYECTO.

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	MED	PRECIO	IMPORTE
VIROLA	UD	PROTECCIÓN JUNTAS EN TUBERÍA HCC	10	977,74	9.777,40
PROTTALUD	M2	PROTECCIÓN SUPERFICIAL TALUDES	75,52	13,32	1.005,93
CANALEC	UD	REPOSICIÓN CANALIZACIÓN ELÉCTRICA	1	890,32	890,32
RESVEGETAL	UD	GESTIÓN RESIDUO VEGETAL	1	544,00	544,00
REP_RIEGO	UD	REPARACIÓN RIEGO	49	131,60	6.448,40
SURTIDOR	UD	SURTIDOR ESTANQUE	1	1.228,02	1.228,02

ANEXO II: PRECIOS CONTRADICTORIOS Y SU DESCOMPOSICIÓN.

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
VIROLA		UD	PROTECCIÓN JUNTAS EN TUBERÍA HCC PROTECCIÓN DE JUNTAS SOLDADAS EN TUBERÍA DE HORMIGÓN ARMADO CON CAMISADE CHAPA INCLUYENDO, ARMADURAS Y MORTERO DE RELLENO.			
MO003	10,000 H		OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	126,20	
MO023	10,000 H		PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	104,30	
DD17170	1,000 UD		JUNTA DOBLE 1000 250X8	146,49	146,49	
A250	7,540 ML		ENCOFRADO JUNTAS TUB. HORM. ARM.	8,03	60,55	
DA31410	5,000 KG		ACERO CORRUGADO B-500 S	0,79	3,95	
MTA23002	165,000 KG		SIKA TOP 110 EPOCEM O SIMILAR	2,92	481,80	
MTA23008	5,000 KG		LATEX PARA MORTEROS	3,37	16,85	
%M.AUX	4,000 %		4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	940,14	37,60	
TOTAL						977,74
PTOTALUD		M2	PROTECCIÓN SUPERFICIAL TALUDES COLOCACIÓN DE GEOMANTA REFORZADA CON MALLA METÁLICA EN PROTECCIÓN DE TALUDES DE EXCAVACIÓN.			
MO003	0,120 H		OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	1,51	
MO023	0,120 H		PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	1,25	
MO010	0,120 H		OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	24,64	2,96	
HOMOG_01_1	4,000 H		OFICIAL 2ª CONSTRUCCIÓN	4,82	4,82	
MMM64	4,000 H		CAMIÓN GRÚA AUTOCARGANTE 40 TN	0,62	0,43	
MMM016	4,000 H		EQUIPO DE CHORRO DE AGUA A PRESIÓN	0,51	1,84	
%M.AUX	4,000 %		4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	12,81	0,51	
TOTAL						13,32
CANALEC		UD	REPOSICIÓN CANALIZACIÓN ELÉCTRICA REPOSICIÓN DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA EN ALMACÉN LADO NORTE.			
MO003	22,000 H		OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	277,64	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



MO023	8,000 H	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	83,44
DI95220	55 ML	CABLE 3X1,5 MM2 CU 0,6/1KV APANTALLADO	2,26	124,30
MTPTGRAES.1A	110 UD	GRAPAS RED P.A.T. AÉREA	3,37	370,70
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	856,08	34,24
TOTAL				890,32

RESVEGETAL UD GESTIÓN RESIDUO VEGETAL
GESTIÓN RESIDUO VEGETAL DEL TALADO DE PINO EN ZONA
ARQUETA CAMPANAR.

MO003	6,000 H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	75,72
MO023	6,000 H	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	62,58
HOMOG_01_1	6,000 H	CAMIÓN GRÚA AUTOCARGANTE 40 TN	64,13	384,78
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	523,08	20,92
TOTAL				544,00

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
--------	----------	----	---------	--------	----------	---------

REP_RIEGO UD REPARACIÓN RIEGO

REPARACIÓN EN TUBERÍA DE RIEGO DE PE O PVC
CONSISTENTE EN EL SANEADO DE LA ZONA DAÑADA,
COLOCACIÓN DE MANGUITOS, CIERRE, COMPROBACIÓN Y
APERTURA DE LA INSTALACIÓN. INCLUSO P.P. DE ACHIQUE DE
ZANJA EN CASO NECESARIO.

MO003	0,750 H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	9,47
MO023	0,750 H	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	7,82
MO005	0,500 H	OFICIAL 1ª FONTANERÍA	15,03	7,52
MO025	0,500 H	PEÓN ORDINARIO FONTANERÍA	11,29	5,65
TU0038	1,500 ML	TUBERÍA P.E. Ø32 MM	0,81	1,22
TU0041	1,500 ML	TUBERÍA P.E. Ø63 MM	2,25	3,38
PZ0331	2 UD	MANGUITO PL-PL Ø32 MM	4,84	9,68
PZ0508	1 UD	UNIÓN GIBALT P.E. Ø50 MM	9,68	9,68
PZ0167	1 UD	CODO 90º M-H 1"	2,28	2,28
PZ0273	2 UD	ENLACE ROSCA MACHO 1" - PE Ø32 MM	3,10	6,20
MJ0023	2 UD	PIEZA Hº. FDO Ø80 MM O INFERIOR	22,28	44,56
MJ0048	1,5 UD	TUBERÍA P.E. HASTA Ø75 MM	2,77	4,16
MMM083	0,150 H	BOMBA DE ACHIQUE	7,49	1,12
MQ0035	0,150 H	GRUPO HASTA 5 CV	4,51	0,68
MQ0014	0,250 H	RETRO	42,9	10,73
%M.AUX	6,000 %	6% (5% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	124,15	7,45
TOTAL				131,60

SURTIDOR UD SURTIDOR ESTANQUE
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SURTIDOR Y VÁLVULA EN
ESTANQUE BAJO PUENTE DE ADEMÚZ INCLUSO DESMONTAJE
DE LOS ANTERIORES, SANEADO Y LIMPIEZA.

MO005	12,000 H	OFICIAL 1ª FONTANERÍA	15,03	180,36
MO023	12,000 H	PEÓN ORDINARIO CONSTRUCCIÓN	10,43	125,16
SURT	3 UD	SURTIDOR FUENTE	149,45	448,35
DC04670	1 UD	VÁLVULA COMP. C.E. Ø200 PN-10	315,96	315,96
DE11420	1 UD	MONTAJE VÁLVULA COMPUERTA Ø200	110,96	110,96
%M.AUX	4,000 %	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	1.180,79	47,23
TOTAL				1.228,02

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



61	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2024-000099-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICIS DE SERVICIS SOCIALS. Proposa acceptar la subvenció derivada del contracte programa amb la Generalitat Valenciana per a la col·laboració interadministrativa i financera en matèria de servicis socials en els exercicis 2025-2028 i aprovar els compromisos d'ingressos. SERVICIOS DE SERVICIOS SOCIALES. Propone aceptar la subvención derivada del contrato programa con la Generalitat Valenciana para la colaboración interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028 y aprobar los compromisos de ingresos.		

"HECHOS

PRIMERO. Según acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 19 de septiembre de 2025 se autoriza y aprueba la formalización del Contrato Programa entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028, firmándose el texto el 22 de octubre de 2025.

SEGUNDO. La Generalitat Valenciana a través del Contrato Programa 2025-2028, aprueba una financiación de Servicios con cargo a unas líneas presupuestarias de transferencia corrientes por un importe total de 112.825.051,08 € para las cuatro anualidades de vigencia del mismo distribuido de la siguiente forma:

Anualidad 2025: 28.203.860,62 €.

Previsión anualidad 2026: 28.203.860,62 €.

Previsión anualidad 2027: 28.203.860,62 €.

Previsión anualidad 2028: 28.213.469,22 €.

TERCERO. Obra en el expediente moción suscrita en fecha 28 de noviembre 2025 por los titulares del Área de Bienestar Social, del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y Participación y por el director general de Personas con Discapacidad, se ha dispuesto que se realicen las actuaciones pertinentes en aras a aceptar la subvención contemplada en el Contrato Programa 2025-2028, y aprobación del compromiso de ingreso para las anualidades de vigencia del Contrato Programa 2025-2028, así como elevar para su aprobación una modificación de créditos generada por mayores ingresos y minoraciones de crédito en las aplicaciones presupuestarias que correspondan procediendo a la modificación de los Proyectos de Gasto inicialmente aprobados.

CUARTO. Por todo lo expuesto, y a la vista del informe emitido en fecha 17/12/2025 por el Servicio de Servicios Sociales, procede aceptar la subvención contenida en la misma por importe de 112.825.051,08 € para las cuatro anualidades de vigencia del Contrato Programa 2025-2028, y aprobar los correspondientes compromisos de ingresos para el ejercicio 2025,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



habiéndose elaborado los expedientes contables, y quedando pendiente aprobar tanto la modificación de proyectos de gasto, así como la correspondiente generación de créditos una vez esté vigente el Presupuesto para el ejercicio 2026.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención por importe de 112.825.051,08 € otorgada dentro del marco del Contrato Programa, cuyo texto fue suscrito en fecha 22-10-2025 entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2025-2028.

Segundo. Aprobar los compromisos de ingreso para los ejercicios 2025 a 2028 de la subvención instrumentada del Contrato Programa 2025-2028, de acuerdo con los expedientes contables que se relacionan a continuación:

EC CI 398007. EQUIPO ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA. PG 2025-00001. DC 4000001053. Importe 51.654.010,36 €.

EC CI 398013. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA.PG. 2025-00002. DC 4000001054. Importe 6.508.506,96 €.

EC CI 398014. AYUDA DOMICILIO SAD. PG 2025-00003. DC 4000001055. Importe 5.095.582,64 €.

EC CI 398015. SAD DEPENDENCIA. PG 2025-00004. DC 4000001056. Importe 7.200.000,00 €.

EC CI 398016.ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN PERSONAS MAYORES. PG 2025-00005. DC 4000001057. Importe 42.897,24 €.

EC CI 398017 PROGRAMA MENJAR A CASA. PG 2025-00006. DC 4000001058. Importe 1.510.779,28 €.

EC CI 398018. APOYO FAMILIA E INFANCIA PERÍODO ESTIVAL. PG 2025-00007. DC 4000001059. Importe 333.279,72 €.

EC CI 398774. PROGRAMA ITINERARIOS INCLUSIÓN SOCIAL. PG 2025-00008. DC 4000001060. Importe 8.468.720,00 €.

EC CI 398779. INTERVENCIÓN FAMILIAR O DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA. PG 2025-00009. DC 4000001061. Importe 847.861,08 €.

EC CI 398781. PANGEA OFICINA ATENCIÓN MIGRANTES. PG 2025-00010. DC 4000001062. Importe 596.760,00 €.

EC CI 398782. IGUALDAD E INCLUSIÓN PUEBLO GITANO. PG 2025-00011. DC 4000001063. Importe 240.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EC CI 398784. PROGRAMAS IGUALDAD LGTBI. PG 2025-00012. DC 4000001064. Importe 200.000,00 €.

EC CI 399013. IGUALDAD TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN. PG 2025-00013. DC 4000001065. Importe 400.000,00 €.

EC CI 399022 CONVENIO INTEGRACIÓN PERSONAS MIGRANTES. PG 2025 00014. DC 4000001066. Importe 1.800.000,00 €.

EC CI 399093 EQUIPO ESPECÍFICO ATENCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA.PG 2025-00015. DC 4000001067. Importe 3.903.400,00 €.

EC CI 399096. MEDIDAS JUDICIALES MEDIO ABIERTO.PG 2025-00016. DC 4000001068. Importe 1.552.240,00 €.

EC CI 399097. SERVICIO ATENCIÓN ENFERMEDAD MENTAL. PG 2025-00017. DC 4000001069. Importe 1.987.200,00 €.

EC CI 399098. CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES. PG 2025-00018. DC 4000001070. Importe 7.528.910,85 €.

EC CI 399099 C.O.M. CENTROS OCUPACIONALES. PG 2025-19,2025-20,2025,21. DC 4000001071. Importe 7.077.400,00 €.

EC CI 399100 CENTRO DE DIA FUENTE SAN LUIS. PG 2025-00022. DC 4000001072. Importe 2.961.420,00 €.

EC CI 399101 CENTRO DE DIA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. PG 2025-00023. DC 4000001073. Importe 1.503.369,00 €.

EC CI 412068 RESIDENCIA DIVERSIDAD FUNCIONAL PG 2025 00024. DC 4000001074. Importe 1.411.747,00 €."

Hacen constar su abstención el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



62	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02230-2024-000077-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'IGUALTAT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis relatius als 'Punts Violeta de Sensibilització'. SERVICIO DE IGUALDAD. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la prestación de servicios relativos a los 'Puntos Violeta de Sensibilización'.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución n.º CM-331 de fecha 29/01/2024, se adjudicó a la mercantil SARARTE, SL, con CIF B70223599, el contrato de servicios Lote 2: Puntos Violeta de Sensibilización, cuyo objeto es la prestación del servicio de formación, producción y suministro de material, así como la supervisión y seguimiento de los Puntos Violeta de Sensibilización de aquellas comisiones de falla, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con implantación en la ciudad de València, que voluntariamente soliciten al Ayuntamiento de València participar en unas fiestas libres de violencias sexuales, así como de los espacios de ocio, entretenimiento y festivales, etc. que se adhieran al Protocolo 'Aquí Actuamos' contra la violencia sexual del ayuntamiento de València.

El contrato se formalizó el día 26/02/2024 y tiene una duración de tres años, su precio es de 81.549,57 €, más 17.125,41 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 98.674,98 €.

SEGUNDO. En ejecución del contrato, en el año 2024 se realizaron dos formaciones, una para Puntos Violeta de Sensibilización el día 11/12/2024 y otra para el Protocolo 'Aquí actuamos' el día 16/12/2024.

TERCERO. La mercantil ha presentado la factura n.º 01757, por importe de 696,02 € (IVA incluido), correspondiente a la formación impartida el día 11/12/2024.

Examinada la factura, se constata que del importe originario, que habría ascendido a una base imponible de 9.061,07 €, resultado de aplicar el precio adjudicado del contrato, 81.549,57 €, prorrateado entre las nueve formaciones previstas a lo largo de los tres años de vigencia, se han detraído los siguientes conceptos:

- 2.084,05 €, en concepto de prestaciones no ejecutadas relativas a la Supervisión y Seguimiento del contrato, previstas en la cláusula B.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, cuya valoración económica fue cuantificada en el 23 % del precio del contrato, según consta en el informe de determinación del precio.

- 4.689,10 €, correspondientes a la mitad de las penalidades impuestas mediante Resolución n.º GU-363, de fecha 02/06/2025, que ascendían a un total de 9.378,20 €.

- 1.223,24 €, correspondientes a la mitad de la penalidad impuesta mediante Resolución n.º GU-766, de fecha 12/11/2025, cuyo importe total ascendía a 2.446,48 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- 489,46 €, que la contratista imputa al gasto de elaboración de la propuesta didáctica, importe que había sido incluido en facturas anteriores devueltas por no ser correctas. No obstante, no procede su abono, dado que la propuesta didáctica no se encuentra completa, al no incluir la formación on line prevista contractualmente (cláusula B.1.3 1º del Pliego de Prescripciones Técnicas) ni ha sido validada por el Servicio.

Siendo el resultado de lo anterior, 575,22 € más 120,80 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 696,02 €.

CUARTO. El gasto de la anualidad 2024 del contrato referido se encontraba autorizado y dispuesto en virtud de Resolución n.º CM-331 de fecha 29/01/2024 en el expediente contable n.º GASTOS/2024/5746.

En consecuencia, se ha procedido a elaborar expediente contable en fase ADO n.º GASTOS/2025/0000424535, n.º documento 6000125938, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 YD6100000 23100 22799, por importe de 696,02 €.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado W del Anexo I del PCAP que rige en el contrato 'Para proceder a la tramitación y cobro de la factura presentada será requisito indispensable, no sólo la presentación de la documentación a que se refiere el PPT, sino además la presentación del desglose de la misma, haciendo referencia a los conceptos, unidades e importes que se facturan. Mientras que la factura se presentará por FACE, la documentación y el referido desglose se deberán presentar por SEDE electrónica'.

La contratista ha desglosado los conceptos en la propia factura FACE y respecto a los documentos que debía presentar, a la vista de que no se han presentado, se han detrído sus importes del importe que se factura, independientemente de las penalidades impuestas.

SEGUNDO. Así mismo el art. 198.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que 'El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato'.

TERCERO. La Base 19ª del Presupuesto dispone:

Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.

Los gastos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO.

Pertenecen al grupo que generan documentos contables en fase ADO los siguientes gastos:

a) Gastos que precisarán la formación de expediente previo: (...).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Reconocimientos extrajudiciales de crédito y los reconocimientos de obligación a los que se refiere la Base 17ª.

CUARTO. La Base 17ª del Presupuesto establece lo siguiente:

Competencia.

1. Con carácter general, corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente autorizados y dispuestos.

En particular, corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros. (Resolución n.º CM-331 de fecha 29/01/2024).

2. El documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia. (Expediente contable GASTOS/2025/0000424535).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto incluida en el Documento Contable n.º 6000125938, dentro del Expediente Contable GASTOS/2025/0000424535. Se adjunta documento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: LOTE 2 PVS FORMACIÓ 11/12/2024	Núm. documento / Núm. document: 6000125938
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02230202400007700	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓ
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000424535	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000079750	2025	YD6100000	23100	22799			696,02
Descripción/Descripció: PVS 11/12/2024							
TOTAL							696,02

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B70223599	SARARTE, S.L.	2000008536

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202501 8270	27.11.2025	1757	19.11.2025	575,22	120,80	0,00	696,02

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				696,02

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Hacen constar su abstención el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

63	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2025-002103-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu als honoraris de redacció de memòria tècnica i certificat final d'escultures musicals a la plaça de la Reina <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación relativo a los honorarios de redacción de memoria técnica y certificado final de esculturas musicales en la plaza de la Reina.</i>		

"Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1 B de las de Ejecución del Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura n.º 343 con fecha 5 de diciembre del 2025, emitida por DLA Ingeniería y Consultoría Técnica, SL, en concepto de honorarios por redacción de memoria técnica y certificado final de las esculturas musicales en plaza Reina, por un importe de 1.379,40 € IVA incluido, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. La Base 17.1 B de las de Ejecución del Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2025/432747, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250-33600-22706 del Presupuesto de Gasto 2025, todo ello, en virtud de lo que dispone la base 17.1 B de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 343 con fecha 5 de diciembre del 2025, emitida por DLA Ingeniería y Consultoría Técnica, SL, en concepto de honorarios por redacción de memoria técnica y certificado final de las esculturas musicales en plaza Reina, por un importe de 1.379,40 € IVA incluido."

64	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70020-2025-000237-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: ORGANISME AUTÒNOM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. ORGANISMO AUTÓNOMO PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA. Propone resolver la omisión de fiscalización.		

"HECHOS

PRIMERO. Visto, en relación con el expediente 70020/2025/237, la procedencia de someter el asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el oportuno acuerdo respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el informe de la Intervención Delegada, de 30 de diciembre de 2025, todo ello en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el expediente 70020/2025/237 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000434969 que comprende un total de 8 facturas, relativas a servicios de naturaleza diversa, por un importe total CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (53.675,60 €), de los cuales DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.850,00 €) corresponden a retenciones de IRPF y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (3.150,00 €) corresponden al IVA de las facturas expedidas por no residentes, siendo el importe líquido de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



(47.675,60 €), así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fase de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 30 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del Organismo Autónomo Palau de la Música.

Segundo. Notificar el acuerdo al organismo autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

65	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-70020-2025-000239-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ORGANISME AUTÒNOM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. <i>ORGANISMO AUTÓNOMO PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA. Propone resolver la omisión de fiscalización.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Visto, en relación con el expediente 70020/2025/239, la procedencia de someter el asunto que se indica a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el oportuno acuerdo respecto de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en el informe de la Intervención Delegada, de 30 de diciembre de 2025, todo ello en los términos del artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO. Visto el expediente 70020/2025/239 por el que se propone la aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el expediente contable ADO-GASTOS/2025/0000434943, que comprende un total de 3 facturas, relativas a sobrecostos obras falso techo de la Sala Iturbi y otros trabajos accesorios, por un importe total **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (124.158,22 €), así como el informe de omisión de la fiscalización previa de las fase de autorización y disposición del gasto, emitido por la Intervención Delegada en fecha 30 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

SEGUNDO. En cuanto a la competencia para resolver las omisiones de fiscalización y tratándose de organismos autónomos, el apartado 3 del mencionado precepto señala que en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Resolver la omisión de fiscalización en el sentido de continuar la tramitación del procedimiento por parte del órgano competente del Organismo Autónomo Palau de la Música.

Segundo. Notificar el acuerdo al organismo autónomo y a la Intervención Delegada, para que proceda en los términos indicados en el apartado anterior."

66	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-70023-2025-000190-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ORGANISME AUTÒNOM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. <i>ORGANISMO AUTÓNOMO PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA. Propone resolver la omisión de fiscalización.</i>		

"ANTECEDENTES

1º. Mediante Resolución de la Presidencia Delegada del OAM 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València' número PM-801, de fecha 26 de septiembre de 2025, se aprobó la contratación, mediante procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, de los servicios artísticos de la formación 'ROYAL PHILARMONIC ORCHESTRA CON MAO FUJITA (PIANO) Y VASILY PETRENKO (DIRECTOR)', con motivo de un concierto a interpretar en el Palau de la Música el día 26 de octubre de 2025, dentro de la Programación General del Palau para la Temporada 2024/2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 a) 1, 26.2, 168 a) 2, 169.5 y 170 de la 'Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público' por un presupuesto máximo de licitación de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (175.329,94 €) impuestos incluidos [Valor estimado: 144.900,78 € // 30.429,16 € IVA (21 %)].

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2º. La adjudicación del contrato fue efectuada en virtud de la Resolución la Presidencia del Organismo número PM-903 de fecha 24 de octubre de 2025, a favor de la mercantil TRITÓ, SL con CIF: B-59.824.656, quien ostenta los derechos de representación en exclusiva de la formación 'ROYAL PHILARMONIC ORCHESTRA CON MAO FUJITA (PIANO) Y VASILY PETRENKO', disponiendo el gasto según expedientes contables 'GASTOS/2025/321688' con documento en fase D número operación 3000019038 con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/BPA600000/33400/227.13 por importe de 124.500,00 € y 'GASTOS/2025/321689', con documento en fase D número operación 3000019039 con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/BPA600000/33400/227.11 por importe de 50.829,94 €. El contrato fue formalizado el 24 de octubre de 2025.

3º. En consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora de la fase de formalización del contrato al estar sujeto a recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la LCSP y que dicho incumplimiento normativo resulta convalidable, por parte del OAM, se considera procedente:

- Convalidar la omisión de la función interventora.
- Convalidar la formalización del contrato suscrito en fecha 24 de octubre entre la mercantil TRITO, SL, y el OAM Palau de la Música, adjudicado en virtud de la Resolución de la Presidencia del Organismo PM-903, de fecha 24 de octubre de 2025.
- Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente.

4º. Así lo expuesto, en fecha 17 de diciembre por parte de la Secretaria del OAM «Palau de la Música» se emite certificado acreditativo de la ausencia de interposición de recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de Adjudicación PM-903 de fecha 24 de octubre de 2025, en congruencia con el informe emitido por la jefa de sección de Registro General adjunto a la jefa de servicio de Registro y Población de fecha 17 de diciembre de 2025 (que forma parte del expediente), en el que se constata que no aparecen presentados recursos o escritos de alegaciones en relación a la adjudicación del contrato referenciado en la Plataforma Integral de Administración Electrónica (PIAE), con respecto al Registro de Entrada unidad 00110 (Sección OAC centro), unidad 00118 (R.G.E. Electrónico) y unidad 00190 (SIR), durante el plazo para la interposición del recurso especial.

5º. En fecha 17 de diciembre por parte del departamento gestor del expediente del Organismo se solicita informe de fiscalización a la Intervención Delegada al objeto de convalidar la omisión de la función interventora.

6º. Por parte de la Intervención en fecha 26 de diciembre se emite informe en cuyo apartado quinto 'Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento' se recoge literalmente: '(...) *El procedimiento para subsanar el defecto es el previsto en el artículo 28.3 del RD 424/2017, por lo que se devolverá el presente expediente al Organismo de origen al objeto de que la Presidencia Delegada del mismo, si continúa el procedimiento, eleve propuesta de Acuerdo de subsanación de la omisión de la fiscalización*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



previa del acto de formalización del contrato. Conforme a lo previsto en el artículo 28 del RD 424/2017, en tanto no se adopte la resolución de subsanación, no se podrán reconocer obligaciones o tramitar pagos, ni intervenir favorablemente dichas actuaciones. El trámite de fiscalización previa al reconocimiento de obligaciones podrá iniciarse una vez se haya adoptado el citado Acuerdo de convalidación por la Presidencia Delegada'.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Artículos 40 y 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el Régimen Jurídico de Control Interno en las entidades del Sector Público Local.

CUARTO. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar la formalización del contrato privado de servicios artísticos de la formación 'Royal Philharmonic Orchestra con Mao Fujita (piano) y Vasily Petrenko (director)' con motivo de un concierto a interpretar en el Palau de la Música el día 26 de octubre de 2025, suscrito en fecha 24 de octubre entre la mercantil TRITO, SL, y el OAM Palau de la Música, que fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad en virtud de la Resolución PM-903, de la Presidencia Delegada del OAM de fecha 24 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 a) 1, 26.2, 168 a) 2, 169.5 y 170 de la 'Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público'.

Segundo. Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, si es necesario, procedan, para que se pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente."

67	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70023-2025-000191-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: ORGANISME AUTÒNOM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA. Proposa resoldre l'omissió de fiscalització. ORGANISMO AUTÓNOMO PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA. Propone resolver la omisión de fiscalización.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"ANTECEDENTES

1º. Mediante Resolución de la Presidencia Delegada del OAM 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València' número PM-866, de fecha 14 de octubre de 2025, se aprobó la contratación, mediante procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, de los servicios artísticos de la formación 'SYMPHONIEORCHESTER DES BAYERISCHEN RUNDFUNKS CON SIMON RATTLE' con motivo de un concierto a interpretar el día 22 de noviembre de 2025, dentro de la Programación General del Palau para la Temporada 2025/2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 a) 1, 26.2, 168 a) 2, 169.5 y 170 de la 'Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público' por un presupuesto máximo de licitación de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (223.673,81 €), impuestos incluidos [Valor estimado: 184.854,39 € // 38.819,42 € IVA (21 %)].

2º. La adjudicación del contrato fue efectuada a favor de la mercantil TRITÓ, SL, con CIF: B-59.824.656, quien ostenta los derechos de representación en exclusiva de la formación 'SYMPHONIEORCHESTER DES BAYERISCHEN RUNDFUNKS CON SIMON RATTLE', en virtud de la Resolución la Presidencia del Organismo número PM-938 de 6 de noviembre de 2025, disponiendo el gasto correspondiente a la parte variable (venta de localidades) según expediente contable GASTOS/2025/0000325428, con documento en fase D con número de operación 3000019106, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 BPA600000 33400 22711 por importe de 63.673,81 € y el gasto correspondiente a la parte fija (caché), según expediente contable GASTOS/2025/0000325396 con documento en fase D con número de operación 3000019105, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 BPA600000 33400 22713 por importe de 160.000 €. En fecha 14 de noviembre fue formalizado el contrato privado de servicios artísticos de la formación 'SYMPHONIEORCHESTER DES BAYERISCHEN RUNDFUNKS CON SIMON RATTLE' con motivo del concierto el día 22 de noviembre de 2025, entre la entidad TRITÓ, SL, y el OAM 'Palau de la Música'.

3º. En consecuencia, al detectarse la omisión de la preceptiva función interventora de la fase de formalización del contrato recogida en el extremo adicional B 11.3) del Anexo II a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2025 al estar sujeto a recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la LCSP y que dicho incumplimiento normativo resulta convalidable, por parte del OAM, se considera procedente:

- Convalidar la omisión de la función interventora.
- Convalidar la formalización del contrato suscrito en fecha 14 de noviembre de 2025 adjudicado en virtud de la Resolución de Presidencia PM 938 de 6 de noviembre.
- Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso, procedan, para que, si corresponde, pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente.

4º. Así lo expuesto, en fecha 17 de diciembre por parte de la Secretaria del OAM «Palau de la Música» se emite certificado acreditativo de la ausencia de interposición de recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de Adjudicación PM-938 de 6 de noviembre de 2025, en congruencia con el informe emitido por el jefe de sección de Registro General adjunto a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la jefa de servicio de Registro y Población de fecha 17 de diciembre de 2025 (que forma parte del expediente), en el que se constata que no aparecen presentados recursos o escritos de alegaciones en relación a la adjudicación del contrato referenciado en la Plataforma Integral de Administración Electrónica (PIAE), con respecto al Registro de Entrada unidad 00110 (Sección OAC centro), unidad 00118 (RGE Electrónico) y unidad 00190 (SIR), durante el plazo para la interposición del recurso especial.

5°. En fecha 17 de diciembre por parte del departamento gestor del expediente del Organismo se solicita informe de fiscalización a la Intervención Delegada al objeto de convalidar la omisión de la función interventora.

6°. Por parte de la Intervención en fecha 26 de diciembre se emite informe en cuyo apartado quinto 'Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento' se recoge literalmente: *'(...)El procedimiento para subsanar el defecto es el previsto en el artículo 28.3 del RD 424/2017, por lo que se devolverá el presente expediente al Organismo de origen al objeto de que la Presidencia Delegada del mismo, si continúa el procedimiento, eleve propuesta de Acuerdo de subsanación de la omisión de la fiscalización previa del acto de formalización del contrato. Conforme a lo previsto en el artículo 28 del RD 424/2017, en tanto no se adopte la resolución de subsanación, no se podrán reconocer obligaciones o tramitar pagos, ni intervenir favorablemente dichas actuaciones. El trámite de fiscalización previa al reconocimiento de obligaciones podrá iniciarse una vez se haya adoptado el citado Acuerdo de convalidación por la Presidencia Delegada'.*

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Artículos 40 y 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Artículos 13.2 c) y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el Régimen Jurídico de Control Interno en las entidades del Sector Público Local y extremo adicional B 11.3) del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2025.

CUARTO. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución precedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar la formalización del contrato privado de servicios artísticos suscrito en fecha 14 de noviembre entre la entidad TRITÓ, SL, y el OAM 'Palau de la Música' con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



motivo del concierto del día 22 de noviembre de 2025 de la formación 'SYMPHONIEORCHESTER DES BAYERISCHEN RUNDFUNKS CON SIMON RATTLE', que fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad a la referida mercantil en virtud de la Resolución de la Presidencia del Organismo PM-938 de 6 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 a) 1, 26.2, 168 a) 2, 169.5 y 170 de la 'Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público'.

Segundo. Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, si es necesario, procedan, para que se pueda aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por parte del órgano competente, la Presidencia Delegada del OAM 'Palau de la Música'."

68	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2025-000015-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir una subvenció nominativa a la Federació de Natació de la Comunitat Valenciana. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone conceder una subvención nominativa a la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana.</i>		

"Hechos

1º. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València (en adelante, PES) fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022 y actualizado por acuerdo de 18 de enero de 2024.

El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó definitivamente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2025 en sesión de 20 de diciembre de 2024.

En el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2025, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2025, se incluye a la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, como beneficiaria de una subvención nominativa por importe de 50.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria BJ7000000-34100-48920 'Otras transferencias nominativas'.

2º. Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, presentó ante el Ayuntamiento de València la documentación correspondiente a la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2025, destinada a la organización y desarrollo del proyecto 'València Acuática 2025: El agua como espacio de inclusión y diversidad', que incluyó tres grandes eventos desarrollados a lo largo de 2025: 'Arte en el Agua', 22 de marzo de 2025; el 'V OPEN Internacional Senior-Máster de Natación Artística', 24 de marzo de 2025 y el 'VALENCIA AQUATIC CHALLENGE 2025', 16 de noviembre de 2025). Dicha documentación fue subsanada en fecha 12 de diciembre de 2025. Junto con dicha documentación, la entidad presentó declaración responsable en la que manifiesta no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones establecidas en su artículo 14, autorizando expresamente al Ayuntamiento de València a la obtención telemática de los certificados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

3°. Mediante moción de la concejala de Deportes, de fecha 11 de diciembre de 2025, se ordenó el inicio de los trámites necesarios para la concesión de la citada subvención nominativa.

4°. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Servicio de Contabilidad emitió informe en relación con las subvenciones concedidas o tramitadas a favor de la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, del que se desprende que, en el ejercicio 2025, figura tramitado el expediente contable GASTOS/2025/0000421079, correspondiente a la subvención nominativa 'València Acuática 2025', por importe de 50.000,00 €, así como otros expedientes de subvenciones por concurrencia competitiva correspondientes a ejercicios anteriores, sin que consten subvenciones imputadas a los capítulos 4 o 7 del Presupuesto en los ejercicios 2022 y 2023. Asimismo, consta en el expediente informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER), de fecha 12 de diciembre de 2025, en el que se hace constar que la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana no figura como contribuyente con obligaciones tributarias pendientes frente al Ayuntamiento de València.

5°. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emitió informe técnico favorable en relación con el proyecto 'València Acuática 2025: El agua como espacio de inclusión y diversidad', promovido por la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843. Dicho informe valora positivamente la relevancia deportiva, social e institucional del proyecto y justifica la imposibilidad de aplicar el principio de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 21 a 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGSVA), atendiendo a la singularidad del proyecto, a su ejecución exclusiva por la federación autonómica competente y a la inexistencia de otras entidades que puedan desarrollar actuaciones equivalentes en idénticas condiciones técnicas y organizativas.

- Asimismo, el informe identifica como gastos subvencionables, correspondientes al ejercicio 2025, los siguientes conceptos:
- Organización y logística de los eventos (coordinación, arbitrajes y servicios técnicos).
- Materiales y equipamientos necesarios para la celebración de las competiciones.
- Personal técnico y de apoyo directamente vinculado a la ejecución de las actividades.
- Acciones de comunicación y difusión del proyecto.

6°. Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, presentó la justificación de la subvención, subsanada en fecha 12 de diciembre de 2025, integrada por la memoria de actuación, la memoria económica, las facturas y justificantes de pago, así como la documentación acreditativa de la difusión del apoyo municipal.

7°. Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, presentó declaración responsable de justificación, manifestando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y la correcta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



aplicación de los fondos percibidos a la finalidad prevista. Consta asimismo acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de València, conforme a la información disponible en el Servicio, acreditada mediante informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) de fecha 12 de diciembre de 2025, y mediante certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con fecha 21 de noviembre de 2025 y por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) con fecha 11 de diciembre de 2025.

8º. Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM) emitió informe técnico favorable de justificación, en el que se verificó:

- La correcta ejecución de las actividades subvencionadas correspondientes al proyecto 'València Acuática 2025', desarrolladas a lo largo del ejercicio 2025.
- La adecuación formal y material de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria.
- Que los gastos justificados ascienden a 50.104,38 €, superando el importe de la subvención concedida, fijado en 50.000,00 €.
- El cumplimiento de las obligaciones de difusión del apoyo municipal, conforme al artículo 31.3 de la LGS.

9º. El Servicio de Deportes ha verificado que la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, cumple los requisitos legales exigidos para ser beneficiaria de subvenciones públicas, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no teniendo subvenciones pendientes de justificar. Constan en el expediente el informe de cumplimiento de requisitos, el informe de justificación ('Hago constar') y la certificación prevista en el artículo 88.3 del Reglamento de la LGS.

10º. Para proceder al abono de la subvención, se ha tramitado el expediente contable GASTOS/2025/0000421079, con documento contable núm. 6000125642, en fase ADO (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación), con cargo a la aplicación presupuestaria BJ7000000-34100-48920 'Otras transferencias nominativas' del Presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio, en su artículo 25.2.I), el ejercicio de competencias propias en materia de promoción del deporte, instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas y, en particular, sus artículos 13 y 14 establecen, respectivamente, los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y las obligaciones de los beneficiarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



III. Según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación en la que se manifieste la justificación parcial o total de la misma, que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, y que no ha sido acordada por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

IV. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV), aprobada por el Pleno municipal en sesión de 28 de julio de 2016, regula en sus artículos 21, 22 y 23 el régimen de concesión directa de subvenciones nominativas por la Corporación y, en su artículo 35, la comprobación y justificación de las subvenciones concedidas.

En cuanto al procedimiento de concesión directa, y haciendo uso de la posibilidad prevista en el apartado 6 del artículo 23 de la citada Ordenanza, se considera prescindible la formalización de un convenio, atendiendo a las circunstancias especiales que concurren en la subvención nominativa a favor de la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, destinada a financiar la organización y desarrollo del proyecto 'València Acuática 2025', desarrollado a lo largo del ejercicio 2025.

Se trata de un proyecto deportivo singular, promovido y ejecutado exclusivamente por la federación autonómica competente en la modalidad deportiva de que se trata, que integra diversos eventos de ámbito autonómico, nacional e internacional, orientados a la promoción de los deportes acuáticos desde una perspectiva inclusiva, diversa y socialmente comprometida, y plenamente alineados con las competencias municipales en materia de fomento del deporte y la actividad física.

La singularidad del proyecto, su carácter específico y la titularidad exclusiva de la entidad beneficiaria para su desarrollo en el ámbito federativo correspondiente hacen inviable la aplicación de un procedimiento de concurrencia competitiva, al no existir otras entidades que puedan ejecutar actuaciones equivalentes en idénticas condiciones técnicas y organizativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, y una vez analizado el proyecto, se ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual por parte del Ayuntamiento de València, sin que exista contraprestación recíproca entre las partes, limitándose la actuación municipal al abono de la cantidad concedida, previa comprobación de la efectiva realización de las actividades subvencionadas durante el ejercicio 2025 y de la adecuada justificación de los gastos, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la citada Ordenanza General de Subvenciones, en los términos recogidos en el presente acuerdo, que define con suficiente detalle el régimen jurídico-económico aplicable a esta subvención, sin necesidad de formalizar convenio.

V. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en sus artículos 213 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



siguientes, exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. Resulta de aplicación la Base 29.^a de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, relativa a las transferencias corrientes y de capital, y a la necesidad de acreditar la justificación y el cumplimiento de los requisitos establecidos antes del libramiento de los fondos.

VII. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartados 3 y 4, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría General, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor.

VIII. El órgano competente para aprobar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución núm 5, de 18 de junio de 2023, en la que se faculta la concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 15.000,00 €. Y, en virtud de Resolución núm 227, de 7 de noviembre de 2023, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local en los supuestos de unidad de acto en los que proceda la concesión de la subvención junto con la justificación y/o pago.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la excepción a la fecha límite establecida en el punto 1.3 de las Normas de Cierre del Presupuesto municipal del ejercicio 2025, aprobadas por acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2025, a fin de permitir la continuación de la tramitación y aprobación del expediente contable GASTOS/2025/0000421079, documento contable núm. 6000125642, en fase ADO, correspondiente a la subvención nominativa a favor de la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, tramitada por el Servicio de Deportes, que se ve afectada por dicho límite temporal.

Segundo. Conceder una subvención nominativa a la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, por importe de 50.000,00 €, destinada a financiar los gastos derivados de la organización y desarrollo del proyecto 'València Acuática 2025: El agua como espacio de inclusión y diversidad', desarrollado a lo largo del ejercicio 2025, sin que sea necesaria la formalización de convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Tercero. Declarar que la presente subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, siempre que el total de financiación no supere el coste total de la actividad subvencionada. En caso de superación, procederá el reintegro del exceso, junto con los intereses de demora que resulten de aplicación.

Cuarto. Aprobar la justificación presentada por la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843 por importe total de 50.000,00 €, por haberse destinado íntegramente al cumplimiento de la finalidad prevista, habiéndose acreditado la correcta ejecución de las actividades subvencionadas y la adecuada aplicación de los fondos percibidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quinto. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 50.000,00 € a favor de la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana, NIF G46452843, con cargo a la aplicación presupuestaria BJ7000000-34100-48920 'Otras transferencias nominativas' del Presupuesto municipal para el ejercicio 2025, mediante el expediente contable GASTOS/2025/0000421079, documento contable 6000125642, en fase ADO."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veinte puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

69. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05201-2026-000001-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI FINANCER. Proposa autoritzar i disposar el gasto en concepte d'amortitzacions ordinàries de l'exercici 2026 corresponents a diversos contractes de préstecs subscrits per l'Ajuntament. <i>SERVICIO FINANCIERO. Propone autorizar y disponer el gasto en concepto de amortizaciones ordinarias del ejercicio 2026 correspondientes a varios contratos de préstamos suscritos por el Ayuntamiento.</i>		

"Primero. La Corporación tiene suscritos contratos de préstamos con diversas entidades bancarias y con la entidad pública empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). De estos préstamos se derivan gastos financieros por vencimientos ordinarios de amortización con obligación de pago durante el ejercicio 2026.

Los importes de estos gastos se derivan de las fórmulas de cálculo contenidas en los correspondientes contratos.

Segundo. Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 por acuerdo del Pleno en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2025, se formulan los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



expedientes contables en fase AD, por importe total de 13.795.915,26 €, contenidos en el Lote 1, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos que se indican, según el siguiente detalle:

Servicio	Subprograma	Subconcepto	Importe	Presupuesto Definitivo	Operación	Expediente contable
OE860	01100	91101	444.444,36	444.444,36	1790000000001	GASTOS/2026/0000005914
OE860	01100	91102	444.442,92	444.442,92	1790000000002	GASTOS/2026/0000005915
OE860	01100	91303	1.895.950,66	1.895.950,66	1700000000003	GASTOS/2026/0000005892
OE860	01100	91304	1.740.000,00	1.740.000,00	1700000000004	GASTOS/2026/0000005893
OE860	01100	91305	2.004.084,73	1.800.000,00	1700000000005	GASTOS/2026/0000005894
OE860	01100	91306	590.909,12	590.909,12	1700000000006	GASTOS/2026/0000005895
OE860	01100	91307	1.510.000,00	1.510.000,00	1700000000007	GASTOS/2026/0000005896
OE860	01100	91308	590.909,08	590.909,08	1700000000008	GASTOS/2026/0000005897
OE860	01100	91309	13.636,36	13.636,36	1700000000009	GASTOS/2026/0000005899
OE860	01100	91310	1.955.200,00	1.955.200,00	1700000000010	GASTOS/2026/0000005900
OE860	01100	91311	531.818,16	531.818,16	1700000000011	GASTOS/2026/0000005901
OE860	01100	91312	454.545,52	454.545,52	1700000000012	GASTOS/2026/0000005902
OE860	01100	91313	1.824.059,08	1.824.059,08	1700000000013	GASTOS/2026/0000005904
			TOTAL:	13.795.915,26		

Tercero. En consecuencia con lo expuesto, y previo informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, procede proponer el correspondiente acuerdo en orden a autorizar y disponer el gasto en concepto de amortizaciones ordinarias del ejercicio 2026 derivadas de los contratos de préstamo que el Ayuntamiento tiene suscritos por los importes señalados, al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 13.795.915,26 euros en concepto de amortizaciones ordinarias del ejercicio 2026, derivado de los contratos de préstamo que tiene suscritos el Ayuntamiento, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del vigente Presupuesto municipal e importes que constan en los expedientes contables contenidos en el Lote 1, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servicio	Subprograma	Subconcepto	Importe	Presupuesto Definitivo	Operación	Expediente contable
OE860	01100	91101	444.444,36	444.444,36	17900000000001	GASTOS/2026/0000005914
OE860	01100	91102	444.442,92	444.442,92	17900000000002	GASTOS/2026/0000005915
OE860	01100	91303	1.895.950,66	1.895.950,66	17000000000003	GASTOS/2026/0000005892
OE860	01100	91304	1.740.000,00	1.740.000,00	17000000000004	GASTOS/2026/0000005893
OE860	01100	91305	2.004.084,73	1.800.000,00	17000000000005	GASTOS/2026/0000005894
OE860	01100	91306	590.909,12	590.909,12	17000000000006	GASTOS/2026/0000005895
OE860	01100	91307	1.510.000,00	1.510.000,00	17000000000007	GASTOS/2026/0000005896
OE860	01100	91308	590.909,08	590.909,08	17000000000008	GASTOS/2026/0000005897
OE860	01100	91309	13.636,36	13.636,36	17000000000009	GASTOS/2026/0000005899
OE860	01100	91310	1.955.200,00	1.955.200,00	17000000000010	GASTOS/2026/0000005900
OE860	01100	91311	531.818,16	531.818,16	17000000000011	GASTOS/2026/0000005901
OE860	01100	91312	454.545,52	454.545,52	17000000000012	GASTOS/2026/0000005902
OE860	01100	91313	1.824.059,08	1.824.059,08	17000000000013	GASTOS/2026/0000005904
			TOTAL:	13.795.915,26."		

70. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2022-000189-00	PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte d'interessos processals en compliment de la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2 en el Procediment Ordinari núm. 192/23. <i>SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de intereses procesales en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 en el Procedimiento Ordinario núm. 192/23.</i>	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 11 de junio de 2025, se ha dictado Sentencia n.º 110/2025 estimatoria en el Procedimiento Ordinario n.º 192/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València, cuya parte dispositiva condena al Ayuntamiento de València a indemnizar a la entidad YOTU, SA, en la cantidad de 989.717,84 €, más los intereses de demora según el tipo legal del dinero, desde la fecha de la reclamación administrativa hasta la fecha del presente acuerdo, devengando luego los intereses procesales correspondientes.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València hizo efectivo, en fecha 22 de septiembre de 2025, el abono de las citadas cantidades, correspondientes al principal de la indemnización reconocida 989.717,84 €, más los intereses de demora, de 98.212,55 €, según el tipo legal del dinero, desde la fecha de la reclamación administrativa hasta la fecha de la sentencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2025 la Junta de Gobierno Local aprobó el pago de intereses procesales, por importe de 9.076,93 € a favor de la entidad YOTU, SA. Dicha cantidad fue ingresada en la cuenta del Juzgado en fecha 2 de octubre de 2025.

CUARTO. Mediante Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València recaído en el Procedimiento Ordinario 192/2023 en fecha 4 de diciembre de 2025, ha determinado '*como cuantía a ser transferida a la Entidad YOTU, SA, la de 900,53 €, como liquidación de los intereses*'.

A la vista de los escritos de la parte actora y las alegaciones de la Asesoría Jurídica en el incidente de determinación de los intereses procesales, y del informe de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de diciembre de 2025, en cumplimiento del referido Auto, los intereses procesales deben ser incrementados en la mencionada cantidad, alcanzando la cantidad total 9.977,46 €, de los que 900 53 €, quedan pendientes de abono por parte del Ayuntamiento. Por el Servicio Económico Presupuestario se ha emitido informe en fecha 26 de diciembre de 2025 y se ha confeccionado Expediente Contable GASTOS/2025/000434935, que ha sido informado favorablemente por el Servicio Fiscal de Gastos.

QUINTO. El citado importe se abona en la cuenta del Juzgado, por haberse hecho el resto de los pagos a consignación del mismo y no en la cuenta del beneficiario, así como por razones de seguridad jurídica, para que quede constancia del cumplimiento de lo acordado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Base 19ª de las de ejecución del Presupuesto de 2025, aprobadas definitivamente por el Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2024, señala: '*Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación. Los gastos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento en fase ADO.*

Pertenecen al grupo que generan documentos contables en fase ADO los siguientes gastos:

a) Gastos que precisarán la formación de expediente previo:

- Intereses de demora.

- Gastos derivados de sentencias judiciales y por indemnizaciones de diversa índole, entre las que se incluyen los reintegros de honorarios de letrado y procurador satisfechos por defensa jurídica y representación en derecho, que legalmente proceda'.

II. Asimismo la Base 36ª. *Obligaciones derivadas de sentencias firmes, señala: 'Las resoluciones y sentencias que imponen condenas pecuniarias contra las entidades locales dan lugar a obligaciones presupuestarias, en aplicación de los artículos 173,1 y 173.3 del TRLRHL*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



que establecen que las obligaciones serán exigibles [...] cuando se deriven de sentencia judicial firme, correspondiendo el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales a éstas.

Estas obligaciones derivadas de resoluciones y sentencias serán imputadas al presupuesto municipal directamente y sin más requisitos que la tramitación de un expediente contable en fase ADO, previo acuerdo de su conocimiento y cumplimiento por la Junta de Gobierno Local'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer, reconocer, y liquidar la obligación de intereses procesales por importe de 900,53 € a favor de la entidad YOTU, SA, en cumplimiento de la Sentencia n.º 110/2025, de fecha 11 de junio de 2025, en el Procedimiento Ordinario n.º 192/2023 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada reclamante, conforme al Auto de dicho Juzgado de fecha 4 de diciembre de 2025.

Segundo. El gasto de 900,53 € será con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 01100 35200 del Presupuesto, Expediente Contable GASTOS2025/0000434935, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

71. (E 3)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-03801-2025-000052-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servici d'arquitectura i direcció d'obra de les mesures precautòries executades en un immoble situat a la plaça dels Hòmens de la Mar. <i>SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicio de arquitectura y dirección de obra de las medidas precautorias ejecutadas en un inmueble situado en la plaza Hombres del Mar.</i>		

"Hechos

1º. En el expediente de Ruina Inminente 03801-2024-000196-00, por Resolución núm. GC-451, de 20 de marzo de 2024, se declaró en amenaza de ruina inminente el edificio situado en la plaza Hombres del Mar, 37 (Referencia Catastral 0123902YJ3702C), al haber rebasado su estado el umbral de la seguridad, representando un peligro real para personas y bienes.

2º. Por Resolución núm. GC-1944, de 23 de octubre de 2024, se adjudicaron a CADERSA determinadas medidas precautorias, y por Resolución núm. GC-1945, de 23 de octubre de 2024, se encargó a Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 (Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, UTE), el servicio de arquitectura y dirección de las indicadas obras, habiéndose autorizado y dispuesto a su favor un gasto por importe de cuatrocientos ochenta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (482,44 €), revisables según las circunstancias en que se desarrollen los trabajos a ejecutar, en el expediente contable núm. ref. Gastos/2024/0000346249, n.º documento 3000013291, con cargo a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la Aplicación Presupuestaria UC380 15110 22799 del Presupuesto Municipal 2024, Proyecto de Gasto 2024/00001.

3º. Según consta en el informe final de la actuación, de fecha 17 de noviembre de 2025: 'Se realiza el Acta de replanteo e inicio de obras el 7 de abril de 2025, ampliándose la zona de vallado del solar a los solares municipales adjuntos a la edificación en fecha 30 de mayo de 2025, tras recibir la autorización del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de València, siendo el importe final superior al de adjudicación debido a la ampliación de la zona a vallar, autorizada por el Servicio de Patrimonio en mayo de 2025'. Las obras se iniciaron el día 13 de junio de 2025 y finalizaron el día 18 de junio del mismo año, por lo que se trata de obras ejecutadas en el ejercicio 2025.

4º. En la ejecución de las obras tuvo que procederse al vallado de la parcela de titularidad municipal ubicada en el número 38 de la plaza Hombres del Mar, actuación motivada por el riesgo derivado del estado de ruina del edificio colindante, número 37, por lo que en el informe emitido por la OTCCE el 28 de mayo de 2025 se hace constar que: 'La ampliación del vallado de seguridad no supone un aumento del presupuesto aprobado en las resoluciones GC-1944 y GC-1945, dado que el coste por el incremento de medición, se puede absorber con la partida de trabajos no previstos, por lo que no es necesario realizar un nuevo presupuesto'.

5º. Finalizadas las actuaciones, las citadas mercantiles aportaron la documentación justificativa de las mismas y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) emitió la certificación final de obra núm. 2025-58.

6º. Por Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, UTE, se aportó la factura n.º 56, de 1 de diciembre de 2025, por el importe de 595,94 € (492,51 € de BI + 103,43 € de 21 % de IVA), de los cuales la cantidad de 482,44 € corresponde al importe inicialmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2024, sin aprobar un compromiso de gasto de carácter plurianual, y el resto se corresponde a un exceso superior al 10 % del importe de inicialmente autorizado y dispuesto, debido a la modificación de las circunstancias anteriormente expuestas, que no pudieron ser previstas en el momento de calcular el presupuesto inicial, y que ha sido validado por la OTCCE en la memoria justificativa incorporada al expediente.

7º. Consta en el expediente el informe final de la obra, los informes técnicos y memoria justificativa de la OTCCE, las facturas conformadas por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la OTCCE, responsable del servicio gestor a estos efectos, y por el concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, tal y como exigen las BEP 17.3 y 17.4 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo.1.6).

8º. En el contrato basado adjudicado a Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, UTE, mediante Resolución núm. GC-1945, de 23 de octubre de 2024, se autorizó y dispuso crédito para el 2024, si bien los gastos han sido realizados en el ejercicio 2025, por lo que dicho gasto se imputará al Presupuesto de Gastos de 2025 por su importe total de 595,94 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria UC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2025/000025, a favor de Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, UTE, haciéndose constar que el valor de la indemnización que se propone aprobar tiene naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



o de incumplir la obligación a su cargo, coincidiendo la cantidad de 595,94 € con el importe del documento cobratorio aportado al expediente.

9º. Se ha tramitado en el sistema de gestión SEDA del Ayuntamiento de València el correspondiente expediente contable núm. Ref. GASTOS/2025/0000424618, documento núm. 6000125975, por importe de 595,94 € (21 % IVA incluido), a favor de Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, UTE, coincidente con el importe de la factura n.º 56.

Fundamentos de Derecho

I. Tal y como exigen las BEP 17.3 y 17.4 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo.1.6) constan en el expediente la memoria justificativa suscrita por los /las técnicos/as del servicio gestor, la certificación final de obra núm. 2025-58, validada el 28 de noviembre de 2025, el informe final sustitutivo del acta de recepción de la obra y las facturas conformadas por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la Oficina Técnica de Control y Conservación, y por la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística.

II. El Acuerdo Marco para la 'prestación de los servicios de arquitectura necesarios para las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', adjudicado a Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, UTE, formalizado el día 16 de octubre de 2023, por un plazo de cuatro años, entrando en vigor el día siguiente de su formalización (E-03801-2022-001079-00).

III. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, puesto que una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público, por causa imputable a este Ayuntamiento, la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación, de conformidad este principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

IV. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 1.b) de la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer el crédito a favor de Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, UTE, por importe de 595,94 € (492,51 € de BI + 103,43 € de 21 % de IVA), por el servicio de arquitectura y dirección de determinadas medidas precautorias en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la plaza Hombres del Mar, 37 (Referencia Catastral 0123902YJ3702C), adjudicadas a Francisco José Sánchez Franco y Verónica Vivó Ortiz, UTE por Resolución núm. GC-1945, de 23 de octubre de 2024, y abonarle una indemnización sustitutiva por la cantidad de 595,94 €, IVA incluido, correspondiente a la factura n.º 56, de 1 de diciembre de 2025, que se imputará con cargo a la aplicación UC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2025/000025, expediente contable núm. Ref. GASTOS/2025/0000424618.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 595,94 € (492,51 € de BI + 103,43 € de 21 % de IVA), que se imputará con cargo a la aplicación UC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2025/000025, expediente contable núm. Ref. GASTOS/2025/0000424618."

72. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03502-2024-000020-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ DE CENTRE HISTÒRIC. Proposa aprovar el projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució 2 Seu-Xerea. <i>SERVICIO DE GESTIÓN DE CENTRO HISTÓRICO. Propone aprobar el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución 2 Seu-Xerea.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 7 de mayo de 2024 mediante RGE 118/2024/112712, por la mercantil ANZULA, SL, se presentó proyecto de reparcelación en ejecución del Programa de Actuación Integrada para la Unidad de Ejecución 2 Seu-Xerea.

SEGUNDO. Tras diversos informes técnicos desfavorables y requerimientos de subsanación, en fechas 06.06.2024, 02.08.2024, el agente urbanizador ha ido presentando diversa documentación en fechas 20.06.2021, 23.07.2024, 02.09.2024, 18.10.2024, 04.11.2024 y 18.01.2024. Por Resolución MS-103 de fecha 28.11.2024, se acuerda someter a información pública por un plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, el proyecto de reparcelación forzosa de la Unidad de Ejecución 2 Seu-Xerea, presentado en fecha 18.11.2024 por el agente urbanizador Anzula, SL.

En el DOGV n.º 10018 de fecha 03.01.2025 se publicó dicha Resolución MS-103 y se realizaron las notificaciones a los interesados cuyo domicilio consta en el expediente.

TERCERO. El 24.01.2025, se publica en el Boletín Oficial del Estado n.º 21 el anuncio de sometimiento a información pública respecto de los interesados cuyo domicilio es desconocido y de las notificaciones que resultaron infructuosas.

CUARTO. Dado que según el certificado de dominio y cargas constan embargos preventivos a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto de determinadas fincas incluidas en el ámbito de la unidad, en fecha 16.01.2025 se remite a la AEAT de València-Guillem de Castro la Resolución MS-103 de fecha 28.11.2025.

QUINTO. En fecha 17.01.2025, se solicita a la Oficina Técnica de Valoración Fiscal informe de la titularidad catastral del solar sito en c/ En Gordo *****, dado que, pese a constar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de titularidad municipal por donación en escritura de fecha 20.11.1975, el urbanizador ha aportado una Nota Simple fechada en enero 2025 en la que consta la titularidad al 100 % de la persona que efectuó la donación.

En fecha 23.01.2025, se emite el informe de la Sección de Valoración Fiscal del Sº de Gestión Tributaria Específica Catastral en el que indica que consta desde 16.07.1997 la titularidad catastral del 100 % a nombre de SA Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia de la finca sita en c/ En Gordo *****, coincidiendo los mismos datos con las matrículas del IBI desde 03.05.2005.

SEXTO. En fecha 17.01.2025, se solicita informe al Sº de Patrimonio en relación con la Nota Simple presentada por el urbanizador de la finca sita en c/ En Gordo *****, finca 922, al existir contradicción con el informe de dicho Servicio de fecha 03.12.2021 que consta en el expediente de Programa de Actuación Integrada, 03502/2021/4, y con la discrepancia entre la medición catastral y la registral de la parcela sita en c/ En Gordo *****, finca 132, de 15 m2, titularidad de AUMSA.

La Sección de Inventario y Derechos Reales emite informe en fecha 29.01.2025 aclarando que existe un error mecanográfico en la Nota Simple aportada al fechar incorrectamente la inscripción 2ª de dominio a favor de ***** el '14 de agosto 1997', cuando la fecha correcta es 14 de agosto de 1946, tal y como consta en la donación al Ayuntamiento; en consecuencia, no consta inscrita la escritura de donación al Ayuntamiento desconociéndose el motivo, por lo que se trata de un supuesto de reanudación del tracto sucesivo, objeto de subsanación en la parcelación.

Por su parte, la Sección Técnica de Inventario emite informe en la misma fecha y concluye que la Parcela A-10, c/ en Gordo *****, según queda reflejado en las distintas cartografías municipales, ha mantenido la alineación de la fachada, no constando una alteración gráfica susceptible de una modificación de sus metros.

SÉPTIMO. La familia ***** presenta, en fecha 20.01.2025, RGE 00118/2025/013359, alegaciones en el trámite de información pública manifestando:

- La existencia de un error al nombrar a los titulares de las parcela de adjudicación R2B, la parcela R3C, puesto que se cita dos veces a ***** y ***** no consta como titular.

- Su disconformidad con las parcelas de adjudicación al adjudicarse dos parcelas discontinuas en lugar de una, entendiendo que es posible que se les adjudique una parcela de resultado única y no compartida, asignándoles la parcela R2B en su totalidad modificando el linde sur unos centímetros, y adjudicando a AUMSA en exclusiva la parcela R3C, ajustando sus linderos.

- Los graves problemas que ocasionará a los hermanos ***** la adjudicación de parcela compartida al no ser coincidentes los intereses de ambos adjudicatarios, y el perjuicio que implica la futura construcción en dos parcelas.

- Su disconformidad con la valoración de las parcelas de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Su disconformidad con el defecto de metros (4,61 metros) que se adjudicaría a la familia ***** y que resulta fácilmente subsanable con una ligera modificación de los lindes de la parcela, entendiéndose que, en su caso, la diferencia de metros se le debería adjudicar al mayor propietario.

Dichas alegaciones son notificadas al urbanizador en fecha 21.02.2025.

OCTAVO. La sociedad AUMSA en fecha 17.02.2025 por RGE 00118/2025/037339 presenta alegaciones en base a:

- Es propietaria de las fincas aportadas A-8, A-9 y A-10, fincas registrales 7.080, 126 y 7.034.

- La finca registral 126 pertenece a AUMSA por escritura de compraventa del notario de València D. Carlos Salto Dolla de fecha 22.04.1991, n.º de protocolo 1.059, aunque en la certificación de dominio y cargas no consta, por lo que solicita la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, adjuntando la escritura que cita.

- Considera que debe corregirse la superficie de la finca, siendo de 94 m2.

- La finca A-9 es considerada de titularidad dudosa, no obstante el informe del Sº de Patrimonio de fecha 03.12.2021 indica que es de propiedad municipal procedente de una donación, por escritura de fecha 20.11.1975, por lo que se debe corregir dicha titularidad en favor del ayuntamiento con una superficie de 32 m2 y el resto perteneciente a AUMSA, solicitando la disolución del proindiviso.

- La finca aportada A-10, finca registral 132, perteneciente a AUMSA presenta una discrepancia respecto a la superficie registral (50 m2) y catastral (35 m2), constando en el proyecto con una superficie de 35,78 m2. Dado que no existe edificación ni elemento externo que la delimite, se entiende que el vial ha ocupado parte la finca, sin que se haya cedido al Ayuntamiento; por ello debe modificarse la superficie de suelo municipal procedente de caminos y calles de uso público, disminuyendo su superficie y considerar a favor de AUMSA la superficie reflejada en el registro de la propiedad, es decir, que la parcela aportada A-10 tiene una superficie de mayor (50 m2).

- Entiende que se deben redistribuir las adjudicaciones realizadas en el proyecto para no asignar proindivisos innecesarios, puesto que existe la posibilidad de adjudicar a AUMSA una parcela en solitario.

- Según el proyecto las únicas indemnizaciones a repercutir son los vallados, sin embargo en las cargas variables que constan en el acuerdo de aprobación del PAI se incluyen indemnizaciones por inmuebles incompatibles con el planeamiento y la edificación de la c/ Espada *****.

Dichas alegaciones son notificadas al urbanizador en fecha 21.02.2025.

NOVENO. La Sección Técnica de Inventario del Sº de Patrimonio emite informe en fecha 03.04.2025 acerca de la discrepancia de metros entre la superficie registral y catastral de la finca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



aportada A-10 (registral 132), ratificándose en su anterior informe de fecha 29.01.2025 en el que indicó que dicha finca ha mantenido la alineación de la fachada, no constando una alteración gráfica susceptible de una modificación de sus metros.

La Sección de Inventario y Derechos Reales en relación con la disolución del proindiviso de la finca aportada A-9 informa, en fecha 04.04.2025, que se estima conveniente para la gestión del patrimonio municipal.

DÉCIMO. En fecha 07.04.2025 se solicita informe a la Sección Técnica del Sº de Gestión de Centro Histórico sobre las alegaciones presentadas en el período de información pública.

DECIMOPRIMERO. El 10.04.2025 y el 25.04.2025, se notifican a Anzula, SL, las alegaciones de la familia ***** y de AUMSA junto con los informes del Sº de Patrimonio de fechas 03 y 04.04.2025.

DECIMOSEGUNDO. En fecha 30.04.2025 con RGE 00118/2025/102859, la mercantil Anzula, SL, presenta escrito aclarando la situación de la finca A-9.3 manifestando que dicha finca está integrada por las fincas registrales números 7.081, 7.082 y 922.

La finca registral número 7.081, de titularidad AUMSA, corresponde a la planta baja del edificio situado en los números ***** y ***** de la calle En Gordo, con una superficie estimada de 55,50 metros cuadrados.

La finca registral número 7.082, también de titularidad AUMSA, se corresponde con la naya o piso entresuelo, puerta tercera, del mismo edificio.

Por su parte, la finca registral número 922 pertenece al Ayuntamiento de València y procede de una donación realizada por doña *****. Dicha finca está compuesta por una casa baja con escalerilla lateral que conduce a un piso principal y a dos pisos segundos, teniendo la planta baja una superficie de 31,50 metros cuadrados y las plantas piso una superficie de 65,60 metros cuadrados cada una.

La superficie total del solar, conforme a la medición actual, asciende a 87,00 metros cuadrados, resultado de la suma de 31,50 metros cuadrados correspondientes a la finca municipal número 922 (planta baja) y 55,50 metros cuadrados correspondientes a la finca número 7.081 de AUMSA.

De acuerdo con la información registral, la participación de los titulares en la parcela aportada A-9.3 se distribuye del modo siguiente: AUMSA posee el 32,04 por ciento de la superficie total, lo que equivale a 27,87 metros cuadrados, mientras que el Ayuntamiento de València ostenta el 67,96 por ciento, correspondiente a 59,13 metros cuadrados.

Respecto a la finca adjudicada, entiende el urbanizador que al Ayuntamiento de València le corresponde un aprovechamiento teórico de 162,90 metros cuadrados de techo, equivalente a un solar de 40,72 metros cuadrados de suelo. No obstante, se advierte que la materialización de dicha adjudicación resulta de difícil gestión, dado que la existencia de comunicaciones verticales, concretamente una escalera sin ascensor, reduce la superficie útil efectiva a unos 25 metros cuadrados por planta, lo que limita las posibilidades de aprovechamiento real del inmueble.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



DECIMOTERCERO. La sección técnica del Servicio de Gestión de Centro Histórico emite informe en fechas 04/07/2025 y 11.07.2025, indicando que:

'Al Ayuntamiento de València le corresponde un aprovechamiento teórico de 162,90 m2 de techo, lo que equivale a un solar de 40,72 m2 de suelo.

Dicha adjudicación, si bien se puede materializar, se entiende de difícil gestión, dado que el mero hecho de deducir la superficie propia de las comunicaciones verticales (sólo escalera y sin ascensor) supone una planta efectiva de 25 m2 de superficie construida, lo que haría prácticamente inviable su construcción.

Respecto a las dotaciones públicas locales, se contempla la cesión con carácter gratuito de un total de 1.006,70 m2 que quedarán destinados: a dotacional 'DT' (267,00 m2) y viario (739,70 m2).

*Por todo lo anterior, y conforme los datos que constan inscritos en cada una de las fincas registrales, los derechos de aprovechamiento de los dos titulares de la parcela de la calle En Gordo n.º ***** sería del 32,04 % de la superficie aportada de la parcela de 87,00m2 de superficie a favor de AUMSA, es decir 27,87 m2 de superficie y el 67,96 % de la superficie de la parcela a favor del Ayuntamiento de València, es decir 59,13 m2 de superficie.*

Dado que el valor de techo sin urbanizar asciende a 569,11 €/m2t según la proposición de actuación integrada aprobada y dado que la adjudicación que le pertenece al Ayuntamiento le corresponde un aprovechamiento teórico de 162,90 m2 de techo, lo que equivale a un solar de 40,72 m2 de suelo, le correspondería recibir una compensación económica de 92.708, 20 €.

Por todo lo expuesto y desde el punto de vista técnico si bien se puede materializar, se entiende de difícil gestión, dado que el mero hecho de deducir la superficie propia de las comunicaciones verticales (sólo escalera y sin ascensor) supone una planta efectiva de 25 m2 de superficie construida, lo que haría prácticamente inviable su construcción, por lo que se informa FAVORABLEMENTE la no adhesión al proyecto de reparcelación de la UE2 y su compensación económica, según los valores de repercusión aprobados'.

DECIMOCUARTO. La sección Técnica de Inventario y la sección de Inventario y Derechos Reales del Sº de Patrimonio emiten informe en fecha 15.07.2025 con el siguiente contenido:

*- 'El Ayuntamiento es propietario de un edificio en c/ en Gordo *****', finca registral 922, compuesto de planta baja con una superficie de 31,50 m2, de planta principal con una superficie de 65,70 m2 y de dos locales de planta piso con una superficie total de 65,70 m2, lo que suma una superficie total de 162,90 m2, conforme a la descripción que se desprende de la información aportada a este expediente'.*

- 'En relación con la conveniencia o no de adhesión al programa de actuación integrada de la UE 2 Seu-Xerea, desde un punto de vista patrimonial, atendido que la superficie municipal (162,90 m2) es escasa, lo que implica la adjudicación de una parcela de superficie mínima o en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



condominio, restringiendo su posible demanda y el correspondiente rendimiento económico, es por lo que no es posible informar sobre su conveniencia o no, cediendo la decisión a otros criterios'.

Tanto dichos informes del Sº de Patrimonio como los informes de la sección Técnica del Servicio de Gestión de Centro Histórico son notificados a la mercantil ANZULA, SL, y a AUMSA.

DECIMOQUINTO. En fecha 23.07.2025, la mercantil Anzula, SL, por RGE 00118/2025/190287 presenta 2 informes sobre las alegaciones presentadas:

• Respecto de las alegaciones presentadas por la familia *****.

- Indica que se corregirá el error al nombrar a los miembros de la familia *****.

- Considera adecuada la propuesta planteada de adjudicación al 100 % de la finca R2B, siendo la geometría y lindes de la finca adjudicada la prevista en el proyecto de reparcelación, dado que la propuesta presentada por los alegantes respecto a la delimitación y geometría de la finca R2B se considera técnicamente inviable del mismo modo que incumple la aplicación de los criterios de superposición y proximidad previstos tanto en la Memoria de la reparcelación como en el art. 90 del TRLOTUP.

• Respecto de las alegaciones presentadas por AUMSA:

- Manifiesta que la finca registral 126 (Finca Aportada A-8) según el certificado de dominio y cargas consta a favor de D.^a *****, por lo que AUMSA deberá realizar cuantas acciones jurídicas sean necesarias para reanudar el tracto jurídico en la inscripción del título previo. Por lo que respecta a la superficie, el Agente Urbanizador entiende que se ha cometido un error, tal y como indica el alegante, al no considerar la superficie catastral correcta, la cual efectivamente es 94,00 m2 de suelo y no 93,89 m2 de suelo como se indica en la reparcelación.

- La finca aportada A-9 sita en la c/ En Gordo ***** está conformada por la finca registral 7.081 y 7.082, titularidad de AUMSA, y la finca registral 922, inscrita según el Inventario Municipal de Bienes y derechos del Ayuntamiento de València. La finca aportada A-9 tiene según medición 87m2 de suelo, coincide con la suma de la superficie de la planta baja de la finca registral 922 (Ayto. València 31,50 m2 de suelo en planta baja) y la finca registral 7.081 (AUMSA 55,50 m2 de suelo por deducción del anterior dato); se describe como 'Urbana; planta baja de la casa n.º cinco, parte separada del edificio en València, calle En Gordo ***** y *****'; es decir, el edificio de c/ En Gordo ***** y ***** actual En Gordo ***** consta de dos plantas bajas y escalera que conduce a entresuelos: desde el n.º 5 a una planta con dos locales y desde el n.º 7 a un primero y un segundo piso ambas con locales encarados. Los derechos de aprovechamiento de los dos titulares de la parcela de la calle En Gordo n.º ***** sería del 32,04 % de la superficie aportada de la parcela de 87,00 m2 de superficie a favor de AUMSA, es decir 27,87 m2 de superficie y el 67,96 % de la superficie de la parcela a favor del Ayuntamiento de València, es decir 59,13 m2 de superficie.

- Las cuestiones planteadas por el alegante en relación con la discrepancia de superficie de la Finca Registral n.º 132 correspondiente a la finca aportada A-10 han quedado resueltas con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



informe de emitido por la Sección Técnica del Inventario del Servicio de Patrimonio, de fecha 3 de abril de 2025, el cual ratifica el ya emitido en fecha 29 de enero de 2025. Así pues, no procede ninguna modificación, dado que el proyecto de Reparcelación Forzosa sometido a información pública contempla una superficie de 35,78 m2 de suelo para la finca aportada A-10, que corresponde a la calle En Gordo n.º *****.

- Respecto a la finca adjudicada, es posible acceder a la pretensión de los alegantes de ser adjudicatarios de una finca resultante coincidentes con un solar. En el caso de AUMSA, y según los datos del apartado anterior de este informe, los derechos aportados teóricos totales son 489,77m2 de techo, de los cuales hay que deducir 83,31 m2 de techo en concepto de retribución en especie, por lo que los derechos teóricos a adjudicar ascenderían a 406,46 m2 de techo, lo que equivale a un solar de 101,61 m2 de superficie.

- Respecto de las indemnizaciones, se ha detectado un error material en Tomo III.VII. Memoria de Valoración de Vallados, respecto de la cuantía indicada para la indemnización de vallados de la finca A-9, donde consta 1.219,77 € y debería constar 513,59 €, por lo que se considera adecuado por parte del Agente Urbanizador corregir este error material.

DECIMOSEXTO. En fecha 24.07.2025, la Sección Técnica del Sº de Gestión del Centro Histórico emite informe en relación con las alegaciones presentadas durante la información pública y sobre el proyecto de reparcelación modificado, y se notifica a AUMSA, a la familia ***** y al agente urbanizador, ANZULA, SL.

Del contenido de dichos informes, se destaca:

a) En relación con las alegaciones presentadas por D. *****, en representación de la familia ***** con RGE 00118/2025/013359:

- Las alegaciones Primera, Segunda y Tercera: se estiman, debiendo rectificar los nombres de los 8 hermanos ***** en todos los documentos del proyecto de reparcelación.

- La alegación Cuarta se estima, debiendo presentar el urbanizador una nueva propuesta de parcelas resultantes en la que los hermanos ***** dispongan de una única parcela, prefiriendo tener independencia para valorar, diseñar, construir el futuro edificio sobre la parcela que se les adjudique en una única parcela.

- La alegación Quinta se estima y reitera la contestación de la alegación anterior, debiendo presentar una nueva y única parcela para los hermanos *****, manteniendo la valoración económica de la finca inicial (Refugio), que se determina en el PEP Ciutat Vella.

- La Alegación Sexta se estima, dado que existe una pequeña diferencia de 4,61 metros cuadrados en los terrenos que se pretende adjudicar a los hermanos ***** que es fácil corregir con una ligera modificación de los lindes de parcela que se les adjudique hasta completar la superficie que les corresponde, y en otro caso, la pequeña diferencia de metros debería adjudicársela el mayor propietario, por ejemplo, por perjudicarle menos.

b) En relación con las alegaciones presentadas por D. Alberto Aznar Traval, en representación de AUMSA, con RGE 00118/2022/095258:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1. Sobre la Memoria Justificativa de la Alternativa Técnica:

- La alegación Primera relativa al tratamiento de fachada y propuesta de intervención artística en medianera de Poeta Liern se desestima. La gestión de esta Unidad de Ejecución tiene como objetivo la obtención del suelo dotacional correspondiente al espacio libre del interior de la manzana 62298, su urbanización en las condiciones que detallaremos posteriormente y la obtención del refugio antiaéreo de la calle Espada (Código C2.68.03 y BRL 01.02,20) como equipamiento público educativo-cultural, que está prevista como una adscripción al amparo del artículo 110 de la LOTUP. No procede la expropiación por parte del Ayuntamiento, ya que existe un mecanismo de gestión urbanística que permite su obtención gratuita por parte de éste.

Se urbanizará el espacio libre de acuerdo a las condiciones generales establecidas a los espacios libres públicos de estas Normas en el artículo 8.4. El tratamiento del viario será integrado en el proyecto de urbanización del espacio libre. El diseño y ordenación del espacio libre permitirá la lectura y recuperación del trazado de los antiguos atzacacs. La ficha de la UE 2 Seu- Xerea del PEP Ciutat Vella, determina: La urbanización contemplará el tratamiento de fachada a las medianeras vistas que pudieran quedar en la nueva ordenación.

- La alegación Segunda relativa a la memoria Técnica de Vallados se acepta y se estima debiendo eliminar las partidas de creación y ejecución de los nuevos vallados y descomponer y especificar los costos de demolición de los edificios efectuados acreditados con facturas presentadas y obrantes en el expediente y los vallados demolidos o pendientes de demoler.

2. Sobre la Proposición Jurídico Económica:

- Se estima la primera alegación en cuanto que dado que resulta necesario efectuar un Proyecto modificado refundido que incluya todas las cuestiones planteadas, se actualice la normativa vigente como garantía jurídica de su tramitación para su aprobación definitiva y publicación.

Respecto de las cargas fijas, corregir en los costes de Proyectos técnicos y dirección de obra los conceptos duplicados, revisar los importes elevados, y solicitar la aportación de justificación de su cuantía; sustraer como base del cálculo de los gastos de gestión y del beneficio empresarial los conceptos considerados inadecuados; y aplicar el límite referido a que el total de cargas fijas del Programa no puede superar el 22 % del presupuesto de licitación.

No obstante lo anterior y según dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo y Renovación Urbana, Vivienda y Movilidad de fecha 21/04/2023 se determina:

'Según el contenido de la Guía, las cargas fijas no pueden incrementar el presupuesto de licitación de la urbanización en un 22 %. Este límite global del 22 % supone que resulte antieconómico para el urbanizador acometer la gestión del programa en ámbitos de reducida extensión, como son normalmente en Ciutat Vella, lo que nos lleva a plantear la posibilidad de exceptuar, en casos debidamente justificados, la exigencia del cumplimiento de dicho límite global que establece la Guía del 22 %, si de manera individualizada se cumplen los límites legalmente establecidos en el TRLOTUP, en el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y asimismo establecidos en la propia Guía'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Estimar la alegación, debiendo el agente urbanizador presentar una nueva liquidación de costes y cargas ajustadas a las alegaciones presentadas. En cuanto a las cargas variables, eliminar del concepto 'Coste de las indemnizaciones por construcciones, instalaciones, plantaciones y sembrados' el importe que señala el aspirante a agente urbanizador de 'los derribos ya ejecutados por el promotor para garantizar la compatibilidad urbanística de las parcelas existentes con la ordenación propuesta' así como la construcción de los nuevos vallados; incluir en el Informe de Viabilidad Económica la justificación de la valoración del refugio antiaéreo; y aclarar las confusiones referidas a las cargas del Programa, en cuanto a si los costes vienen referidos a PEC o PEM, su atribución como cargas fijas o cargas variables del Programa, e incluso la variación de su importe en los diferentes apartados del documento.

Los costes de las demoliciones efectuadas son parte del Programa de Actuación integrada ya que estos edificios no son conformes con el nuevo planeamiento y están justificadas en fecha 25.10.2022, por ANZULA, SL, y presenta facturas de derribos de En Gordo, *****, y Santísimo, *****, con cuño y firma de la empresa. Se señala en la Memoria Jurídico-Económica que 'Los derribos ya ejecutados por el promotor para garantizar la compatibilidad urbanística de las parcelas existentes con la ordenación propuesta suponen un coste de 202.025,00 €'. Los vallados a demoler también son costes justificados puesto que su delimitación no coincidirá con el nuevo planeamiento y las nuevas fincas resultantes. En este sentido, el PEM al que asciende la construcción del nuevo vallado propuesto es de 27.905,67 €, que resulta más de la mitad del total PEM (51.378,23 €) que se incluye en el apartado Memoria de Vallados. Los nuevos vallados construidos serán eliminados de esta partida pues le corresponden a los nuevos propietarios su ejecución y no fueron contemplados en la proposición jurídico-económica aprobada como carga variable.

En conclusión, debe, pues, eliminarse la partida correspondiente a la ejecución de nuevos vallados. Por todo ello, se estima parcialmente la alegación, debiendo el urbanizador ajustar la partida de demoliciones a este precepto, pues la justificación del desmantelamiento del vallado existente viene derivada de su incompatibilidad con la ordenación urbanística establecida en el PEP de Ciutat Vella, refiriendo en conjunto al PEM y PEC, paralelamente.

En la determinación de los costes por fases: eliminar los conceptos no repercutibles, y corregir el sumatorio total, de forma que la suma de la división por fases no exceda de los cálculos totales. Estimar la alegación debiendo el urbanizador presentar una nueva liquidación de los costes admitidos a trámite.

Respecto de la determinación de las cargas globales: rectificar los conceptos considerados en el sumatorio de cargas globales, corrigiéndolos o eliminándolos en su caso.

Y en cuanto a la determinación de las cargas unitarias repercutidas y coeficiente de canje: justificar los cálculos efectuados para obtener las cargas de urbanización a repercutir; corregir las cargas del Programa tenidas en cuenta en las fórmulas utilizadas para la determinación de su repercusión; corregir el valor utilizado como Ct (valor de repercusión de las cargas fijas por unidad de aprovechamiento subjetivo) al incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y rectificar el informe técnico de valoración de suelo homogeneizado a efectos de canje o adquisición, efectuado por Tinsa, y por tanto, corregir el importe de cargas unitarias referido tanto a las cargas fijas, como a las cargas variables. Entre las prerrogativas de la administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



del art 140 TRLOTUP no se encuentra la de limitar las cargas máximas. En consecuencia, el Presupuesto de Ejecución por Contrata, será el resultado de aplicar sobre el PEM el porcentaje de beneficio industrial (BI) y los gastos generales del empresario constructor (19 %). Una vez definido el PEM de la obra, es necesario calcular el Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC), sin IVA.

El artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público es claro en este sentido 'en cuanto al valor estimado del contrato en su cálculo deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial'. Se estima parcialmente la alegación presentada, por lo que deberá corregir el valor utilizado como Ct (valor de repercusión de las cargas fijas por unidad de aprovechamiento subjetivo) al incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y rectificar el informe técnico de valoración de suelo homogeneizado a efectos de canje o adquisición, efectuado por Tinsa, y por tanto, corregir el importe de cargas unitarias referido tanto a las cargas fijas, como a las cargas variables.

Alegaciones presentadas por D. *****, RGE 00118/2025/037339:

- Respecto de la Finca Aportada A-8, no se admite y se desestima la alegación debiendo proceder la aplicación del artículo 9, relativo a la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre las fincas de origen, del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y debe corregirse el error y considerar que la parcela aportada que incluye la A-8.1, A 8.2/3/4 y la A-8.5 es de 87 m2, dado que en caso contrario, está sería considerada como de titularidad dudosa.

- Respecto de la Finca Aportada A-9, se admite y estima la alegación debiendo corregir el error por cuanto la superficie catastral de la finca es de 87 m2, que es la superficie mínima que se solicita sea considerada.

- Respecto de la Finca Aportada A-10, no se admite y se desestima la alegación según informe del servicio de Patrimonio debiendo modificarse la superficie de suelo público municipal considerada, disminuyendo su superficie según se ha expuesto; y considerando que la parcela aportada A-10 tiene una superficie, de 35 m2.

- Respecto de la Finca Adjudicada, se admite y se estima la alegación obrando en expediente informe técnico favorable del Servicio de Gestión del Centro Histórico, de fecha 04/07/2025 e informe complementario de fecha 11/07/2025, de la no adhesión al proyecto de reparcelación por parte de la parcela municipal. Conforme los datos indicados anteriormente, al Ayuntamiento de València le corresponde un aprovechamiento teórico de 162,90 m2 de techo, lo que equivale a un solar de 40,72 m2 de suelo. Dicha adjudicación, si bien se puede materializar, se entiende de difícil gestión, dado que el mero hecho de deducir la superficie propia de las comunicaciones verticales (sólo escalera y sin ascensor) supone una planta efectiva de 25 m2 de superficie construida.

- Respecto de las indemnizaciones, se admite y estima la alegación debiendo corregir el importe de la indemnización de cargas variables a favor del compareciente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Concluye el informe técnico realizando unas Observaciones referidas a la rectificación de la titularidad de varias fincas, la adecuación de superficies conforme a mediciones topográficas, la necesidad de rehacer cuadros de liquidación y planos de fincas resultantes, la redistribución de adjudicaciones para evitar indivisos innecesarios, la valoración de bienes demolidos y dotacionales, así como la justificación de las cuotas de urbanización y compensaciones económicas correspondientes.

Dichos informes son notificados a los alegantes, AUMSA y al representante de la familia *****, y al agente urbanizador.

DECIMOSÉPTIMO. Ambos informes de ANZULA, SL, sobre las alegaciones presentadas por AUMSA y familia *****, presentados por RGE 00118/2025/190287, son objeto de análisis por la sección técnica del Sº de Gestión de Centro Histórico que emite informe en fecha 29.07.2025:

Alegaciones de la familia *****:

- Se estima y admite la corrección a efectos de que figuren los 8 hermanos ***** en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de reparcelación.

- Se considera adecuada la propuesta presentada por ANZULA, SL, en cuanto a la adjudicación del 100 % de la finca R2B, siendo la geometría y lindes de la finca adjudicada la prevista en el proyecto de reparcelación, dado que la propuesta presentada por los Hermanos ***** respecto a la delimitación y geometría de la finca R2B se considera técnicamente inviable a efectos constructivos, debiendo mantener la alineación de la finca resultante del proyecto de reparcelación UE2 SEU XEREA, a efectos de su perfecta ejecución material y constructiva.

- En relación con la disconformidad con la valoración de las parcelas adjudicación, se admite el razonamiento expuesto siendo la realidad física y los límites que esto impone a las fincas resultantes.

Alegaciones de AUMSA:

- Estimar la alegación respecto a lo indicado por AUMSA en relación a la finca aportada A-8, al no considerar la superficie catastral correcta, la cual efectivamente es 94,00 m2.

- Se ha detectado un error numérico en informe emitido con fecha 24/07/2024, donde la finca 922 (A9-3) se le reconoció una superficie de 32,00 m2, cuando en realidad son 31,50 m2.

- Estimar la alegación de ANZULA, SL, en cuanto al reconocimiento de la superficie real de la finca A-10, con una superficie física de 35,78 m2, debiendo actualizar la cesión a favor del Ayuntamiento los 15 m2 restantes, que desde la planimetría justificada desde el Servicio de Patrimonio, figura como alineación en planimetría de 1929.

- Respecto a la alegación relativa a la finca adjudicada a la familia ***** R2-B, ya ha quedado resuelto en la alegación segunda al adjudicar una única finca. Estimar los derechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



aportados en relación al valor del coeficiente de canje aprobado de techo en concepto de retribución en especie, por lo que los derechos teóricos a adjudicar ascenderían a 406,46 m2 de techo, lo que equivale a un solar de 101,61 m2 de superficie, debiendo ajustar en el proyecto refundido las superficies reales adjudicadas a AUMSA.

- En relación con las indemnizaciones, estimar la alegación quinta referida al error material, debiendo ser resuelto en el proyecto refundido donde figuren los valores reales.

DECIMOCTAVO. La representación de AUMSA presenta en fecha 01.08.2025, RGE 00118/2025/200604 escrito en el que expone:

- Sostiene que las superficies de las parcelas aportadas por la entidad no se han recogido en su totalidad en el proyecto.
- Defiende que la finca registral 7.080 ha sido indebidamente computada en la finca A-8, cuando debería integrarse en la finca A-9, lo que altera el porcentaje de propiedad atribuido.
- Según la alegante, la superficie real aportada ascendería a 199 m², frente a los 157,65 m² reconocidos en el informe técnico municipal.
- AUMSA considera que, en función de la superficie aportada, debería habérsele adjudicado una parcela individual en pleno dominio, y no en proindiviso, como establece el proyecto.
- El aprovechamiento reconocido (489,77 m²t) conllevaría la adjudicación de un solar de unos 100 m², cuya reducida dimensión y condicionantes urbanísticos dificultan la viabilidad de la promoción de vivienda protegida, objeto social de la entidad.
- AUMSA argumenta que la ubicación en Centro Histórico, la necesidad de excavaciones y los elevados costes de construcción incrementan el precio final de la promoción, lo que hace inviable materializar el aprovechamiento en especie.
- Ante la inviabilidad del aprovechamiento en especie, solicita la compensación económica sustitutoria de sus derechos urbanísticos.
- Valorando el techo reconocido (489,77 m²t) al precio de 569,11 €/m²t, cifra la compensación en 278.733,00 €, a la que se añadiría la indemnización reconocida por cargas variables (1.720,52 €), resultando un total de 280.453,52 €, sin perjuicio de posibles rectificaciones al alza en caso de admitirse la corrección sobre la superficie de la finca A-9.

Dicha instancia junto con los escritos que acompaña son notificados al agente urbanizador en fecha 01.09.2025.

DECIMONOVENO. El Sº de Patrimonio-Inventario comunica que se han iniciado las actuaciones en orden a inscribir la escritura de donación de 20.11.1975, notario D. Ramón Fraguas Massip, n.º protocolo 2007, correspondiente a c/ En Gordo *****, de acuerdo con el artículo 9.1 del RD 1093/1997, de 4 julio, de Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, con indicación de que, caso de resultar infructuosa la reanudación del tracto sucesivo, se comunicará los efectos de efectuar la misma en la reparcelación.

VIGÉSIMO. El agente urbanizador en fecha 05.09.2025, RGE 00118/2025/228831 presenta un escrito de contestación al presentado por AUMSA en el que sucintamente manifiesta que no existe error en la identificación de las fincas aportadas; de la documentación que ha ido aportando AUMSA respecto de las fincas registrales 7080 y 7034, de una parte, y de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



registrales 7081 y 7082, por otra formalizadas ambas por el notario de València D. Carlos Salto Dolla el 22 de abril de 1991 (protocolos 1071 y 1072 respectivamente), queda perfectamente claro que la finca registral 7080 corresponden con la antigua casa de la calle En Gordo n.º ***** que contaba con planta baja y dos pisos con habitaciones encaradas, adquiriéndose por AUMSA la planta baja (registral 7080).

Por otra parte, y de la lectura de la escritura protocolo 1070 y certificación registral, se constata que las fincas 7081 y 7082 hacen referencia a la compra de la planta baja y del entresuelo puerta 3 del edificio de la calle En Gordo *****, que se componía de planta baja y escalera que daba acceso a un piso con dos habitaciones encaradas, no constando ni en el título ni en la certificación registral que la otra habitación sea titularidad de AUMSA.

Por ello, la registral 7080 no puede formar parte de la aportada A-9 por cuanto son edificios y catastrales distintos, y menos aún atribuirse una superficie mayor por cuanto sería tanto como atribuirse a AUMSA títulos que no le corresponden.

Aumsa realiza una interpretación sobre una supuesta segregación de la finca registral 7080 respectó de una matriz 126, sobre la cual no se aporta ningún documento que avale tal conjetura, al margen de la falta de inscripción registral de la finca 126 a favor de AUMSA.

VIGESIMOPRIMERO. En fecha 30.09.2025 se remite notificación a los herederos de *****, para poner en su conocimiento que en el expediente de reparcelación consta certificado de dominio y cargas del Registro de la Propiedad n.º Tres de València de fecha 1 de julio de 2024, en el que ***** y ***** figuran como propietarias de las fincas sitas en c/ En Gordo ***** Nuestra Señora de las Nieves *****, habitación de la izquierda subiendo por la escalera del piso primero, habitación de la izquierda del tercer piso, habitación de la derecha del cuarto piso y habitación de la izquierda del cuarto piso del citado inmueble, por lo que conforme al artículo 94 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en tanto en cuanto no se realice la inscripción registral a favor de los actuales propietarios, las citas fincas deberán considerarse de titularidad dudosa.

VIGESIMOSEGUNDO. En fecha 20.10.205, RGE 00118/2025/276706 Anzula, SL, presenta la documentación del proyecto de reparcelación. Revisada de forma somera, se detecta que está incompleta, faltando el certificado de dominio y cargas y el Anexo VII, por lo que el día 21 se requiere al urbanizador para que la complete y presente la documentación íntegra del proyecto de reparcelación.

VIGESIMOTERCERO. Por RGE 00118/2025/278207 de fecha 21.10.2025 Anzula, SL, presenta nuevamente la documentación del proyecto de reparcelación.

Se examina el certificado de dominios y cargas y se detecta que la Finca 800, A-16.4 no figura en el certificado, únicamente consta en el expediente una Nota Simple de fecha 26.09.2022, titular *****; la Finca 1112, edificio en Poeta Liern 25, propiedad de Anzula, figura en el certificado pero no está incluida en el ámbito de la reparcelación; y en el informe de Valoración de Tinsa se cita el PRI del Moncayo, por lo que en fecha 28.10.2025 se vuelve a requerir al urbanizador a los efectos subsane los defectos citados, que accede a la notificación en sede electrónica el 30.10.2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VIGESIMOCUARTO. En fechas 20.11.2025, por RGE 00118/2025/313669, y 21.11.2025 RGE 00118/2025/314570, el agente urbanizador presenta la documentación completa del proyecto de urbanización, que es analizada por la sección técnica emitiendo informe en fecha 01.12.2025 en el que se indica que:

'1. DATOS GENERALES

- Promotor / Agente Urbanizador: ANZULA, SL.
- Ámbito: Unidad de Ejecución n.º 2 — SEU-Xerea, Plan Especial de Protección de Ciutat Vella (València)
- Instrumento Urbanístico: Proyecto de Reparcelación Forzosa
- Fecha de documentación presentada: 18/11/2024 y Proyecto de reparcelación refundido y modificado presentada en fecha 21/10/2025 Registro de entrada: RGE 00118 2025 278207 y Proyecto refundido de Reparcelacion UE-2 SEU-XEREA, presentado en fecha 21/11/2025 y n.º de registro I0118 2025 314570

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Aprobación definitiva del PAI: Pleno del Ayuntamiento de València (27/04/2023).
- Formalización del Convenio Urbanístico: 06/07/2023 entre el Ayuntamiento y ANZULA, SL.
- Presentación inicial del proyecto: 04/11/2024, subsanando observaciones técnicas previas (informe 06/06/2024).
- Nueva documentación completa: 18/11/2024.
- Sometimiento a información pública: 28/11/2024, por 30 días (publicación en el DOGV).

3. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN MODIFICADO Y REFUNDIDO

El proyecto se estructura en los siguientes tomos y anexos:

- Tomo I: Memoria
- Tomo II: Planos
- Tomo III: Anexos (I a VII), que incluyen:
 - Relación de propietarios
 - Certificación de dominios y cargas
 - Fincas aportadas y valoración de derechos
 - Fincas resultantes
 - Cuenta de liquidación provisional
 - Cuotas de urbanización
 - Documentación aprobada en el PDAI U.E.2

4. ÁMBITO Y DELIMITACIÓN

El ámbito de la U.E.2 SEU-Xerea está delimitado por diversas parcelas comprendidas entre las calles Poeta Liern, Nuestra Señora de las Nieves, Conde Montornés, Santísimo, En Gordo y Espada. Incluye además el refugio antiaéreo de la calle Espada n.º 22, clasificado como Bien de Relevancia Local (BRL 01.03.47).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Del documento sometido a aprobación, resultan los siguientes parámetros urbanísticos y económicos:

- **Superficie de la unidad de ejecución: 2.772,31 m²**
- **Superficie parcelas privadas:**

PARCELA	SUPERFICIE	PARCELA	PROPIETARIO	%
Parcela A1	18,78 m ²	A1	ANZULA, SL DESARROLLADORA ENMA, SL DESARROLLADORA SABA, SL	50 % 25 % 25 %
Parcela A2	407,18 m ²	A2	ANZULA, SL DESARROLLADORA ENMA, SL DESARROLLADORA SABA, SL	50 % 25 % 25 %
Parcela A3	122,30 m ²	A3	ANZULA, SL DESARROLLADORA ENMA, SL DESARROLLADORA SABA, SL	50 % 25 % 25 %
Parcela A4	155,71 m ²	A4-1 A4-2 A4-3 A4-4 A4-5	ANZULA, SL DESARROLLADORA ENMA, SL DESARROLLADORA SABA, SL	50 % 25 % 25 %
Parcela A5	57,35 m ²	A5	ANZULA, SL DESARROLLADORA ENMA, SL DESARROLLADORA SABA, SL	50 % 25 % 25 %
Parcela A6	115,78 m ²	A6	ANZULA, SL	100 %
Parcela A7	70,05 m ²	A7-1 A7-2 A7-3 A7-4 A7-5	***** ANZULA, SL	100 % 100 % 100 % 100 % 100 %
Parcela A8	94,00 m ²	A8-1 A8-2 A8-3	AUMSA	100 %
Parcela A9	87,00 m ²	A9-1 A9-2 A9-3	AUMSA AUMSA AYUTAMIENTO DE VALÈNCIA	100 % 100 % 100 %
Parcela A10	35,78 m ²	A10	AUMSA	100 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Parcela A11	61,36 m2	A11-1	*****	50 %
			50 %	
		A11-2	ANZULA, SL	100 %
		A 11-3	*****	50 %
			50 %	
		A 11-4	*****	50 %
			50 %	
		A 11-5	*****	100 %
		A 11-6	*****	50 %
			50 %	
		A 11-7	*****	100 %
		A 11-8	*****	25 %
				25 %
				25 %
				25 %
		A 11-9	*****	50 %
			50 %	
		A 11-10	*****	50 %
			50 %	
Parcela A12	208,26 m2	A12-1	ANZULA, SL	100 %
		A12-2	ANZULA, SL	100 %
Parcela A13	89,34 m2	A13	ANZULA, SL	100 %
Parcela A14	215,78 m2	A14	ANZULA, SL	100 %
Parcela A15	45,18 m2	A15	ANZULA, SL	100 %
Parcela A16	50,52 m2	A16-1	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS GRACIA SIGLO XXI, SLU *****	100 %
		A16-2		100 %
		A16-3		100 %
		A16-4		100 %
		A16-5		100 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Parcela A17	23,16 m2	A17	ANZULA, SL	100 %
Parcela A18	59,37 m2	A18	ANZULA, SL	100 %
Parcela A19	43,56 m2	A19-1	ANZULA, SL	100 %
		A19-2	*****	50 %
		A19-3		50 %
		A19-4	ANZULA, SL	100 %
		A19-5	ANZULA, SL	100 %
			ANZULA, SL	100 %
Parcela A20	48,14 m2	A20	ANZULA, SL	100 %
Parcela A21	47,35m2	A21-1	*****	33 %
				33 %
				33 %
		A21-2	*****	100 %
		A 21-3	ANZULA, SL	100 %
		A 21-4	ANZULA, SL	100 %
		A 21-5	*****	50 %
				50 %
Parcela A22	267,00 m2	A-22	FAMILIA *****	100 %
			*****	12,50 %
				12,50 %
				12,50 %
				12,50 %
				12,50 %
				12,50 %
				12,50 %
				12,50 %

5. FINCAS APORTADAS Y RESULTANTES

- Se describen en el Anexo III las fincas aportadas, y en el Anexo IV las resultantes, que son **7 parcelas residenciales**, (R-1A, R-2A, R-2B, R-2C, R-3A, R-3B, R-3C) y 2 dotacionales:
- Dotacional 'DT': Refugio (267 m², adjudicado al Ayuntamiento).
- Viario público: 739,70 m².
- Total cesión gratuita a dotaciones públicas: 1.006,70 m².
- La superficie total de suelo resultante es de 1716,68 m²
- La edificabilidad total de la UE 2 es de 7.596,11 m²t

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Las fincas resultantes son las siguientes:

PARCELA	SUPERFICIE	PROPIETARIO
Parcela R1A	745,39 M2/S	ANZULA, SL DESARROLLADORA ENMA, SL DESARROLLADORA SABA, SL
Parcela R2A	326,43 M2/S	ANZULA, SL
Parcela R2B	198,12 M2/S	FAMILIA *****
Parcela R2C	178,35 M2/S	ANZULA, SL
Parcela R3A	39,68 M2/S	ANZULA, SL
Parcela R3B	90,97 M2/S	ANZULA, SL
Parcela R3C	133,54 M2/S	ANZULA, SL

6. VALORACIÓN Y APROVECHAMIENTO

El ámbito corresponde a suelo urbano no consolidado de carácter residencial, con los siguientes valores finales:

- Edificabilidad total: 7.559,46 m² (residencial) + 2.280,00 m² (aparcamiento).
- Valor total del suelo urbanizado: 5.336.526,78 €.
- Valor unitario medio: 743,00 €/m² techo (569,11 €/m²t pendiente de cargas).
- Metodología: RD Legislativo 7/2015 y RD 1492/2011 (Ley de Suelo y Reglamento de Valoraciones).

7. OBSERVACIONES TÉCNICAS RLEVANTES A PRESENTAR

1. Aportar levantamiento topográfico digital (AutoCAD 2004 o shapefile).

2. Se incluirá/n otro/s plano/s que exprese/n, la referencia y superficie catastral, la identificación y superficie registral, rotulado todo ello, sobre cada una de las fincas de origen, así como el porcentaje de propiedad que ostenta cada uno de los propietarios de dicha finca, sin perjuicio de que estos datos aparezcan recogidos en la leyenda o en otros documentos, tablas o cuadros del Proyecto de Reparcelación (Art. 97.1 b) y h) del TRLOTUP)

3. Por último, se entregará el documento Planos en soporte electrónico editable, mediante un archivo de dibujo donde se reflejen las fincas sobre el planeamiento vigente, georreferenciadas con coordenadas UTM ETRS 1989 4258. Este archivo se entregará en formato dwg AutoCad 2004 y será el único documento que se enviará al correo electrónico centrohistorico@valencia.es.

Las áreas este archivo de Cad serán las mismas que aparecerán rotuladas en los planos que se presenten en formato Pdf. y, de forma congruente, serán las mismas que aparecerán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



también en la descripción escrita que se realice en el resto de la documentación del Proyecto de Reparcelación.

De forma alternativa, el archivo de dibujo anterior también podrá presentarse en formato shape (*.shp) o geodatabase (*.gdb). Al igual que en el caso anterior, estos archivos reflejarán las fincas georreferenciadas con coordenadas UTM ETRS 1989 4258. En caso de decantarse por esta opción, este archivo también se enviará al correo electrónico centrohistorico@valencia.es.

8. ASPECTOS JURÍDICOS

Las cargas existentes se trasladarán conforme al artículo 11 del RD 1093/1997.

La inscripción registral contemplará la rectificación de superficies y segregaciones necesarias.

El Ayuntamiento será titular de las parcelas de cesión dotacional y viaria.

Se deberá a proceder a la inscripción del Proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento del documento público que exprese su contenido, de conformidad con el artículo 98.5 del TRLOTUP, una vez conste el previo pago o consignación de las indemnizaciones debidas a los acreedores netos de la cuenta de liquidación provisional que a continuación se relacionan, debiendo en su caso realizarse la consignación en la Caja Municipal de depósitos a su nombre y a disposición de Alcaldía:

PARCELA	SUPERFICIE	PARCELA	PROPIETARIO	VALORACIÓN NO ADHESIÓN
Parcela A7	70,05 m2	A7-1	*****	17.692,41€
Parcela A8	94,00 m2	A8-1	AUMSA	55.398,32 €
		A8-2	AUMSA	27.698,32 €
		A8-3	AUMSA	83.094,96 €
Parcela A9	87,00 m2	A9-1	AUMSA	35.607,96 €
		A9-2	AUMSA	13.674,07 €
		A9-3	AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	104.532,04 €
Parcela A10	35,78 m2		AUMSA	63.258,25 €
Parcela A11	61,36 m2	A11-1	*****	5.424,16 €
			*****	5.424,16 €
		A 11-3	*****	5.424,16 €
			*****	5.424,16 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



		A 11-4	*****	5.424,16 € 5.424,16 €
		A 11-5	*****	10.848,31 €
		A 11-6	*****	5.424,16 € 5.424,16 €
		A 11-7	*****	10.848,31 €
		A 11-8	*****	2.712,08 € 2.712,08 € 2.712,08 € 2.712,08 €
		A 11-9	*****	5.424,16 € 5.424,16 €
		A 11-10	*****	5.424,16 € 5.424,16 €
Parcela A16	50,52 m2	A16-1 A16-2 A16-3 A16-4 A16-5	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS GRACIA SIGLO XXI SLU *****	22.329,56 € 22.329,56 € 22.329,56 € 22.329,56 € 22.329,56 €
Parcela A19	43,56 m2	A19-2	*****	7.701,31 € 7.701,31 €
Pacela A21		A21-1	*****	5.580,92 € 5.580,92 € 5.580,92 €
		A21-2	*****	8.371,38 €
		A 21-5	*****	9.417,80 € 9.417,80 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



9. OPERACIONES JURÍDICAS PARA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

La inscripción de la reparcelación se efectuará en la siguiente forma:

1. Inscripción de superficie real.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, se solicita la rectificación de la superficie de las fincas iniciales que figura inscrita en el Registro de la Propiedad por la superficie real que figura expresada en la ficha descriptiva de cada una de ellas.

2. Segregación para la constitución de las fincas iniciales.

Se solicita la práctica de las segregaciones descritas en la descripción de aquellas fincas iniciales parcialmente afectadas por la delimitación del Sector.

3. Cancelación, o en su caso traslado, de la descripción registral de las edificaciones.

Se solicita el traslado de la descripción de las edificaciones existentes en las fincas registrales existentes dentro de ordenación, que resultan afectadas por el presente Proyecto de Reparcelación, y que deberán trasladarse a las fincas de resultado correspondientes a las que se hace mención en la descripción de fincas iniciales y resultantes.

10. CONCLUSIONES GENERALES

El Proyecto de Reparcelación de la U.E.2 SEU-Xerea subsana las deficiencias detectadas en informes anteriores, cumple las determinaciones del Plan Especial de Protección de Ciutat Vella y requiere ajustes técnicos finales previos a su aprobación definitiva.

Permite una redistribución equitativa de los derechos entre propietarios y una adecuada cesión de dotaciones públicas, favoreciendo un desarrollo urbano ordenado y sostenible, por lo que se **informa FAVORABLEMENTE**.

VIGESIMOQUINTO. El informe administrativo de fecha 27.11.2025 señala que se han subsanado los reparos detectados:

- Se ha presentado Certificación de dominio y cargas de la Finca 800, A-16.4, c/ Nuestra Señora de las Nieves *****, de fecha 5.11.2025 en la que consta anotación marginal referente a su inclusión en la reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 Seu-Xerea de la Registradora de la Propiedad número Tres de València.

- Consta en la memoria aclaración respecto a la Finca registral 1.112, que pese a constar en el certificado de dominios y cargas, no está incluida dentro del ámbito de la reparcelación.

- Se hace constar que en el Anexo VII del Informe de Valoración de Tinsa, específicamente en la página 150 del documento en formato PDF, se alude al 'Plan de Reforma Interior de Moncayo', tratándose dicha referencia de un error. El informe se ha examinado en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



integridad, sin que se haya advertido otra equivocación de similar naturaleza y dado que se ha comprobado la veracidad y corrección de los datos contenidos en el mismo, cabe concluir que se está ante un error puntual que no afecta a la validez del informe de valoración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, es el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, urbanismo y paisaje, concretamente el artículo 85 y siguientes regulan la reparcelación como instrumento de ejecución del planeamiento urbanístico, así como el procedimiento, efectos y principios de equitativa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

SEGUNDO. Las normas urbanísticas y de protección del Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones de Ciutat Vella mantienen esta unidad de ejecución, fijan los parámetros urbanísticos y señalan los criterios de aprovechamiento y área de reparto.

TERCERO. Del documento sometido a aprobación, resultan los siguientes parámetros urbanísticos y económicos:

- Superficie de la Unidad de Ejecución: 2.772,31 m²
- Superficie total de parcelas privadas: 2.322,92 m²
- Superficie dotacional
 - Dotacional 'DT': Refugio: 267m² (adjudicado al Ayuntamiento).
 - Viario público: 739,70 m².
 - Total cesión gratuita de dotaciones públicas: 1.006,70 m².
- Superficie propiedades municipales aportadas:
 - Parcela A 9-3 (finca 922): 59,63 m²
 - Superficie con derecho de aprovechamiento: 183,68 m²/t
- Compensación económica al ayuntamiento:
 - Compensación patrimonial Ayuntamiento de València: 104.532,04 €
 - Excedente de aprovechamiento Ayuntamiento València: 216.151,11 €
 - Total de la compensación económica al Ayuntamiento de València: 320.683,15 €.
- Edificabilidad total: 7.559,46 m² (residencial) + 2.280,00 m² (aparcamiento)
- Valor total del suelo urbanizado: 5.336.526,78 €
- Valor unitario medio: 743,00 €/m² techo (569,11 €/m²t sin urbanizar)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CUARTO. Consta en el expediente certificación de dominios y cargas del Registro de la Propiedad número Tres de València, de 01.07.2024, y otro de fecha 07.10.2025 relativo a la finca 922, A-9.3, c/ En Gordo *****, habiendo efectuado la práctica de la nota marginal del inicio de la actuación urbanística prevista en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Asimismo, consta certificado de dominios y cargas de fecha 5.11.2025 relativa a la finca 800, A-16.4 propiedad de *****, expedida por la Registradora de la Propiedad de València Tres.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. El artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, asigna a la Junta de Gobierno Local la competencia para las aprobaciones de los instrumentos de gestión urbanística.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar o desestimar, total o parcialmente, las alegaciones presentadas por los propietarios afectados, en el sentido propuesto en los informes obrantes en el expediente a los que se hace alusión en los Antecedentes de Hecho decimosexto y siguientes del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución 2 Seu-Xerea, presentado en fecha 20.11.2025, por RGE 00118/2025/313669, y 21.11.2025 RGE 00118/2025/314570 por el agente urbanizador ANZULA, SL, con CIF B- 98299019.

Tercero. Aprobar la percepción por el Ayuntamiento de València de compensación económica sustitutoria de adjudicación en suelo por importe de 320.683,15 euros (trescientos veinte mil seiscientos ochenta y tres euros con quince céntimos de euro), por considerarse favorable al interés público, según los motivos expuestos en los informes a que se refieren los Antecedentes de Hecho decimosexto y decimoséptimo del presente acuerdo, con arreglo al siguiente desglose:

- Compensación patrimonial: 104.532,04 €.
- Excedente de aprovechamiento: 216.151,11 €.

Cuarto. Reconocer el derecho al cobro a favor del Ayuntamiento de València, de la cantidad de 104.532,04 euros (ciento cuatro mil quinientos treinta y dos euros con cuatro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



céntimos de euro), que debe abonar el urbanizador ANZULA, SL, en concepto de compensación económica sustitutoria de adjudicación de parcelas, aplicando el importe al concepto presupuestario 60000 'Enajenación de solares y parcelas del patrimonio municipal', y la cantidad de 216.151,11 euros (doscientos dieciséis mil ciento cincuenta y un euros con once céntimos de euro) que debe abonar el urbanizador ANZULA, SL, por excedente de aprovechamiento, aplicando el importe al concepto presupuestario 39710 'Otros ingresos de aprovechamiento urbanístico'.

Quinto. Poner de manifiesto que con la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 de Seu-Xerea el Ayuntamiento de València obtiene gratuitamente las siguientes parcelas resultantes destinadas a dotaciones públicas:

- Finca Resultante R2B Dotacional Refugio: 267 m2
- Viario Público: 739,70 m2

Sexto. Proceder a la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento del documento público que exprese su contenido, de conformidad con el artículo 98.5 del TRLOTUP, una vez conste el previo pago o consignación de las indemnizaciones debidas a los acreedores netos de la cuenta de liquidación provisional que a continuación se relacionan, debiendo en su caso realizarse la consignación en la Caja Municipal de depósitos a su nombre y a disposición de Alcaldía:

PARCELA	SUPERFICIE	PARCELA	PROPIETARIO	Valoración No adhesión
Parcela A7	70,05 m2	A7-1	*****	17.692,41€
Parcela A8	94,00 m2	A8-1	AUMSA	55.398,32 €
		A8-2	AUMSA	27.698,32 €
		A8-3	AUMSA	83.094,96 €
Parcela A9	87,00 m2	A9-1	AUMSA	35.607,96 €
		A9-2	AUMSA	13.674,07 €
		A9-3	AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA	104.532,04 €
Parcela A10	35,78 m2	A10	AUMSA	63.258,25 €
Parcela A11	61,36 m2	A11-1	*****	5.424,16 €
			*****	5.424,16 €
		A 11-3	*****	5.424,16 €
			*****	5.424,16 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



		A 11-4	*****	5.424,16 € 5.424,16 €
		A 11-5	*****	10.848,31 €
		A 11-6	*****	5.424,16 € 5.424,16 €
		A 11-7	*****	10.848,31 €
		A 11-8	*****	2.712,08 € 2.712,08 € 2.712,08 € 2.712,08 €
		A 11-9	*****	5.424,16 € 5.424,16 €
		A 11-10	*****	5.424,16 € 5.424,16 €
Parcela A16	50,52 m2	A16-1 A16-2 A16-3 A16-4 A16-5	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS GRACIA SIGLO XXI, SLU *****	22.329,56 € 22.329,56 € 22.329,56 € 22.329,56 € 22.329,56 €
Parcela A19	43,56 m2	A19-2	*****	7.701,31 € 7.701,31 €
Parcela A21	47,35 m2	A21-1	*****	5.580,92 € 5.580,92 € 5.580,92 €
		A21-2	*****	8.371,38 €
		A 21-5	*****	9.417,80 € 9.417,80 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Séptimo. Notificar este acuerdo a los interesados, comunicarlo a los Servicios municipales cuya competencia pueda resultar afectada y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

Octavo. Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, al concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tano de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, aprobando, en su caso, las correcciones no sustanciales del Proyecto que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad."

73. (E 5)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01404-2025-000107-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone incoar expediente disciplinario a un agente de la Policía Local.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2025 emitido por la división de Recursos Humanos de Policía Local de València, se pone en conocimiento de esta Jefatura que el día 7 de diciembre de 2025, el agente con NIP *****, D. *****, no se presentó al servicio operativo 1600/491 ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO 7ª CP MAÑANA que tenía asignado, sin que conste justificación alguna de ausencia al citado servicio operativo.

Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de la Policía Local de València están obligados, y en consecuencia, podrían ser constitutivos de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

SEGUNDO. Para la instrucción del presente procedimiento, se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local de València *****.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de dicho texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



III. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte del agente reseñado, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podrían ser constitutivos de un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en consecuencia, una infracción disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y las posibles responsabilidades.

IV. Las sanciones que en su caso se pudieran derivar de la conducta del agente reseñado, vienen establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 100 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, D. ***** para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la no presentación a un servicio operativo asignado sin alegar causa justificada de su incomparecencia.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de la Policía Local de València *****, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

74. (E 6)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01501-2025-000852-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ D'EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de manteniment de la flota de vehicles. <i>DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación de servicios de mantenimiento de la flota de vehículos.</i>		

"PRIMERO. El Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil cuenta con diferentes contratos para la prestación de los servicios esenciales para el buen funcionamiento del Departamento, entre ellos el contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento integral de la flota de vehículos del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2025, el contrato fue adjudicado a la mercantil ITURRI, SA, con NIF A41050113, por un importe de 499.748,15 € anuales, y un período inicial de 3 años, con fecha de inicio el 10/04/2025 y fecha fin 09/04/2028.

TERCERO. En el presente ejercicio, debido a situaciones excepcionales acaecidas y arrastrando también las consecuencia de la Dana sufrida el pasado octubre de 2024, se ha visto incrementada la previsión de actuaciones de mantenimiento necesarias para la prestación del servicio de extinción de incendios. Superado el crédito autorizado y dispuesto para el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos, por la mercantil Iturri, SA, se presenta la factura n.º 410450467 de fecha 29 de diciembre de 2025 por un importe de 75.437,24 €, importe correspondiente a los trabajos de mantenimiento correctivo efectivamente prestados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, según precios del contrato vigente, coincidiendo el valor de la indemnización propuesta con el importe de los documentos cobratorios aportados.

CUARTO. De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se inicia el trámite para el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por la mercantil ITURRI, SA, con NIF A41050113.

Según consta en moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, habiendo sido prestados los servicios contemplados en la factura y habida cuenta que existe crédito adecuado en el sector presupuestario del Departamento de Bomberos, se considera procedente, de conformidad a lo dispuesto en la base 17.1.b) de las de ejecución del Presupuesto 2025, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de la mencionada factura.

QUINTO. Al respecto figura en el expediente, la documentación exigida de conformidad a lo dispuesto en la Base 17.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

SEXTO. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono se procede a efectuar la siguiente reserva de gasto, en fase ADO, en expediente contable GASTOS/2025/0000435790, documento contable 6000128414, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TD6700000 13600 21400.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditado en el expediente que la factura presentada corresponde a gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente y el documento contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en las bases 16 y 17 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2025, y existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



presupuestaria correspondientes, previo informe de la IGAV (SFG), corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil ITURRI, SA, con NIF A41050113, en relación a la factura n.º 410450467, de fecha 29/12/2025, por importe de 75.437,24 €, IVA incluido, según expediente contable GASTOS/2025/0000435790, documento contable 6000128414, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TD6700000 13600 21400."

Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disps
Título Exp. / Títol Exp.: MTO CORRECT.OCT-NOV-DIC	Núm. documento / Núm. document: 6000128414
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01501202500085200	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000435790	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	30.12.2025	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000086194	2025	TD6700000	13600	21400			75.437,24
Descripción/Descripció: MTO CORRECT.OCT-NOV-DIC 25							
TOTAL							75.437,24

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
A41050113	ITURRI, S.A.	ES2500491861192310364564

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602025 020682	29.12.2025	410450467	29.12.2025	62.344,83	13.092,41	0,00	0,00	75.437,24

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
MTO CORRECTIVO VEHICULOS - OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025

Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



75. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2022-001956-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar el coeficient de revisió definitiva de preus a aplicar en el contracte de neteja viària, recollida i transport de residus urbans, Zona 3, durant l'exercici 2023, aprovar les corresponents certificacions i autoritzar i disposar el gasto. <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar el coeficiente de revisión definitiva de precios a aplicar en el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, Zona 3, durante el ejercicio 2023, aprobar las correspondientes certificaciones y autorizar y disponer el gasto.</i>		

"HECHOS

Primero. Fomento Valencia Medio Ambiente, SL, con CIF: B97402226, empresa contratista del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 3 de la Ciudad, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, y cuya continuidad, en las mismas condiciones que regían su adjudicación, fue aprobada por motivos de interés general por la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta la adjudicación y puesta en marcha del nuevo contrato, adjudicado por acuerdo n.º 105 de la JGL de 12 de mayo de 2023; y que se inició el 1 de diciembre de 2023, solicita la aprobación de un coeficiente de revisión definitiva de precios para su aplicación en el ejercicio 2023, meses de enero a noviembre, que propone cuantificar en 1,551029.

Segundo. Por la Jefatura del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos se señaló en su informe de fecha 1 de octubre de 2025 que el artículo 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de Limpieza viaria y Recogida y Transportes de Residuos Urbanos de la ciudad de València, contempla la cláusula referente a la revisión de precios del contrato, realizando una labor de comprobación de los datos en los que se basa la revisión de precios solicitados y su coherencia con los costes de los puestos de trabajo de los diferentes servicios objeto de certificación mensual. En el desarrollo de esa labor, lleva a cabo la cuantificación del coeficiente de revisión, una vez analizados todos los parámetros que se integran en la fórmula polinómica señalada en el pliego del contrato.

Tercero. El Servicio Económico Presupuestario emite informe en fecha 15 de octubre de 2025 revisando toda la documentación aportada y cálculos realizados y confirma la revisión definitiva, señalando que es 1,551029.

Cuarto. El interesado manifiesta mediante comparecencia su conformidad con el coeficiente de revisión definitiva de precios propuesto por el Servicio Económico Presupuestario.

Quinto. Por la mercantil interesada se presentan las siguientes facturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FACTURA	EXPEDIENTE CONTABLE	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE	
35906580	GASTOS/2025/433365	G/16300/22700	Certificación revisión precios definitiva año 2023 servicios ordinarios de limpieza. Zona 3.	BASE: 553.842,99 €	IVA: 55.384,30 €
				TOTAL: 609.227,29 €	
35906581	GASTOS/2025/433366	G/16210/22700	Certificación revisión precios definitiva año 2023 servicios ordinarios de recogida. Zona 3.	BASE: 372.848,23 €	IVA: 37.284,82 €
				TOTAL: 410.133,05 €	
35906582	GASTOS/2025/433367	G/16210/22700	Certificación revisión precios definitiva año 2023 servicios recogida selectiva. Zona 3.	BASE: 183.609,12 €	IVA: 18.360,91 €
				TOTAL: 201.970,03 €	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La revisión de precios se contempla en el art. 12º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de prestación del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Ciudad; ajustándose a lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Disp. Trans. 1ª.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y Disp. Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero. El encargo de realización de los servicios se ha llevado a cabo por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar la presentación al cobro de las facturas correspondientes y que los servicios recogidos en ellas se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Cuarto. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de revisión definitiva de los precios a aplicar en el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, Zona 3, durante el ejercicio 2023, meses de enero a noviembre, determinando un coeficiente de revisión $K_{D23} = 1,551029$.

Segundo. Aplicar el coeficiente de revisión definitiva de precios para 2023, señalado en el punto anterior, tanto al cálculo de los costes directos como al de los costes indirectos fijos del contrato, de conformidad con lo ya acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2008, y en tanto no se modifiquen las circunstancias a tener en cuenta.

Tercero. Aprobar las certificaciones expedidas por el servicio de limpieza y recogida de residuos, relativas a las revisiones de precios por los servicios prestados durante el ejercicio 2023, meses de enero a noviembre, mediante la creación del lote GASTOS 2025_lote_2460, con cargo al Presupuesto de este ejercicio, por importe total de 1.202.969,46 €, conforme al artículo 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 3 de la ciudad, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, y cuya continuidad, en las mismas condiciones que regían su adjudicación, fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta la adjudicación y puesta en marcha del nuevo contrato, que se inició el 1 de diciembre de 2023.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto, así como el simultáneo reconocimiento de la obligación de abonar, que se incluyen en el documento contable GASTOS 2025_lote_2460, por importe de 1.202.969,46 €, que incluye los expedientes contables en fase ADO GASTOS/2025/0000433365, GASTOS/2025/0000433366 y GASTOS/2025/0000433367 a favor de la empresa FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, SLU, con CIF B97402226, y por los conceptos y servicios que se expresan a continuación, con cargo al Presupuesto de 2025, indicando que coinciden los documentos cobratorios con el importe de dicha indemnización, sin que se produzca detrimento para el servicio:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FACTURA	EXPEDIENTE CONTABLE	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE	
35906580	GASTOS/2025/433365	G/16300/22700	Certificación revisión precios definitiva año 2023 servicios ordinarios de limpieza. Zona 3.	BASE: 553.842,99 €	IVA: 55.384,30 €
				TOTAL: 609.227,29 €	
35906581	GASTOS/2025/433366	G/16210/22700	Certificación revisión precios definitiva año 2023 servicios ordinarios de recogida. Zona 3.	BASE: 372.848,23 €	IVA: 37.284,82 €
				TOTAL: 410.133,05 €	
35906582	GASTOS/2025/433367	G/16210/22700	Certificación revisión precios definitiva año 2023 servicios recogida selectiva. Zona 3.	BASE: 183.609,12 €	IVA: 18.360,91 €
				TOTAL: 201.970,03 €."	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/Exercici 2025	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202200195600	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS
Lote / Lot 2460	

Descripción del gasto / Descripció de la despesa: PAGO DE LAS FACTURAS DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL EJERCICIO 2023. ZONA 3. FOVASA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: j1a8 UIp1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ADO



POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000082711	WJ3000000	G/16210/22700			183.609,12	2000003280 B97402226 FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	GASTOS/2025/0000433367
6000082710	WJ3000000	G/16210/22700			410.133,05	2000003280 B97402226 FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	GASTOS/2025/0000433366
6000082709	WJ3000000	G/16300/22700			609.227,29	2000003280 B97402226 FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	GASTOS/2025/0000433365
TOTAL					1.202.969,46		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



76. (E 8)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2025-002474-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de manteniment i llavat de papereres. <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de mantenimiento y lavado de papeleras.</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sulo Ibérica, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València del mes de diciembre de 2025, por un importe total de 36.028,75 €.

Segundo. Visto que el contrato de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 29 de abril de 2025, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 101 de fecha 9 de mayo de 2025 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 02801 2024 1415, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización substitutiva a favor de la empresa Sulo Ibérica, SA, los servicios por un importe de 36.028,75 € con cargo a la posición presupuestaria 2025/G/16300/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 9 de mayo de 2025, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 17 de Ejecución del presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Cuarto. La Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sulo Ibérica, SA, correspondiente a los servicios de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València, del mes de diciembre de 2025, por un importe de 36.028,75 € con cargo a la posición presupuestaria 2025/G/16300/22700 del Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2025/0000440731 y número de documento contable 6000128565."

Id. Document: jla8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2025	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: PAPELERAS DICIEMBRE	Núm. documento / Núm. document: 6000128565
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:	Tipo de gasto / Tipus de despesa:
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2025/0000440731	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	31.12.2025	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000089596	2025	WJ3000000	16300	22700			36.028,75
Descripción/Descripció: PAPELERAS CERT 12 DICIEMBRE							
TOTAL							36.028,75

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
A46480547	SULO IBERICA, S.A.	ES5701490101190300628001

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602025 020941	30.12.2025	92078576	30.12.2025	32.753,41	3.275,34	0,00	0,00	36.028,75

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
PAGO DE LA FACTUA DEL MES DE DICIEMBRE DEL CONTRATO DE PAPELERAS EN CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

Id. Document: jla8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



77. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-001290-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució de borsa de treball de tècnic/a auxiliar de servicis socials (estabilització). SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de bolsa de trabajo de técnico/a auxiliar de servicios sociales (estabilización).		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 fueron aprobadas las **bases generales** que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (publicadas en BOP 25-10-22).

Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023 y 2 de febrero de 2024, publicadas en Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023 y 21 de febrero de 2024, respectivamente.

SEGUNDO. Las Bases Específicas que regulan la convocatoria de **concurso** para la cobertura de plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 (publicadas en BOP de 20-12-2022). Del mismo modo las Bases Específicas que regulan la convocatoria de **concurso-oposición** fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la citada Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022 (publicadas en BOP de 29 de diciembre de 2022).

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local acordó la modificación de las bases que regulan la convocatoria de concurso y concurso-oposición siendo publicada la citada modificación en BOP de 16 y 23 de marzo del citado año, respectivamente.

TERCERO. Por otra parte y por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó las bases generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** en el Ayuntamiento de València, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 17 de diciembre de 2024 y modificadas por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 21 de febrero, 23 de mayo de 2025 y 27 de junio de 2025 (BOP n.º 44, 101 y 124 de 5 de marzo, 29 de mayo y 2 de julio de 2025 respectivamente).

CUARTO. La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de junio de 2025 acordó la constitución de bolsa de trabajo de Técnico/a Auxiliar de Servicios Sociales derivada del proceso convocado en el marco de estabilización para cubrir en propiedad 3 plazas de la citada categoría por el sistema de concurso.

QUINTO. Por otra parte, el órgano técnico de selección que ha juzgado la convocatoria para proveer en propiedad 17 plazas de Técnico/a Auxiliar de Servicios Sociales por el sistema de concurso-oposición en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, antes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



citado, efectuó la baremación provisional de los méritos alegados y aportados por el personal participante en dicho proceso que superó el ejercicio previsto en las bases de la convocatoria. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y tras la resolución de las mismas, el órgano selectivo aprobó la baremación definitiva de méritos que fue publicada en el tablón de edictos y en la web municipal junto con la propuesta de nombramientos en fecha 13 de diciembre de 2024, no habiéndose producido modificación alguna en el citado listado definitivo tras las resolución desestimatoria de recursos interpuestos por personal aspirante.

SEXTO. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2025, acordó **modificar las bases generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, concretamente el punto 11 que establece la constitución de bolsas de trabajo, modificación que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025.

SÉPTIMO. Asimismo, en la misma sesión, la Mesa General de Negociación acordó por unanimidad **modificar** las bases generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, en el sentido de unificar las bolsas de trabajo de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, modificación que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de junio de 2025 (BOP 2 de julio de 2025).

En consecuencia, de conformidad con los acuerdos antes citados, procede la constitución de la bolsa de trabajo derivada del proceso de estabilización por concurso-oposición de la categoría de Técnico/a Auxiliar de Servicios Sociales tal y como se indica, así como la unificación de ésta con la bolsa de trabajo constituida como consecuencia del proceso de estabilización por concurso (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2025), ordenándose por la nota final de ambas, según se detalla:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 32.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que:

- *Artículo 32.1: 'La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.*

II. El artículo 37 del citado Decreto 3/2017, regula las bolsas de empleo temporal en la Administración Local, y en su artículo 77 se establece el nombramiento provisional por mejora de empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



III. El artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana dispone en su punto 6 que la selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público

IV. Que en la Base 11 de las Bases Generales citadas que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (modificadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025) se establece:

'Se constituirán bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización realizados por concurso y por concurso oposición en los términos que a continuación se indican.

Se formará una única bolsa para cada categoría en el que se integrarán:

- Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso que, sin obtener plaza, hayan obtenido una puntuación mínima de cuarenta puntos. Estos aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso, por orden de puntuación y en caso de igual puntuación se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

- Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso-oposición y sin obtener plaza hayan obtenido una puntuación mínima de quince puntos en la fase de oposición. En caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

La bolsa se ordenará por la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso o en el concurso-oposición. El aspirante que esté en ambos procesos, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en el concurso o en el concurso-oposición.

En los supuestos de empate entre aspirantes de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.....'.

V. Que en la base 1 de las generales que rigen la **constitución y gestión de las bolsas** de trabajo en el Ayuntamiento de València se dispone que *'Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la constitución de bolsas de trabajo vendrán vinculadas al desarrollo de Ofertas de Empleo Público.....'*

Tendrán preferencia aquellas Bolsas de trabajo derivadas de procesos extraordinarios de estabilización a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.....'.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2025 se acuerda la modificación de las bases generales citadas (publicado en BOP de 2 de julio del citado año) en el sentido de añadir el punto 1.2.bis, según el cual: *'Una vez constituidas bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, se*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



unificarán las mismas, ordenándose por la nota final de ambas. En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso. El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas'.

VI. Por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días señalados, se resuelven con la desestimación de los mismos, los **recursos** interpuestos por el personal que se indica (proceso estabilización por concurso-oposición):

Acuerdo JGL	INTERESADA	RESOLUCIÓN
16/05/2025	*****	Desestimatoria
16/05/2025	*****	Desestimatoria
24/10/2025	*****	Desestimatoria

VII. **Nombrado** el personal que ha superado el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 3 plazas Técnico/a Auxiliar Servicios Sociales por el sistema de concurso mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de noviembre de 2024, así como el personal que ha superado el proceso para cubrir en propiedad 17 plazas de Técnico/a Auxiliar Servicios Sociales por el sistema de concurso-oposición, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2024, y resueltos dichos procesos, se ha procedido a la elaboración del listado para la constitución de la bolsa de trabajo derivada del proceso de concurso-oposición. Procediéndose a continuación a la unificación de ambas bolsas de trabajo, aplicando los criterios establecidos en las mencionadas bases, como se indica en el punto V del informe-propuesta.

VIII. Según lo dispuesto en el artículo 62.4) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se **excluye** de las bolsas de trabajo al personal aspirante que como consecuencia de la finalización de ambos procesos (concurso y concurso-oposición), ha sido nombrado funcionario/a de carrera o prácticas, según el caso.

IX. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la **Ley 57/2003**, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022), así como en las que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, modificadas en sesiones de 21 de febrero, 23 de mayo y 27 de junio de 2025 y demás legislación aplicable, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



empleo de TÉCNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS SOCIALES, derivada de los procesos extraordinarios de estabilización (concurso y concurso-oposición) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integrada por el personal que se indica y por el orden que se señala, una vez aplicados los criterios de desempate citados en las bases para la constitución de bolsas de trabajo y excluyendo al personal aspirante que en esta Corporación ha sido nombrado personal funcionario de carrera/prácticas en la misma plaza.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de los procesos de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga del proceso de estabilización por concurso.

Del mismo modo el/la aspirante que esté en ambos procesos, se integrará en la bolsa de trabajo con la nota más alta obtenida en los mismos."

Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



78. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2026-000014-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la declaració d'excepcionalitat dels nomenaments interins i per millora d'ocupació a l'Ajuntament de València per a l'exercici 2026 en determinats supòsits. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la declaración de excepcionalidad de los nombramientos interinos y por mejora de empleo en el Ayuntamiento de València para el ejercicio 2026 en determinados supuestos.		

"HECHOS

PRIMERO. La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece en sus artículos 19.Uno.c), y 20.Cinco.1, lo siguiente:

- Artículo 19.Uno.c) '*A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:...c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes*'. (Capítulo I 'De los gastos de personal al servicio del Sector Público', del Título III 'De los gastos de Personal').

- Artículo 20.Cinco.1: '*1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.*

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable'.

- Artículo 20. Nueve. Carácter básico del artículo: '*Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución*'.

SEGUNDO. El Consejo de Ministros ha aprobado mediante acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2023, los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023. De esta forma, el Gobierno ha cumplido con lo recogido en el artículo 134 de la Constitución Española, donde se determina que, si no se ha aprobado una nueva Ley de Presupuestos el 1 de enero, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos Generales del ejercicio anterior hasta la aprobación de otras cuentas públicas.

TERCERO. El Consejo de Ministros ha aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2024, los criterios de aplicación de la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado de 2024. De esta forma, el Gobierno ha cumplido con lo recogido en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



artículo 134 de la Constitución Española, donde se determina que, si no se ha aprobado una nueva Ley de Presupuestos el 1 de enero, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos Generales del ejercicio anterior hasta la aprobación de otras cuentas públicas.

CUARTO. El Consejo de Ministros ha aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, los criterios de aplicación de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado de 2025. De esta forma, el Gobierno ha cumplido con lo recogido en el artículo 134 de la Constitución Española, donde se determina que, si no se ha aprobado una nueva Ley de Presupuestos el 1 de enero, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos Generales del ejercicio anterior hasta la aprobación de otras cuentas públicas.

QUINTO. Por decreto de la teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos de fecha 7 de enero de 2025, se dispuso iniciar los trámites para la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la declaración de excepcionalidad de los nombramientos interinos y por mejora de empleo que se tramiten durante el ejercicio 2026, correspondientes a dos de las cuatro circunstancias que habilitan legalmente dichos nombramientos establecidos en los artículos 10.1 a) y b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y , artículo 18.2.a) b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), en cumplimiento del requisito legal establecido por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante 'LPGE 2023'), en su artículo 20.Cinco.1, prorrogado para el ejercicio 2024, 2025, y, a su vez, prorrogado para el ejercicio 2026, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Española y el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23/12/2025 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado de 2025, y, tomando en consideración que los citados nombramientos obedecen, en todo caso, a razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, de acuerdo con la normativa legal vigente, todo ello a fin de garantizar el mantenimiento de los servicios en condiciones de normalidad, y, estimando que de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Municipal aprobadas, corresponden a puestos de trabajo, necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios municipales, dotados presupuestariamente, y, cuya no cobertura podría causar deficiencias en la correcta prestación de los servicios municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 20 '*Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*' de la LPGE de 2023, está incardinado el capítulo I '*De los gastos del personal al servicio del sector público*', Título I '*De los gastos de personal*'; siendo uno de los fundamentos de la citada Ley de acuerdo con el preámbulo de la misma, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012; y, por tanto, uno de los principales criterios interpretativos de las limitaciones que establece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La Intervención General Municipal ha emitido informe de fecha 7 de noviembre de 2025, en el que concluye, en el marco de la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, en su punto 7 '*Conclusiones*' que el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, Organismos Autónomos y el resto de entidades dependientes del Ayuntamiento que integran el Sector de la Administración Pública Municipal, cumple, en términos consolidados, con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y, que igualmente el Ayuntamiento de València y todos sus organismos y entes dependientes que integran el Subsector Corporación Local Municipal cumplen con el objetivo de sostenibilidad financiera en lo que atañe a la deuda financiera de municipal.

II

El artículo 20. '*Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*' de la LPGE para 2023, establece en su apartado Cinco.1, la imposibilidad del Sector Público (*entre el que figura incluidas las Corporaciones Locales y los Organismos de ellas dependientes de conformidad con el apartado c) del punto Primero del artículo 19 del citado texto legal*) para contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal, ni de funcionarios interinos excepto en '*...casos excepcionales...*' y para cubrir necesidades urgentes y inaplazables.

La apreciación de concurrencia de '*casos excepcionales*' señalada en el citado artículo, dada la falta de enumeración de los mismos por el texto legal, permite se calificación como '*concepto jurídico indeterminado*' de acuerdo con el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española (en adelante RAE), y, la jurisprudencia (entre otras la STS 4539/2017), así como atribuir la competencia para su determinación al órgano competente de la Administración Pública implicada fundamentando la misma.

Definición de '*Concepto Jurídico Indeterminado*' de la RAE: '*Concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo difícil alcanzar una solución exacta. De esta dificultad surgió la doctrina del margen de apreciación, que deja cierta libertad, o al menos tolerancia jurídica, para que al concretar un concepto normativo puedan seguirse diversas opciones*'.

III

Los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y 18.2.a) b) de la LFPV en terminos concordantes, aparte de definir la figura legal de personal funcionario interino, establecen las siguientes cuatro circunstancias que habilitan legalmente para el nombramientos de dicho personal (*TRLEBEP en la redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*):

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Por otra parte, el artículo 47.1.2 de la LFPV establece que:

'1. La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual las administraciones públicas, los organismos públicos, los consorcios y las universidades públicas, organizan, racionalizan y ordenan su personal para una eficaz prestación del servicio público. Su contenido se elaborará en función de las necesidades del servicio, deberán ser objetivadas y justificadas en virtud del análisis previo de los puestos de trabajo y los perfiles de competencias profesionales, debiendo quedar explícitas las razones objetivas que la sostienen desde el punto de vista del interés público.

2. Los presupuestos reflejarán los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no esté dotado presupuestariamente'.

En el supuesto de nombramientos interinos y por mejora de empleo durante el ejercicio 2026 en el Ayuntamiento de València derivados de las circunstancias contempladas en los apartados a) y b) anteriormente relacionadas, cabe señalar que corresponden con puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en cada momento por el Ayuntamiento de València, **necesarios, por tanto, para el correcto y eficaz funcionamiento de los servicios municipales**, y con la dotación presupuestaria legalmente garantizada, de conformidad con la Plantilla Municipal aprobada junto al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

IV

El artículo 122.1.6.7.8 de la LFPV regula los nombramientos provisionales por mejora de empleo, señalando en sus apartados 1, 6, 7 y 8 lo siguiente:

'1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo'.

'6. Reglamentariamente se regulará el procedimiento y resto de requisitos para efectuar dichos nombramientos, que respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

V

En materia de selección del personal interino el artículo 18.6 de LFPV establece que.

'6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria y tendrá por finalidad la cobertura inmediata del puesto, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público en las que solo podrán inscribirse quienes hayan aprobado al menos alguna de las pruebas del proceso selectivo, y cuya gestión corresponderá a la Dirección General que ostente las competencias en materia de función pública. No obstante, podrán preverse como otras vías de acceso de personal interino, convocatorias específicas que garanticen los principios de capacidad, mérito, igualdad y publicidad, siempre que se exija superar alguna prueba de conocimiento.

En todo caso, los órganos de selección de las bolsas de personal interino se regularán por lo dispuesto en el artículo 67, sin perjuicio de que las organizaciones sindicales representativas en el ámbito correspondiente deban recibir puntual información sobre la gestión de las bolsas y participar en la negociación de los criterios objetivos por los que han de regirse'.

Por su parte, los artículos 32.1 y 34.1.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, disponen que:

- Artículo 32.1: *'1. La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.*

- Artículo 34.1: *'1. Se constituirán bolsas de empleo temporal vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público, para el desempeño temporal de puestos de trabajo de naturaleza funcionarial de la Administración de la Generalitat, en los supuestos previstos en el artículo 16.2 de la LOGFPV, que se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en este decreto, por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por la persona titular de la conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de función pública.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Dichas normas se dictarán previa negociación con las organizaciones sindicales y deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, sin que en ningún caso la valoración de la experiencia resulte desproporcionada.

5. En ausencia de bolsas de empleo temporal y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, podrán constituirse bolsas a través de pruebas selectivas o por el sistema de baremación de méritos y experiencia, según se establezca en la normativa prevista en el apartado 1 de este artículo'.

En definitiva, se acudiría, en primer lugar, a las Bolsas de Trabajo constituidas como consecuencia de anteriores procesos selectivos y, en caso de agotarse ésta, se realizarían procesos selectivos concretos, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

VI

Previamente a los nombramientos interinos y por mejora de empleo correspondientes, de conformidad con los artículos 87 y 93.8 del vigente Acuerdo Laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València 2024-2027, los puestos se ofertarán al personal de carrera de la Corporación, por si es su voluntad cambiar a puesto de trabajo de las características que se vayan a ofertar, y en consecuencia los nombramientos se realizarán en los puestos de trabajo que resulten vacantes una vez realizados los traslados. Así mismo, se procurará que, aquel personal que se encuentre en un servicio de los considerados necesitados de personal y forme parte integrante de las bolsas cuyas categorías se consideren prioritarias, continúen en el mismo servicio donde desempeñaban sus funciones.

VII

Para dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la LPGE para el año 2023, prorrogado para los ejercicios 2024, 2025, y, a su vez, prorrogado para el ejercicio 2026, en relación a los nombramiento interinos y por mejora de empleo en las circunstancias habilitantes señaladas en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y 18.2.a) b) de la LFPV, procede la aprobación de la declaración de la excepcionalidad de los mismos, dada su naturaleza de '*concepto jurídico indeterminado*', por el órgano de gobierno titular de la atribución, que es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fundamentado dicha calificación en base a que, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Municipal aprobadas, los citados supuestos de nombramientos interinos corresponden a puestos de trabajo, necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios municipales, cuya dotación presupuestaria está legalmente garantizada, y, cuya no cobertura podría causar deficiencias en la correcta y eficaz prestación de los servicios municipales, así como en la situación actual presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de València señalada en el informe de la Intervención General anteriormente referenciado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Único. Declarar como excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la LPGE para el año 2023, prorrogado para los ejercicios 2024, 2025, y, a su vez, prorrogado para el ejercicio 2026, los nombramientos interinos y por mejora de empleo que se tramiten durante el ejercicio 2026 en el Ayuntamiento de València, correspondientes a dos de las cuatro circunstancias que habilitan legalmente dichos nombramientos establecidos en los artículos 10.1 a) y b) del TRLEBEP, y , artículo 18.2.a) b) de la LFPV, que a continuación se relacionan, fundamentado dicha calificación en base a estar destinados a cubrir puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Municipal aprobadas, necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento de los servicios municipales cuya dotación presupuestaria está legalmente garantizada, y, en la estimación de que su no cobertura podría causar deficiencias en la correcta y eficaz prestación de los servicios municipales, así como, finalmente, en la situación actual presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de València señalada en el informe de la Intervención General referenciado en los fundamentos de derecho que preceden:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario."

79. (E 11)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-05501-2025-000044-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI ECONÒMIC PRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la 1a modificació de crèdits per transferència del Pressupost municipal 2026. <i>SERVICIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO. Propone aprobar la 1ª modificación de créditos por transferencia del Presupuesto municipal 2026.</i>		

"HECHOS

- 1º. Que por la delegada de Hacienda, se promueve la siguiente Modificación de Créditos por transferencia, con el objeto de adecuar la distribución orgánica de créditos a las delegaciones y centros de gasto que efectivamente ostentan la competencia de acuerdo con la estructura orgánica vigente tras el proceso de reorganización de la administración municipal, según Resolución de Alcaldía núm. 318, de 12 de noviembre de 2025, reflejado en la Circular de la Organización Municipal (XXV), de fecha 13/11/2025; variaciones que afectan a la distribución del Presupuesto 2026.
- 2º. Que por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando las retenciones de crédito necesarias.
- 3º. Que por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. Artículo 172 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la especialidad y limitación de los créditos.

II. Artículo 24 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos a la finalidad específica de los créditos, artículo 40 en cuanto a transferencias y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 11ª.3 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base n.º 10.5.b.3 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Artículos 123.1.c) y 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 11 y 39 a 43 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (ROGA) del Ayuntamiento de València aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28 de enero de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera modificación de créditos por transferencia del Presupuesto municipal 2026, reflejada en el expediente contable MCRED/2026/0030000001, con un importe total de 47.358.127,13 € y con el siguiente detalle:

	ALTAS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			CRÉDITO A INCREMENTAR
AL0200000	G/91200/20200		10.000,00
AL0200000	G/91200/20300		13.000,00
AL0200000	G/91200/20500		40.000,00
AL0200000	G/91200/22001		1.500,00
AL0200000	G/91200/22199		3.000,00
AL0200000	G/91200/22601		230.000,00
AL0200000	G/91200/22699		20.000,00
AL0200000	G/91200/22799		17.500,00
AL0200000	G/91200/62500	2026/00021	10.000,00
YC1500000	G/23100/20200		29.891,16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



YC1500000	G/23100/22701		347.673,34
YC1500000	G/23100/22706		4.720,21
YC1500000	G/23100/22799		19.470.153,84
YC1500000	G/23100/22799	2025/00003	1.415.439,62
YC1500000	G/23100/22799	2025/00004	1.800.000,00
YC1500000	G/23100/22799	2025/00006	445.140,32
YC1500000	G/23100/22799	2025/00008	15.667,70
YC1500000	G/23100/22799	2025/00009	78.499,89
YC1500000	G/23100/48010		2.661.834,75
YC1500000	G/23100/48010	2025/00002	1.807.918,42
YC1500000	G/23100/48010	2025/00007	83.319,93
YC1500000	G/23100/48010	2025/00009	157.017,05
YC1500000	G/23100/48910		1.232.945,89
YC1500000	G/23100/48920		781.882,18
YC1500000	G/23100/48920	2025/00011	120.000,00
SD1Y00000	G/16500/21300		4.617.088,80
SD1Y00000	G/16500/22706		1.198.352,96
SD1Y00000	G/16500/63300	2025/00076	1.982.946,27
SD1Y00000	G/16500/63300	2025/00135	993.304,97
SD1Y00000	G/16500/63300	2026/00029	160.000,00
YC5500000	G/23100/20200		431.134,00
YC5500000	G/23100/21200		101.092,05
YC5500000	G/23100/21300		18.000,00
YC5500000	G/23100/22199		15.000,00
YC5500000	G/23100/22602		76.281,00
YC5500000	G/23100/22699		15.000,00
YC5500000	G/23100/22799		4.018.323,39
YC5500000	G/23100/22799	2025/00005	11.915,90

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: jla8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

YC5500000	G/23100/22799	2025/00018	1.887.937,20
YC5500000	G/23100/45390		47.800,00
YC5500000	G/23100/48920		192.462,50
YC5500000	G/23100/62300	2026/00031	199.012,51
YC5500000	G/23100/62500	2026/00031	166.683,57
YC5500000	G/23100/62600	2026/00031	11.942,90
YC5500000	G/23100/63200	2026/00031	416.744,81
TOTAL ALTAS			47.358.127,13

	BAJAS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			CRÉDITO A DISMINUIR
AA0200000	G/91200/20200		10.000,00
AA0200000	G/91200/20300		13.000,00
AA0200000	G/91200/20500		40.000,00
AA0200000	G/91200/22001		1.500,00
AA0200000	G/91200/22199		3.000,00
AA0200000	G/91200/22601		230.000,00
AA0200000	G/91200/22699		20.000,00
AA0200000	G/91200/22799		17.500,00
AA0200000	G/91200/62500	2026/00021	10.000,00
YC1V00000	G/23100/20200		29.891,16
YC1V00000	G/23100/22701		347.673,34
YC1V00000	G/23100/22706		4.720,21
YC1V00000	G/23100/22799		19.470.153,84
YC1V00000	G/23100/22799	2025/00003	1.415.439,62
YC1V00000	G/23100/22799	2025/00004	1.800.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



YC1V00000	G/23100/22799	2025/00006	445.140,32
YC1V00000	G/23100/22799	2025/00008	15.667,70
YC1V00000	G/23100/22799	2025/00009	78.499,89
YC1V00000	G/23100/48010		2.661.834,75
YC1V00000	G/23100/48010	2025/00002	1.807.918,42
YC1V00000	G/23100/48010	2025/00007	83.319,93
YC1V00000	G/23100/48010	2025/00009	157.017,05
YC1V00000	G/23100/48910		1.232.945,89
YC1V00000	G/23100/48920		781.882,18
YC1V00000	G/23100/48920	2025/00011	120.000,00
SD1100000	G/16500/21300		4.617.088,80
SD1100000	G/16500/22706		1.198.352,96
SD1100000	G/16500/63300	2025/00076	1.982.946,27
SD1100000	G/16500/63300	2025/00135	993.304,97
SD1100000	G/16500/63300	2026/00029	160.000,00
YK5500000	G/23100/20200		431.134,00
YK5500000	G/23100/21200		101.092,05
YK5500000	G/23100/21300		18.000,00
YK5500000	G/23100/22199		15.000,00
YK5500000	G/23100/22602		76.281,00
YK5500000	G/23100/22699		15.000,00
YK5500000	G/23100/22799		4.018.323,39
YK5500000	G/23100/22799	2025/00005	11.915,90
YK5500000	G/23100/22799	2025/00018	1.887.937,20
YK5500000	G/23100/45390		47.800,00
YK5500000	G/23100/48920		192.462,50
YK5500000	G/23100/62300	2026/00031	199.012,51
YK5500000	G/23100/62500	2026/00031	166.683,57

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



YK5500000	G/23100/62600	2026/00031	11.942,90
YK5500000	G/23100/63200	2026/00031	416.744,81
TOTAL BAJAS			47.358.127,13

Segundo. Aprobar, en los términos contemplados en esta modificación presupuestaria, la modificación de los proyectos de gastos a continuación relacionados: 2025/00002, 20025/00003, 2025/00004, 2025/00005, 2025/00006, 2025/00007, 2025/00008, 2025/00009, 2025/00011, 2025/00018, 2025/00076, 2025/00135, 2026/00021, 2026/00029 y 2026/00031."

80. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03901-2025-002148-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES D'ACTIVITATS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació en execució de sentència dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana recaiguda en el recurs d'apel·lació núm. 386/23. <i>SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES. Propone autorizar, disponer y reconocer una obligación en ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recaída en el recurso de apelación núm. 386/23.</i>		

"HECHOS

1. Por la Sección 1ª de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (en adelante TSJCV), se ha dictado Sentencia núm. 82/2025, en fecha 12 de febrero de 2025, recaída en el recurso de apelación núm. 386/2023, por la que se estima en parte el recurso planteado por el Ayuntamiento de València y Promotora Valenciana de Show, SA, contra Sentencia 83/2023, de 21 de marzo de 2023, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de València (POR 675/2020).

2. En la Sentencia núm. 82/2025, reseñada en el anterior ordinal primero, se ha resuelto: «*ESTIMAR EN PARTE el recurso planteado por AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y PROMOTORA VALENCIANA DE SHOW, SA contra Sentencia 83/2023 de 21 de marzo de 2023, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de València, [...] SE REVOCA la SENTENCIA EN LA PARTE QUE RECONOCE INDEMNIZACIÓN DE 538.259,79 €, en su lugar, RECONOCEMOS COMO DERECHO DE INDEMNIZACIÓN LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL FUNDAMENTO DE DERECHO NOVENO*».

El citado Fundamento de Derecho Noveno, fija los parámetros de la ejecución de sentencia, en los siguientes términos: «*Dentro de los 15 días siguientes a la firmeza de la presente sentencia, la empresa presentará ante el Ayuntamiento de València liquidación de las previsiones fijadas en el punto anterior: 1. Recibida la liquidación, la Administración en el plazo de quince días deberá mostrar su conformidad o practicar la liquidación que estime oportuno, de no presentarla se entenderá que acepta la de la empresa. 2. En caso de conformidad, la Administración pagará y lo comunicarán a la Sala para el archivo del proceso. 3. De no existir acuerdo, cualquiera de las partes presentará ante el Juzgado una solicitud para proceder a fijar la indemnización*».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. En fecha 21 de mayo de 2025, por el TSJCV se ha dictado el Decreto que declara la firmeza de la resolución, referenciada en el anterior ordinal primero de los hechos, procediéndose a devolver las actuaciones y el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de origen. Tras lo cual, se ha presentado por José Ramón Fuster Gómez, en representación de la entidad *PROMOTORA VALENCIANA DE SHOWS, SL, con CIF A46150447*, escrito de fecha 30 de mayo de 2025, con número de registro 00118 2025 138268, en el que se aporta, entre otros documentos, liquidación de responsabilidades, suplicándose *«que habiendo presentado este escrito con los documentos que lo integran, se sirva admitirlo, mostrando su conformidad con la liquidación aportada de 653.417,82 € en la forma descrita, procediendo a su pago, ateniéndose en su caso a las consecuencias previstas en la Sentencia invocada»*.

4. En el expediente administrativo consta Nota interior de la Asesoría Jurídica, de esta Corporación, con número de Registro 2025058917 en la que se indica: *«Examinada la sol·licitud presentada per la mercantil PROMOTORA VALENCIANA DE SHOWS, SL, amb número 1118-2025-138268, li he de manifestar que la quantitat reclamada correspon a l'aplicació dels paràmetres recollits al Fonament de Dret Huité de la Sentència 82/2025, dictada per la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia recaiguda al recurs d'apel·lació 386/2023 interposat per la representació processal de l'Ajuntament. Els documents aportats amb la instància es correponen amb aquells que la Sentència senyalava com els ques'havien de presentar per acreditar i fixar la quantitat reclamada»*.

5. En fecha 5 de septiembre de 2025, se ha recibido comunicación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 septiembre de 2025, de haber quedado enterada *«de la Sentència 82/2025, de 12 de febrer, dictada per la Secció Primera de la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que estima parcialment el recurs d'apel·lació interposat per la representació processal de l'Ajuntament de València contra la Sentència 83/2023, de 29 de març, que estimava el recurs contenciós-administratiu interposat per la mercantil PROMOTORA VALENCIANA DE SHOWS, SA contra les resolucions recaigudes a l'expedient E-3901-2018-479 del Servei d'Activitats en relació amb la llicència d'activitat d'establiment públic Discoteca Bowie, situat al carrer Martí, 4-baix de València»*.

6. Para atender la obligación legal de ejecución de la sentencia referida y puesto que el Servicio de Licencias de Actividades carece de presupuesto para ello, se solicitó al Servicio Económico Presupuestario una modificación presupuestaria con un crédito extraordinario por el importe a indemnizar. Con fecha 26 de septiembre de 2025 se ha hecho efectiva dicha modificación presupuestaria y se ha elaborado el expediente contable núm. GASTOS/2025/0000432073 con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 UH3900000 15120 22699, informados favorablemente por el Servicio de Fiscal Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 17.2 de la Ley 6/1985, de julio, del Poder Judicial dispone que *«Las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes», estableciendo el segundo apartado del artículo 18, de dicho cuerpo legal, que «Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos».

II. La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece, en su artículo 103 que «las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen», prosiguiendo en su artículo 106 «1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial».

III. Por su parte, el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante (TRLHL), establece lo siguiente:

«1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas».

IV. En el artículo 173, apartados primero y tercero, del TRLHL, se establece:

«1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme».

«3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes».

V. El procedimiento se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario 2025.

VI. En virtud de lo establecido en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia se atribuye a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 653.417,82 € en ejecución de sentencia, reconociendo la obligación derivada de la Sentencia núm. 82/2025 dictada por la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de febrero de 2025, recaída en el recurso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



apelación núm. 386/2023, por la que se estima en parte el recurso planteado por el Ayuntamiento de València y Promotora Valenciana de Show, SA, contra Sentencia 83/2023 de 21 de marzo de 2023, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de València (POR 675/2020).

Segundo. El gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria UH3900000 15120 22699 del Presupuesto de 2025, expediente de contable GASTOS/2025/0000432073, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de València, indicando los siguientes datos del procedimiento para identificación de la consignación (Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de València - POR 675/2020-)."

81. (E 13)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02201-2022-000079-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE SERVICIS SOCIALS. Proposa aprovar la tercera pròrroga del conveni de col·laboració amb ACCEM per a afavorir processos d'inclusió social del col·lectiu de persones sense llar a través del seu centre de dia d'alta tolerància. <i>SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES. Propone aprobar la tercera prórroga del convenio de colaboración con ACCEM para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar a través de su centro de día de alta tolerancia.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone iniciar los trámites para la aprobación de la tercera prórroga del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València «para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia» que prevé una aportación económica municipal anual de 83.500 €, en concepto de subvención nominativa, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150 23100 48920.

SEGUNDO. Con fecha 07/10/2025 se registra instancia con n.º I-00118-2025-257426 solicitando la tercera prórroga del mentado Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València. Por la Sección de Atención a la Exclusión Social, en fecha 15/10/2025 se emite informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de prorrogar el mencionado Convenio de Colaboración con ACCEM para el periodo del 19/01/2026-18/01/2027 «para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia» con una aportación económica municipal de 83.500 € e indicando que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro.

TERCERO. De conformidad con lo informado por el Servicio de Contabilidad, consta en SEDA la concesión desde 2022 de subvenciones a favor de dicha entidad para financiar el proyecto 'LA NOSTRA CIUTAT EL TEU REFUGI' cuyas justificaciones han sido aprobadas, a excepción de última que fue concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12/01/2024 por importe de 22.154,23 € a favor de ACCEM (CIF G79963237) para el desarrollo del proyecto desde el 1 de marzo al 30 de noviembre de 2023, estableciéndose que la subvención se abonaría en pago único una vez justificadas correctamente pero respecto de la que se declaró mediante Resolución TC-1731, de 02/12/2024, la pérdida por parte de ACCEM de su derecho al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



cobro al no quedar debidament justificada, a la vista de la documentació tècnica i econòmica presentada per la entitat, la realització i costes del projecte subvencionat, per consegüent no se li abonà la citada quantia.

CUARTO. Actualmente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, continúa en vigor la vigencia de la segunda prórroga del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València «para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a través de su centro de día de alta tolerancia» formalizado el 19/01/2025, el plazo de ejecución de la actividad convenida finaliza el 18/01/2026 y el plazo máximo para la presentación de la justificación de la aplicación de los fondos correspondientes a la aportación municipal y el desarrollo de la actividad es de dos meses desde la finalización de la actividad.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración, en caso de prórroga del convenio, cada pago anual se librará una vez que esté aprobada la justificación correspondiente a la aportación municipal abonada en la anualidad anterior, y la entidad haya acreditado que está al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales, autonómicas, de la seguridad social y con el Ayuntamiento de València.

SEXTO. Desde el Servicio gestor se ha incluido en la solicitud del Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, la citada subvención que se prevé esta subvención directa dentro del ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y ss. regula los Convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto.

TERCERO. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTO. El Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2026-2028.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la tercera prórroga, para el periodo comprendido desde 19/01/2026 hasta 18/01/2027, del Convenio de Colaboración entre Asociación ACCEM y el Ayuntamiento de València «para favorecer procesos de inclusión social del colectivo de personas sin hogar, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



través de su centro de día de alta tolerancia» formalizado el 18/01/2023, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del mencionado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer, la cantidad de 83.500 €, que constituye la aportación municipal anual a la prórroga del convenio, y que se abonará a favor de ACCEM (CIF G79963237), en los términos previstos en la cláusula sexta del convenio, una vez aprobada la justificación correspondiente al periodo de la primera prórroga del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150-23100-48920, expediente contable GASTOS/2026/0000000528 con n.º de documento 3000019993.

Tercero. ACCEM desarrollará la actividad convenida durante el plazo de vigencia de la tercera prórroga del Convenio de Colaboración (19/01/2026-18/01/2027) debiendo justificar la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación a que se refiere la cláusula séptima del Convenio, en los plazos establecidos en la cláusula sexta.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado a lo establecido en el Presupuesto municipal para el año 2026, tanto en lo referido al carácter nominativo de la subvención como en lo referido a la consignación del crédito de la misma."

Hacen constar su voto en contra el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar el seu vot en contra el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

82. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2021-000017-00		PROP. NÚM.: 56
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de seguretat en museus. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de seguridad en museos.</i>		

"Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.B de las de Ejecución del Presupuesto relativo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



presentación al cobro de la factura n.º 002465L0292 con fecha 30 de diciembre de 2025, emitida por Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, SL, en concepto de seguridad museos diciembre 2025, por un importe de 129.238,55 €, IVA incluido, correspondiendo efectivamente, a un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1.B de las de Ejecución del Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2025/440925, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250-33600-22701 del Presupuesto de Gasto 2025, todo ello, en virtud de lo que dispone la base 17.1.B de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 002465L0292 con fecha 30 de diciembre de 2025, emitida por Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, SL, en concepto de seguridad museos diciembre 2025, por un importe de 129.238,55 €, IVA incluido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



83. (E 15)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2023-000109-00		PROP. NÚM.: 16
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa acceptar l'increment de les ajudes concedides per la Direcció General d'Esport per a la millora de l'eficiència energètica de centres de tecnificació esportiva, en el marc de l'Estratègia del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència - Finançat per la Unió Europea - Next Generation EU i modificar els corresponents projectes de gasto. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone aceptar el incremento de las ayudas concedidas por la Dirección General de Deporte para la mejora de la eficiencia energética de centros de tecnificación deportiva, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU y modificar los correspondientes proyectos de gasto.</i>		

"Hechos

1º. El 21 de febrero de 2023, se publicó en el DOGV n.º 9538 la Resolución de 14 de febrero de 2023, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprobaron las bases reguladoras y se convocaron las subvenciones dirigidas a los municipios, a los organismos autónomos dependientes de estos y a los entes del sector público instrumental de la Generalitat en el territorio de la Comunitat Valenciana, que sean titulares de instalaciones deportivas cualificadas como centros de alto rendimiento y en la Red de Centros de Tecnificación existentes para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas. Plan energía deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea –Next Generation EU-. Esta línea de subvenciones tiene por objeto modernizar las infraestructuras deportivas de los centros de tecnificación de la Comunitat Valenciana reconocidos por el Consejo Superior de Deportes y pretende subvencionar las actuaciones destinadas a la sustitución de las energías empleadas actualmente en su funcionamiento por otras con menores emisiones contaminantes, con las adecuaciones, reformas, mejoras, sustituciones y renovaciones necesarias para la obtención del máximo rendimiento energético, debiendo de realizarse durante el periodo comprendido entre el año de publicación en el DOGV de la mencionada resolución y el 30 de octubre de 2025.

2º. Mediante Resolución de la Dirección General de Deporte (DGD), de fecha 23 de junio de 2023, se concedieron al Ayuntamiento de València la siguientes subvenciones plurianuales para la mejora de la eficiencia energética de instalaciones deportivas cualificadas como centros de alto rendimiento y en la Red de Centros de Tecnificación, con cargo al 'Plan de recuperación, transformación y resiliencia', dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas, Plan Energía Deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea – Next Generation EU:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



INSTAL·LACIÓ DEPORTIVA	CTD/CEAR	SUBVENCIÓ CONCEDIDA	ANUALIDAT 2023	ANUALIDAT 2024	ANUALIDAT 2025
Polideportiu de Benimaclet	Judo	489.130,43 €	244.565,22 €	122.282,61 €	122.282,60 €
Polideportiu de Nazaret	Pelota	380.434,78 €	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
Estadi del Turia	Atletismo	456.521,74 €	228.260,87 €	114.130,44 €	114.130,43 €
Polideportiu Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	293.478,26 €	146.739,13 €	73.369,56 €	73.369,57 €
Piscina del CDC Petxina	Deporte adaptado y natación	380.434,78 €	190.217,39 €	95.108,69 €	95.108,70 €
TOTAL		1.999.999,99 €	1.000.000,00 €	499.999,99 €	500.000,00 €

3º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL), de 15 de septiembre de 2023, se aceptaron las anteriores ayudas plurianuales, se aprobó el expediente de compromiso de ingresos plurianual INGRES/2023/0000239702, en el que se incluía el documento contable n.º 4000000548 (CI), por importe total de 1.999.999,99 €, con cargo a la aplicación presupuestaria I/75087 'NG-CE-MEJORA EFICIENCIA ENERG/NGEU GVA-MEJO. EFIC', fondo 7508723, del centro gestor AE0000000, y se aprobaron los proyectos de gasto 2023/00093 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT HOCHEY', 2023/00101 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CEAR JUDO', 2023/00102 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT PELOTA', 2023/00103 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT ATLETISMO' y 2023/00104 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT ADAP+NATA'. El expediente contable INGRES/2023/0000239702 se ha transformado en el Presupuesto del ejercicio 2025 en el INGRES/2025/0000016994.

4º. Mediante Resolución FS-5830, de 31 de octubre de 2023, se aprobó el expediente de reconocimiento de ingresos INGRES/2023/0000324233 (RI), en el que se incluyó el documento contable n.º 7000323671, por un importe total de 1.000.000,00 €, correspondientes al pago anticipado del 50 % de las subvenciones anteriores plurianuales concedidas por la Generalitat Valenciana al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en su base Dieciocho, quedando pendiente el restante 50 %, que se abonaría por la Generalitat, previa justificación de las mismas por el Ayuntamiento.

5º. La DGD, por Resolución de 15 de julio de 2025, amplió el plazo máximo de ejecución y de justificación de estas ayudas, hasta el 30 de noviembre de 2025.

6º. El 7 de noviembre de 2025, dada la imposibilidad de finalizar las obras de los CTD de deporte adaptado y natación del CDC Petxina y de pelota del Polideportivo de Nazaret a fecha 30 de noviembre de 2025, la JGL acordó renunciar a las subvenciones concedidas para ello, por importe de 380.434,78 € cada una de ellas, y solicitar a la DGD que, con los 760.869,56 € desafectados a causa de la renuncia anterior, incrementase el importe de las ayudas concedidas en su día para el CTD de Atletismo del Estadio del Turia, el CEAR (antes CTD) de Hockey del Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró y el CEAR de Judo del Polideportivo de Benimaclet, hasta el 100 % de su coste real.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



7°. Mediante Resolución del DGD, de 14 de noviembre de 2025, se aceptó la renuncia a las subvenciones concedidas al Ayuntamiento de València para el centros de tecnificación deportiva de deporte adaptado y natación y de pelota, y se solicitó el reintegro de su anticipos del 50 %, por importe de 190.217,39 € para cada uno de ellos.

8°. Por Resolución GU-812, de 21 de noviembre de 2025, se aprobó el citado reintegro, habiéndose efectuado las correspondientes transferencias de pago, a la cuenta indicada por la Generalitat, el 24 de noviembre de 2025.

9°. El 11 de diciembre de 2025, el DGD dicta resolución autorizando la redistribución del importe total de 266.266,65 € (correspondiente a los fondos desafectados por las renunciaciones) entre los siguientes proyectos del Ayuntamiento de València, conforme a los criterios de valoración originales establecidos en la Resolución de 14 de febrero de 2023:

1. CEAR de judo del Polideportivo de Benimaclet: incremento de 24.388,64 € (nuevo total: 513.519,07 €).

2. CTD de hockey del Polideportivo Virgen del Carmen Beteró: incremento de 176.413,29 € (nuevo total: 469.891,55 €).

3. CTD de atletismo del Estadio del Turia: incremento de 65.464,72 € (nuevo total: 521.986,46 €).

10°. Tras esta redistribución, el importe de las ayudas para dichas instalaciones queda de la siguiente manera:

	TOTAL EJECUTADO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INCREMENTO SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN TOTAL INCREMENTADA
CTD Atletismo Estadio del Turia	521.986,46 €	456.521,74 €	65.464,72 €	521.986,46 €
CEAR (antes CTD) Hockey Polideportivo Virgen del Carmen- Beteró	469.891,55 €	293.478,26 €	176.413,29 €	469.891,55 €
CEAR de Judo Polideportivo Benimaclet	513.519,07 €	489.130,43 €	24.388,64 €	513.519,07 €
TOTAL INCREMENTO CONCEDIDO			266.266,65 €	

Tratándose de obras ya finalizadas, que no precisan de mayor crédito, este aumento únicamente va a afectar a los proyectos de gasto que se citan a continuación, en la parte de sus ingresos, pasando su financiación a ser 100 % afectada:

- 2023/00093 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT HOCHEY'
- 2023/00101 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CEAR JUDO'
- 2023/00103 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT ATLETISMO'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



11°. Como trámite previo a la aceptación por el Ayuntamiento de los nuevos importes, el Servicio de Deportes ha elaborado el expediente INGRES/2025/0000425898 (CI_COM), en el que se incluye el documento contable n.º 4000000186, por importe total de 266.266,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria I/75087 'NG-CE-MEJORA EFICIENCIA ENERG/NGEU GVA-MEJO. EFIC', fondo 7508723, del centro gestor OE0000000, con el siguiente detalle:

INSTALACIÓN DEPORTIVA	CTD/CEAR	PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
Polideportivo de Benimaclet	Judo	2023/00101	24.388,64 €
Estadio del Turia	Atletismo	2023/00103	65.464,72 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	2023/00093	176.413,29 €
TOTAL			266.266,65 €

12°. El 19 de diciembre de 2025, el SEP ha emitido informe favorable sobre la modificación de los citados proyectos de gasto.

Fundamentos de Derecho

I. La Resolución de 14 de febrero de 2023, de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprobaron las bases reguladoras y se convocaron las subvenciones dirigidas a los municipios, a los organismos autónomos dependientes de estos y a los entes del sector público instrumental de la Generalitat en el territorio de la Comunitat Valenciana, que sean titulares de instalaciones deportivas cualificadas como centros de alto rendimiento y en la Red de Centros de Tecnificación existentes para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas. Plan energía deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea –Next Generation EU-.

II. Según lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 (BEP) n.º 31 un Proyecto de Gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución requiere un seguimiento y control individualizado. Su ejecución puede realizarse con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y/o extenderse a uno o más ejercicios. Una vez aprobado el presupuesto inicial, corresponderá a los servicios gestores la tramitación de la creación y modificación de los PG, debiendo someterse la propuesta a informe previo del SEP y de la IGAV (SCF), siempre que tenga financiación afectada.

III. La BEP 45ª establece las normas para contabilizar los ingresos finalistas de los Capítulos IV y VII del Presupuesto.

IV. La competencia para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, efectuada mediante Resoluciones n.º 5, de 18 de junio, y n.º 227, de 7 de noviembre, ambas de 2023, por tratarse de la aceptación del incremento de unas subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar el incremento de las ayudas concedidas para el CEAR de judo del Polideportivo de Benimaclet, para el CTD de atletismo del Estadio del Turia y para el CEAR (antes CTD) de hockey del Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró, concedido por Resolución del director general de Deporte de la Generalitat Valenciana, de fecha 11 de diciembre de 2025, para la mejora de su eficiencia energética, con cargo al 'Plan de recuperación, transformación y resiliencia', dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas, Plan Energía Deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea – Next Generation EU, que asciende a un importe total de 266.266,65 €, con la siguiente distribución:

1. CEAR de judo del Polideportivo de Benimaclet: incremento de 24.388,64 € (nuevo total: 513.519,07 €).
2. CEAR (antes CTD) de hockey del Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró: incremento de 176.413,29 € (nuevo total: 469.891,55 €).
3. CTD de atletismo del Estadio del Turia: incremento de 65.464,72 € (nuevo total: 521.986,46 €).

Segundo. Aprobar el expediente complementario de compromiso de ingresos INGRES/2025/0000425898 (CI_COM), en el que se incluye el documento contable n.º 4000000186, por importe total de 266.266,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria I/75087 'NG-CE-MEJORA EFICIENCIA ENERG/NGEU GVA-MEJO. EFIC', fondo 7508723, del centro gestor OE0000000, con el siguiente detalle:

INSTALACIÓN DEPORTIVA	CTD/CEAR	PROYECTO DE GASTO	IMPORTE
Polideportivo de Benimaclet	Judo	2023/00101	24.388,64 €
Estadio del Turia	Atletismo	2023/00103	65.464,72 €
Polideportivo Virgen del Carmen-Beteró	Hockey	2023/00093	176.413,29 €
TOTAL			266.266,65 €

Tercero. Aprobar la modificación de los proyectos de gasto 2023/00093 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT HOCHEY', 2023/00101 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CEAR JUDO' y 2023/00103 'NGEU GVA-MEJO. EFICI. ENER. CT ATLETISMO', únicamente en la parte de sus ingresos, pasando su financiación a ser 100 % afectada.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio Económico Presupuestario y a la Sección de Control Presupuestario y Financiación Afectada del Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



SEDA
VALÈNCIA

CI/
COMPLEMENTARIO DE
COMPROMISO DE INGRESOS
COMPLEMENTARI DE
COMPROMIS D'INGRESSOS

Fase ant.	Op. Fase anterior
CI	INGRES/2025/0000016994

Ejercicio / Exercici: 2025	Clase de documento / Classe de document: C0 - Compromiso ordinario
Título Exp. / Títol Exp.: INCREM. AYUDA CTD JUDO, HOCKEY Y ATLETISMO	Resolución / Resolució:
Exp. Administrativo / Exp. Administratiu: E01903202300010900	Fecha de Resolución / Data de Resolució:
Núm. Exp. Contable / Núm. Exp. Comptable: INGRES/2025/0000425898	Órgano de Resolución / Òrgan de Resolució:
Núm. Documento / Núm. Document: 4000000186	

Pos. Doc.	Anualidad	Centro Gestor	Económica	Fondo	Cod. Proyecto	Importe
Pos. Doc.	Anualitat	Centre Gestor	Econòmica	Fons	Cod. Projecte	Import
000001	2025	OE0000000	75087	7508723	2023/00093	176.413,29
000002	2025	OE0000000	75087	7508723	2023/00101	24.388,64
000004	2025	OE0000000	75087	7508723	2023/00103	65.464,72
TOTAL						266.266,65

DATOS DEL TERCERO / DADES DEL TERCER

NIF	NOMBRE	NÚM. TERCERO
NIF	NOM	NÚM. TERCER
S4611001A	GENERALITAT VALENCIANA	5000000001

Descripción del Ingreso / Descripció d'ingrés: ACEPTACIÓN INCREMENTO AYUDAS GVA-NGEU PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS CEAR JUDO Y HOCKEY Y DEL CTD DE ATLETISMO.

Tramitación	Fecha
Tramitació	Data
Propuesta	16.12.2025
Proposta	
Aprobación	
Aprovació	
Contabilización	
Comptabilització	

Acuerdo	
Acord	
Órgano	
Òrgan	
Fecha	
Data	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



84. (E 16)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01105-2026-000026-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa aprovar la 2a modificació per transferència de crèdits entre àrees de gasto del Capítol I. SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone aprobar la 2ª modificación por transferencia de créditos entre áreas de gasto del Capítulo I.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. El análisis de necesidades de financiación del Área de Empleo Público, a la vista de la situación de la ejecución del Presupuesto de gastos del Capítulo 1 del vigente Presupuesto Municipal, requiere efectuar transferencia de créditos interna entre aplicaciones presupuestarias del Sector SC100 entre distintas áreas de gasto por importe de 3.000.000,00 euros, con la finalidad de que exista crédito disponible suficiente en todas ellas para atender el gasto derivado de la autorización y disposición del gasto de personal desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre tanto de las retribuciones como el coste de seguridad social a cargo de la empresa, causando bajas y altas en las aplicaciones presupuestarias de las áreas del estado de gasto conforme al cuadro siguiente, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base 11.3, en la Base 10.5.b.1), y demás concordantes de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, cuya minoración, en estos momentos del ejercicio no causa detrimento:

BAJAS:	IMPORTE
SC100 13200 12105	3.000.000,00
TOTAL BAJAS.....	3.000.000,00
ALTAS:	IMPORTE
SC100 24110 13102 PG 2025/00121	1.292.200,38
SC100 23100 12105	1.707.799,62
TOTAL ALTAS.....	3.000.000,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, 'transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica'; estableciéndose en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de las mimas y el órgano competente para su autorización en cada caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. La Base n.º 11ª, apartado 3º, de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València establece que 'las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones: a) No afectarán a los créditos ampliables; b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio; c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados; d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal; e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal'.

III. La modificación de créditos por transferencia objeto de este acuerdo, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto dentro del Capítulo 1 Pel presupuesto de gastos, se encuentra prevista en la Base 10ª, apartado 5º.b.1), y asciende a la total cantidad de 3.000.000,00 euros, conforme a las aplicaciones presupuestarias que constan en el expediente contable de modificación de créditos MCRED/2026/0030000002.

IV. De conformidad con lo establecido en la Base 10ª, apartado 5º.b), de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València el órgano competente para aprobar esta transferencia de créditos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 2ª modificación de créditos por transferencia que tiene por objeto la redistribución de créditos disponible suficiente en todas las áreas de gasto para atender el gasto derivado de la autorización y disposición del gasto de personal desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 de las retribuciones como el coste de seguridad social a cargo de la empresa conforme al detalle de altas y bajas que consta en los anteriores antecedentes de hecho y en el expediente contable MCRED/2026/0030000002.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto 2025/00121."

85. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000539-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar una nova modificació de l'òrgan selectiu que ha de jutjar el procés per a proveir en propietat dotze places d'arquitecte/a. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar una nueva modificación del órgano selectivo que ha de juzgar el proceso para proveer en propiedad doce plazas de arquitecto/a.		

"HECHOS

PRIMERO. Por sorteos realizados en la Mesa General de Negociación los días 19 de septiembre y 2 de diciembre de 2025, se procede a designar las y los vocales titulares, suplentes y sustitutos/as que han de formar parte entre otros, del órgano de selección que ha de juzgar el proceso convocado para cubrir en propiedad 12 plazas de arquitecto/a de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. Que dicho sorteo se realiza entre el personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento con la categoría correspondiente a cada uno de los procesos, para lo cual y desde el programa de personal SAP se elaboran los correspondientes listados, que son aportados a la Mesa General de Negociación para realizar el sorteo.

TERCERO. Según manifiestan y acreditan mediante la documentación que obra en el expediente, el siguiente personal (designado como vocales titulares, suplentes o sustitutos) *****, ***** y ***** incurrir en causas de abstención por lo que no podrán formar parte del órgano de selección por las causas manifestadas por el personal señalado. Por lo expuesto, procede modificar el nombramiento del órgano selectivo, para lo que se realiza nuevo sorteo entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación en sesión celebrada por la Mesa General de Negociación el día 29 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 67, establece las características de los órganos técnicos de selección.

II. Asimismo, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en sus artículos 28 a 31, también se detallan las características de los órganos técnicos de selección.

III. La Base 5ª de la convocatoria establece que el nombramiento como componente del tribunal que habrá de juzgar las respectivas pruebas selectivas, se hará por acuerdo de Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional del personal aspirante admitido y excluido.

IV. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2025 y 5 de diciembre de 2025 designó nominalmente a las personas que se integran como personal del órgano técnico de selección que ha de juzgar la convocatoria para proveer en propiedad 12 plazas de arquitecto/a de esta Corporación.

V. El artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los motivos de abstención para la intervención en procedimientos.

VI. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la composición de los tribunales selectivos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez realizado el correspondiente sorteo en la Mesa General de Negociación, los acuerdos adoptados por esta Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 21 de noviembre y 5 de diciembre de 2025, mediante los que se designó nominalmente a las personas integrantes del órgano técnico de selección que ha de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



juzgar el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 12 plazas de arquitecto/a de esta Corporación, al incurrir algunas de las designadas en causa de abstención en el siguiente sentido:

Vocal titular: *****, Arquitecto de esta Corporación

Vocal suplente: *****, Arquitecta de esta Corporación

Se designa al mismo tiempo, a las personas que se detallan como personal sustituto de las y los designados como vocales titulares y suplentes, para el caso debidamente justificado, de que estos no pudieran formar parte del órgano selectivo:

Suplente 1: *****, Arquitecta de esta Corporación

Suplente 2: *****, Arquitecta de esta Corporación

Suplente 3: *****, Arquitecto de esta Corporación

Segundo. Por la Secretaría se dará la publicidad debida al presente acuerdo y se impulsarán de oficio los otros trámites pertinentes."

86. (E 18)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2024-000574-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les bases de la convocatòria per a proveir en propietat una plaça de sociòleg/sociòloga pel torn lliure. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de sociólogo/a por el turno libre.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205 (BOP), de fecha 25 de octubre de 2022, con el fin de homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023, 2 de febrero de 2024 y 20 de junio de 2025, publicadas en el BOP de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023, 21 de febrero de 2024 y 25 de junio de 2025, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de diciembre de 2024, aprobó las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de Sociólogo/a por el turno libre, por el procedimiento selectivo de Oposición, publicadas en el BOP núm. 248, de 26 de diciembre de 2024.

TERCERO. Contra el acuerdo de aprobación de las bases específicas de la convocatoria, presenta alegaciones *****, con DNI núm. ***9950**, en escrito de fecha 17 de enero de 2025, con número de registro 00118-2025-010505, solicitando que se subsane la duplicidad del tema 85 del temario y que el procedimiento selectivo sea concurso-oposición en lugar de oposición, reiterando su petición el 20 de enero de 2025 (00118-2025-012111) mediante recurso potestativo de reposición y el 24 de enero de 2025 (00118-2025-017631), solicitando en la última petición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado ya que su ejecución causa perjuicios de imposible o difícil reparación.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2025, se rectificó el temario de las citadas bases al detectarse que el tema 85 estaba repetido dos veces, modificándose como a continuación se indica, manteniendo el resto del temario:

'Tema 85. Organización y funcionamiento de los Servicios sociales Municipales.

Tema 86. La serie histórica de memorias del Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de València. Cartas de Servicios de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.

Tema 87. Los estudios de barrio de la ciudad de València'.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Regulación legal del recurso potestativo de reposición.

La legislación aplicable en materia de recurso potestativo de reposición está constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y, especialmente, por las Secciones 1ª y 3ª del Capítulo II del Título V de la misma, artículos 24.3.b), 112 a 120, y 123 y 124, respectivamente.

II. Antes de entrar a analizar el fondo del recurso planteado debemos examinar la existencia o no de las causas legales que pueden determinar la inadmisión de los recursos de reposición, de conformidad con el artículo 116 de LPACAP:

1. Ámbito subjetivo del recurso.

Legitimación de las personas recurrentes y, en su caso, acreditación de la representación: las personas recurrentes actúan en nombre propio y poseen la condición jurídica de persona interesada en el procedimiento administrativo correspondiente a la convocatoria de conformidad

Id. Document: jla8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



con el artículo 4.1.a) LPACAP, ostentado un interés legítimo individual en el procedimiento, tal y como lo define la jurisprudencia del Tribunal Supremo: *'El interés legítimo equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría de prosperar ésta. Es decir, la relación entre el sujeto y el objeto de la pretensión, con la que se define la legitimación activa, comporta el que la anulación del acto que se recurre, sea en vía administrativa o jurisdiccional, produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro para el legitimado, pero cierto (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 octubre 1990 [RJ 1990, 1454])'* (STS de 12 de septiembre de 1997 [RJ 1997, 6929]).

2. Ámbito objetivo del recurso.

Acto susceptible de recurso. El artículo 123.1, en concordancia con el art. 112.1 de la LPACAP, señala que podrán ser recurridos potestativamente en reposición los *'actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa'*. De conformidad con los artículos 114.1.c) de la LPACAP y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), los acuerdos de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa *'salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2'*, no aplicable al acuerdo objeto de recurso. El acuerdo de aprobación de las bases de la convocatoria referenciada es definitivo en vía administrativa señalando expresamente las base 8ª de las mismas la posibilidad de interponer por las personas interesas el recurso potestativo de reposición.

3. Transcurso del plazo para la interposición del recurso.

De acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, señalando en tal sentido el artículo 30.4 de la misma norma respecto al cómputo de plazos que: *'Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes'*. Por tanto, dado que el escrito de interposición del recurso se presenta con la publicación del anuncio en el Boletín Oficial el Estado el 22 de julio de 2025, cuya apertura del plazo de instancias fue desde el 23 de julio al 20 de agosto de 2025, ambos inclusive, el recurso está dentro del plazo legal de interposición.

4. Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

En la medida que la recurrente ostenta la condición de interesada en el procedimiento y ha señalado en el escrito los preceptos legales en los que basa su solicitud, cabe entender que han fundamentado la misma.

III. Entrando en el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por el interesado, tras describir los hechos y fundamentos que a su derecho conviene en el que solicita que se subsane la duplicidad del tema 85 del temario y que el procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



selectivo sea concurso-oposición en lugar de oposición, procede su estudio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las plazas objeto de la convocatoria corresponden a la Escala Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: Sociólogo/a, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

1º. Duplicidad del tema 85.

Respecto de la alegación en la que el interesado solicita se subsane la duplicidad del tema 85, hay que indicar que dicha duplicidad fue rectificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 34, de 19 de febrero de 2025, por lo que, de conformidad con el informe de asesoría jurídica municipal, la pretensión para que se subsane la duplicidad del tema 85 carece ya de objeto.

2º. Procedimiento selectivo por oposición o concurso-oposición.

Se cuestiona que el procedimiento selectivo de la plaza de Sociólogo/a sea por oposición libre y no por concurso-oposición, vulnerando lo establecido por el Tribunal Constitucional en 2003, donde estableció que no es adecuado si se quiere estabilizar al personal la convocatoria por oposición libre de las plazas.

Al respecto, hay que señalar que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 (LRBRL), dispone que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Las bases generales que regirán los procesos selectivos en el Ayuntamiento de València aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2022, publicadas en el BOP n.º 205, de fecha 25 de octubre de 2022, y modificadas por acuerdos de fechas 3 de marzo de 2023, 2 de febrero y 5 de diciembre de 2024, y 20 de junio de 2025, en su punto SEGUNDO establecen:

'SEGUNDO. Con carácter excepcional acordar que, en las convocatorias correspondientes al turno libre de las ofertas de empleo público 2017-2018-2019-2020, 2021 y respecto del 2022 en aquellas categorías que, a la fecha de publicación de estas bases lleven más de tres años ocupadas temporalmente, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición, siempre y cuando por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del citado sistema...'

El artículo 133 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El artículo 129.3 del citado Real Decreto Legislativo, deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de Oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido se recoge en el art. 6 del Decreto 3/2017 de 13 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana.

La jurisprudencia reciente ha venido a confirmar en la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1026/2023 del 18 de julio de 2023, que expresamente declara: *'En consecuencia y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos que se mantiene la vigencia del artículo 2 del Real Decreto 896/1991 como norma especial aplicable a la selección de los funcionarios de carrera de la Administración Local, por lo que el sistema de oposición es el general y el concurso-oposición será el aplicable cuando así se justifique por ser más adecuado atendiendo a la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar'*.

Esta sentencia refuerza dos aspectos fundamentales:

La plena vigencia del artículo 2 del Real Decreto 896/1991 como norma especial para la selección de funcionarios locales.

La confirmación de que el sistema de oposición es el general, mientras que el concurso-oposición requiere una justificación basada en la naturaleza de las plazas o funciones.

Dado que la plaza a cubrir es de Sociólogo/a de la Escala de Administración Especial para realizar funciones propias de esa categoría, tratándose de competencias que son propias de una Administración Local y en aplicación de la normativa vigente, se considera más adecuado el sistema de acceso por oposición que el de concurso-oposición, por lo que en base a todo lo expuesto procede desestimar la alegación planteada.

En consecuencia, todo lo expuesto conduce a desestimar el recurso potestativo de reposición presentado, en base a los fundamentos anteriormente citados.

IV. Respecto de la solicitud de suspensión de ejecución del acto impugnado, esta fue resuelta y notificada por Resolución de Alcaldía CM-3569, de 28 de julio de 2025, no accediendo a lo solicitado por el recurrente continuando con el procedimiento al no darse las circunstancias señaladas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, LPACAP.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VI. El òrgano competente para la adopción del acuerdo en el marco del presente procedimiento de tramitación del recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en los artículos 121.1 de la LPACAP, y 127.1.h) de la LRBRL.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de reposición presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, LRBRL, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con DNI núm. ***9950**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2024, de aprobación de las bases específicas de la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de Sociólogo/a, por el turno libre, de conformidad con los fundamentos señalados en el acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y considerando que los actos adoptados por la Junta de Gobierno Local son conformes a derecho."

87. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2026-000017-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució de borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social (estabilització). SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de trabajo social (estabilización).		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 fueron aprobadas las **bases generales** que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (publicadas en BOP 25-10-22).

Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023 y 2 de febrero de 2024, publicadas en Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023 y 21 de febrero de 2024, respectivamente.

SEGUNDO. Las Bases Específicas que regulan la convocatoria de **concurso** para la cobertura de plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 (publicadas en BOP de 20-12-2022). Del mismo modo las Bases Específicas que regulan la convocatoria de **concurso-oposición** fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la citada Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022 (publicadas en BOP de 29 de diciembre de 2022).

En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local acordó la modificación de las bases que regulan la convocatoria de concurso y concurso-oposición siendo publicada la citada modificación en BOP de 16 y 23 de marzo del citado año, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. Por otra parte y por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó las bases generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** en el Ayuntamiento de València, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 17 de diciembre de 2024 y modificadas por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 21 de febrero, 23 de mayo de 2025 y 27 de junio de 2025 (BOP n.º 44, 101 y 124 de 5 de marzo, 29 de mayo y 2 de julio de 2025 respectivamente).

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2025 acordó la constitución de bolsa de trabajo de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social derivada del proceso convocado en el marco de estabilización para cubrir en propiedad 10 plazas de la citada categoría por el sistema de concurso.

QUINTO. Por otra parte, el órgano técnico de selección que ha juzgado la convocatoria para proveer en propiedad 68 plazas de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social por el sistema de concurso-oposición en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, antes citado, efectuó la baremación provisional de los méritos alegados y aportados por el personal participante en dicho proceso que superó el ejercicio previsto en las bases de la convocatoria. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y tras la resolución de las mismas, el órgano selectivo aprobó la baremación definitiva de méritos que fue publicada en el tablón de edictos y en la web municipal junto con la propuesta de nombramientos en fecha 18 de diciembre de 2024.

SEXTO. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2025, acordó **modificar las bases generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, concretamente el punto 11 que establece la constitución de bolsas de trabajo, modificación que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025.

SÉPTIMO. Asimismo, en la misma sesión, la Mesa General de Negociación acordó por unanimidad **modificar** las bases generales para la constitución y gestión de las **bolsas de trabajo** para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, en el sentido de unificar las bolsas de trabajo de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, modificación que ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de junio de 2025 (BOP 2 de julio de 2025).

En consecuencia, de conformidad con los acuerdos antes citados, procede la constitución de la bolsa de trabajo derivada del proceso de estabilización por concurso-oposición de la categoría de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social tal y como se indica, así como la unificación de ésta con la bolsa de trabajo constituida como consecuencia del proceso de estabilización por concurso (aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de octubre de 2025), ordenándose por la nota final de ambas, según se detalla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 32.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que:

- Artículo 32.1: *'La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.*

II. El artículo 37 del citado Decreto 3/2017, regula las bolsas de empleo temporal en la Administración Local, y en su artículo 77 se establece el nombramiento provisional por mejora de empleo.

III. El artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana dispone en su punto 6 que la selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

IV. Que en la Base 11 de las Bases Generales citadas que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (modificadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 25 de junio de 2025) se establece:

'Se constituirán bolsas de trabajo derivadas de los procesos selectivos de estabilización realizados por concurso y por concurso oposición en los términos que a continuación se indican.

Se formará una única bolsa para cada categoría en el que se integrarán:

- *Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso que, sin obtener plaza, hayan obtenido una puntuación mínima de cuarenta puntos. Estos aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso, por orden de puntuación y en caso de igual puntuación se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.*

- *Quienes hayan participado en el procedimiento de concurso-oposición y sin obtener plaza hayan obtenido una puntuación mínima de quince puntos en la fase de oposición. En caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.*

La bolsa se ordenará por la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso o en el concurso-oposición. El aspirante que esté en ambos procesos, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en el concurso o en el concurso-oposición.

En los supuestos de empate entre aspirantes de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso.....'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V. Que en la base 1 de las generales que rigen la **constitución y gestión de las bolsas** de trabajo en el Ayuntamiento de València se dispone que *'Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la constitución de bolsas de trabajo vendrán vinculadas al desarrollo de Ofertas de Empleo Público.....'*

Tendrán preferencia aquellas Bolsas de trabajo derivadas de procesos extraordinarios de estabilización a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.....'

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2025 se acuerda la modificación de las bases generales citadas (publicado en BOP de 2 de julio del citado año) en el sentido de añadir el punto 1.2.bis, según el cual: *'Una vez constituidas bolsas de trabajo derivadas de los procesos de estabilización por concurso y por concurso-oposición, se unificarán las mismas, ordenándose por la nota final de ambas. En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de una y otra bolsa, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga de la bolsa del proceso de estabilización por concurso. El aspirante que esté en ambas bolsas, aparecerá en la bolsa unificada con la nota más alta obtenida en alguna de ellas'*.

VI. **Nombrado** el personal que ha superado el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 10 plazas de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social por el sistema de concurso mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de noviembre de 2024, así como el personal que ha superado el proceso para cubrir en propiedad 68 plazas de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social por el sistema de concurso-oposición, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2024, y resueltos dichos procesos, se ha procedido a la elaboración del listado para la constitución de la bolsa de trabajo derivada del proceso de concurso-oposición. Procediéndose a continuación a la unificación de ambas bolsas de trabajo, aplicando los criterios establecidos en las mencionadas bases, como se indica en el punto V del informe-propuesta.

VII. Según lo dispuesto en el artículo 62.4) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se **excluye** de las bolsas de trabajo al personal aspirante que como consecuencia de la finalización de ambos procesos (concurso y concurso-oposición), ha sido nombrado funcionario/a de carrera o prácticas, según el caso.

VIII. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la **Ley 57/2003**, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022), así como en las que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



aprobadas por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, modificadas en sesiones de 21 de febrero, 23 de mayo y 27 de junio de 2025 y demás legislación aplicable, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de TÉCNICO/A MEDIO/A TRABAJO SOCIAL, derivada de los procesos extraordinarios de estabilización (concurso y concurso-oposición) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integrada por el personal que se indica y por el orden que se señala, una vez aplicados los criterios de desempate citados en las bases para la constitución de bolsas de trabajo y excluyendo al personal aspirante que en esta Corporación ha sido nombrado personal funcionario de carrera/prácticas en la misma plaza.

En los supuestos de empate entre aspirantes provenientes de los procesos de concurso y de concurso-oposición, éste se dirimirá en favor del aspirante que provenga del proceso de estabilización por concurso.

Del mismo modo el/la aspirante que esté en ambos procesos, se integrará en la bolsa de trabajo con la nota más alta obtenida en los mismos."

Id. Document: j1a8 UIP1 7lh0 mHw1 y1ru QhJd R5o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



88. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-002455-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa corregir un error material contingut en l'acord d'aprovació de les bases específiques de la convocatòria per a la provisió definitiva pel sistema de concurs de mèrits d'un lloc de treball de coordinació tècnica mitjana (TD), un lloc de cap de secció mitjana adjunta cap de servici (TD) i deu llocs de cap de secció mitjana (TD) categoria arquitecte/a tècnic/a. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone corregir un error material contenido en el acuerdo de aprobación de las bases específicas de la convocatoria para la provisión definitiva por el sistema de concurso de méritos de un puesto de trabajo de coordinación técnica media (TD), un puesto de jefatura de sección media adjunta jefatura de servicio (TD) y diez puestos de jefatura de sección media (TD) categoría arquitecto/a técnico/a.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2025 se aprobaron las bases específicas para la provisión definitiva por el sistema de concurso de méritos de un puesto de trabajo de Coordinación Técnica Media (TD), un puesto de trabajo de Jefatura Sección Media Adjunta Jefatura Servicio (TD) y diez puestos de trabajo de Jefatura Sección Media (TD), categoría exigida para su desempeño: Arquitecto/a Técnico/a.

SEGUNDO. En la Base tercera: 'Características de los puestos de trabajo', se aprecia un error material en la categoría plaza requerida para el puesto de Jefatura Sección Media Adjunta Jefatura Servicio (TD) y Jefatura Sección Media (TD).

Según la Relación de Puestos de Trabajo vigente, la categoría de la plaza requerida para los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria es la de Arquitecto/a Técnico/a.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la propuesta de acuerdo, sin perjuicio que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Corregir el error material de la Base tercera de las específicas que rigen la convocatoria para la provisión definitiva por el sistema de concurso de méritos 1 puesto de trabajo de Coordinación Técnica Media (TD), 1 puesto de trabajo de Jefatura Sección Media Adjunta Jefatura Servicio (TD) y 10 puestos de trabajo Jefatura Sección Media (TD).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Donde dice:

'Jefatura Sección Media Adjunta Jefatura Servicio (TD)

- Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría plaza requerida: *Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas*, Subgrupo A2 de clasificación profesional. Titulación requerida: Título de Arquitectura Técnica o Grado en Arquitectura Técnica.

- Sistema de Provisión: Concurso de méritos entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de València.

- Baremo Retributivo: A2.26.585.585

- Sueldo Base Anual: 13.835,64 €

- Componente Competencial: 20.848,66 € (incluye nivel competencial 26).

- Componente Desempeño (585): 21.808,92 €.

Jefatura Sección Media (TD)

- Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría plaza requerida: *Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas*, Subgrupo A2 de clasificación profesional. Titulación requerida: Título de Arquitectura Técnica o Grado en Arquitectura Técnica.

- Sistema de Provisión: Concurso de méritos entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de València.

- Baremo Retributivo: A2.25.590.590

- Sueldo Base Anual: 13.835,64 €

- Componente Competencial: 19.469,52 € (incluye nivel competencial 25).

- Componente Desempeño (590): 19.558,28 €.

Debe decir:

'Jefatura Sección Media Adjunta Jefatura Servicio (TD)

- Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría plaza requerida: *Arquitecto/a Técnico/a*, Subgrupo A2 de clasificación profesional. Titulación requerida: Título de Arquitectura Técnica o Grado en Arquitectura Técnica.

- Sistema de Provisión: Concurso de méritos entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de València.

- Baremo Retributivo: A2.26.585.585

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Sueldo Base Anual: 13.835,64 €
- Componente Competencial: 20.848,66 € (incluye nivel competencial 26).
- Componente Desempeño (585): 21.808,92 €.

Jefatura Sección Media (TD)

- Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría plaza requerida: *Arquitecto/a Técnico/a*, Subgrupo A2 de clasificación profesional. Titulación requerida: Título de Arquitectura Técnica o Grado en Arquitectura Técnica.
- Sistema de Provisión: Concurso de méritos entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de València.
- Baremo Retributivo: A2.25.590.590
- Sueldo Base Anual: 13.835,64 €
- Componente Competencial: 19.469,52 € (incluye nivel competencial 25).
- Componente Desempeño (590): 19.558,28 €'."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 50 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldeessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 50 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	20/01/2026	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422